



ACTA 2010/14 DEL AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010

Presidente

D^a. ASUNCION LLORENS AYELA

En Mutxamel, a 30 de noviembre de 2010, siendo las 19:30 horas, se reúnen en el Salón de Plenos, bajo la Presidencia de LA ALCALDESA, Dña. ASUNCION LLORENS AYELA, los señores componentes del Ayuntamiento Pleno que se expresan al margen, al objeto de celebrar la sesión con carácter Ordinario para la que previamente se había citado.

Concejales

D^a. M^a LORETO FORNER MARCO

D. RAFAEL SALA PASTOR

D^a. ROSA POVEDA BROTONS

D. ANTONIO GARCIA TERUEL

D. TOMAS MAXIMO POVEDA

IVORRA

D^a. M^a LORETO MARTÍNEZ

RAMOS

D^a. M^a DEL CARMEN MEDINA

TORRICO

D. SEBASTIÁN CAÑADAS

GALLARDO

D^a. M^a PAZ ALEMANY

PLANELLES

D. VICENTE MANUEL VERDU

TORREGROSA

D^a. M^a LORETO BROTONS

ARACIL

D. JOSE VICENTE CUEVAS

OLMO

D^a. M^a TERESA IBORRA

ALCARAZ

D. JOSE ANTONIO BERMEJO

CASTELLO

D. JUAN VICENTE FERRER

GOMIS

EXCUSA LA ASISTENCIA EL SR.

D. ADRIAN CARRILLO VALERO

Secretario

ESTEBAN CAPDEPÓN

FERNÁNDEZ

Interventor Acctal

GUILLERMO IVORRA SOLER

Abierta la sesión en primera convocatoria, se pasa a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES N° 2010/12 Y N° 2010/13.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión precedente n°2010/12 y n° 2010/13, y hallándolos conformes, se aprueba por unanimidad.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES, DECRETOS DE ALCALDÍA Y MOCIONES.

La Corporación por unanimidad decide incluir en despacho extraordinario de esta sesión las siguientes Mociones:

- Moción conjunta de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV-L'ENTESA, sobre el Pueblo Saharaui.

- Moción conjunta de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV-L'ENTESA, de apoyo a la iniciativa planteada por el IES L'Alluser para la implantar los ciclos formativos de Grado Medio y Superior.

3. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1 Aprobación del Convenio de Colaboración 2010 a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la Asociación de Comerciantes de Mutxamel.

Resultando que el Ayuntamiento tiene una firme voluntad de apoyar e impulsar el comercio minorista ubicado en el término municipal.

Resultando que para ello el Ayuntamiento ha entablado las negociaciones con Asociación de Comerciantes de Mutxamel.

Considerando la posibilidad de la celebración de convenios de colaboración entre la Administración y las personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido entre los contratos regulados por La Ley de Contratos del Sector Público o en normas administrativas especiales, conforme establece el artículo 4.1.d) de dicho texto legal.

Considerando asimismo que el presente Convenio tiene cabida en el marco legal que regula el derecho de participación ciudadana de las asociaciones en los asuntos de interés general recogido en el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local, así como en lo relativo al procedimiento para la concesión directa de subvenciones a través de convenios de acuerdo con lo dispuesto al efecto en los artículos 28 y concordante de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerando que concurren razones de interés social y económico que dificultan la convocatoria publica.

Considerando que la entidad beneficiaria no esta incurso en ninguna de las circunstancias imperativas previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que asimismo se encuentra inscrita en el registro municipal de entidades locales dado que la entidad beneficiaria es la única asociación empresarial local constituida, y aglutina a un gran número de los comerciantes minoristas del municipio.

Considerando que, conforme a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, es competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de convenios de colaboración.

Considerando que conforme la Ordenanza General de Subvenciones es competencia del pleno la aprobación de todos los convenios que se formalicen para el otorgamiento de subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa.



Por todo lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA**,

PRIMERO: Aprobar el Convenio a suscribir con la Asociación de Comerciantes de Mutxamel, cuyo clausulado dispositivo es del siguiente tenor literal:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE MUTXAMEL.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Ayuntamiento de Mutxamel (en adelante Ayuntamiento) con CIF P-0309000-H, con sede en Avda de Carlos Soler, 46 03110 Mutxamel, y en su nombre y representación D^a Asunción Llorens Ayela actuando en calidad de Alcaldesa-Presidenta, con competencia para la celebración de este acto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Y DE LA OTRA: Asociación de Comerciantes de Mutxamel (en adelante el beneficiario) con G53088357, con sede en C/ del Mar, nº39, 03110 Mutxamel, y en su nombre xxx actuando en calidad de Presidente, con numero de registro de interés municipal 44.

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Mutxamel tiene una clara voluntad de apoyar y fomentar los siguientes objetivos:

A/ Promocionar y apoyar el comercio tradicional, desarrollar programas de actuación para dinamizar el mismo, ser un interlocutor del comercio ante la administración y crear una imagen del comercio de Mutxamel.

B/ Colaboración con el beneficiario en la organización y desarrollo del proyecto anual con arreglo la memoria técnica y de financiación.

Que el presente Convenio tiene cabida en el marco legal que regula el derecho de participación ciudadana de las asociaciones en los asuntos de interés general recogido en el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local, así como en lo relativo al procedimiento para la concesión directa de subvenciones a través de convenios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que la entidad beneficiaria no esta incurso en ninguna de las circunstancias imperativas previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que asimismo se encuentra inscrita en el registro municipal de entidades locales dado que la entidad beneficiaria es la única

asociación empresarial local constituida, y aglutina a parte de los comerciantes minoristas del municipio.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para suscribir este convenio de colaboración y prestan conformidad al presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio entre el Ayuntamiento y el beneficiario tiene como finalidad, colaborar en la financiación del programa anual de actuaciones siguiente, propuesto por la Asociación de Comerciantes en pro de la dinamización y promoción del comercio local, a desarrollar durante el ejercicio 2010:

Objeto de la Memoria:

En la presente memoria, se exponen las actuaciones de fidelización y Animación comercial que la Asociación va a organizar, preparar y desarrollar a lo largo del año 2010, siendo los siguientes puntos sus objetivos.

1.- Alentar y promover el comercio local entre los ciudadanos, mediante la mejora de la atención y trato al cliente, mayor calidad de productos y servicios.

2.- Motivar el comercio asociado en la localidad, mostrando las ventajas que en la actualidad tiene para el pequeño comercio estar asociado, para hacer frente a las grandes superficies.

3.- Desarrollar la cultura empresarial del comerciante, estrategias y ayudas, etc...

Memoria descriptiva de actuaciones

D. José Navas Moreno, en representación como presidente de la Asociación de Comerciantes de Mutxamel, Declaro bajo mi responsabilidad que las actuaciones del Proyecto comercial de 2010 son las siguientes:

ACTUACIÓN	CONCEPTO DE LA CAMPAÑA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA	PROVEEDOR/ PERCEPTOR	TOTAL
Promoción del comercio en fiestas del Mig Any	Programa la mañana	Inserciones de cuñas de radio promocionando el Comercio local.	M arzo	Caden a Cope	200,00
Promoción del comercio en fiestas del Mig Any	Cabasset de Mona	Sorteo de tres cabassets de mona con productos típicos de Mutxamel	Ab ril	Comer cios de la Asociación	320,00
Campaña de Verano, el comercio te	Boletos y carteles A3	Sorteos durante el mes de Julio y Agosto de 30€ diarios	Ju lio y Agosto	Recla mos Quereda	1500,00



premia

<i>Campa</i> <i>ña de Fiestas</i> <i>locales de</i> <i>Moros y</i> <i>cristianos</i>	<i>Especial</i> <i>Fiestas</i>	<i>Inserciones de Publicidad promocionando el</i> <i>comercio de Mutxamel</i>	<i>Se</i> <i>ptiembre</i>	<i>Inform</i> <i>acion</i>	<i>2</i> <i>00,00</i>
<i>Campa</i> <i>ña de Fiestas</i> <i>locales de</i> <i>Moros y</i> <i>cristianos</i>	<i>Sobreimpr</i> <i>esiones Fiesta</i>	<i>Faldón de publicidad en las emisiones de</i> <i>Fiestas en televisión</i>	<i>Se</i> <i>ptiembre</i>	<i>Tele</i> <i>Alicante</i>	<i>9</i> <i>6,00</i>
<i>Campa</i> <i>ña de Fiestas</i> <i>locales de</i> <i>Moros y</i> <i>cristianos</i>	<i>Emisora</i> <i>COPE mañanas</i>	<i>Inserciones de Publicidad promocionando el</i> <i>comercio de Mutxamel</i>	<i>Se</i> <i>ptiembre</i>	<i>Caden</i> <i>a Cope</i>	<i>300,00</i>
<i>Campa</i> <i>ña de Navidad,</i> <i>el comercio te</i> <i>premia</i>	<i>Calendari</i> <i>os y carteles A3</i>	<i>Sorteos durante el mes de Diciembre hasta</i> <i>el 6 de Enero de 30€ diarios</i>	<i>N</i> <i>oviembre</i>	<i>Impre</i> <i>nta Los</i> <i>Angeles</i>	<i>1</i> <i>049,00</i>
<i>Campa</i> <i>ña fidelización</i> <i>I-mas</i>	<i>Compra de</i> <i>tarjetas y apoyo a</i> <i>la inversión</i> <i>tecnológica</i>	<i>Instalación de tarjetas de fidelización con</i> <i>descuentos y promociones de los comercios</i> <i>adheridos al I-mas</i>	<i>N</i> <i>oviembre</i>	<i>COVA</i> <i>CO</i>	<i>1</i> <i>000,00</i>
<i>Progra</i> <i>ma anual de</i> <i>Actuación</i>				<i>TOTA</i> <i>L</i>	<i>4</i> <i>665,00</i>

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1.1.- Corresponde al Beneficiario la organización, preparación y desarrollo del programa de actos contenido en la memoria de actividades reflejada en la cláusula primera de este convenio.

1.2.- El beneficiario está obligado a difundir que las actividades desarrolladas dentro del programa anual descrito, han estado subvencionadas por el ayuntamiento.

2.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

2.1.- El Ayuntamiento de Mutxamel se compromete a colaborar en el sostenimiento económico de la actividad a desarrollar por el beneficiario mediante la concesión de una aportación económica, en concepto de subvención nominativa, prevista al efecto en la partida 021.43101.48418 (Comercio. Dinamización del comercio local. Convenio subvención Asociación de comerciantes) del presupuesto municipal vigente, la cantidad de 2.850 € cuya concesión, justificación y pago están sujetas al régimen jurídico determinado en el presente convenio.

2.2.- El Ayuntamiento cederá al beneficiario el uso de los espacios públicos (calles, plazas, colegios, instalaciones deportivas, etc.) que sean necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

2.3.- El Ayuntamiento asumirá la limpieza y seguridad con motivo de las actividades realizadas en sus instalaciones en el ejercicio de sus competencias.

TERCERA.- REGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación tendrá que realizarse antes del 15 de diciembre de 2010.

La justificación por parte de los representantes del beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio se realizará conforme lo establecido en el apartado 4 del artículo 21 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Mutxamel, que establece lo siguiente:

Las subvenciones de importe no superior a 3.000,00€ se justificarán mediando la presentación por parte del beneficiario de una memoria donde se pongan de manifiesto el cumplimiento de las obligaciones contraídas y especialmente la realización de las actividades objeto de la subvención.

Dicha memoria deberá ser rubricada por la regidora delegada de Comercio y Promoción Económica, con el fin y efecto de dejar acreditada su conformidad respecto de la realización material de las actividades subvencionadas, así como de su coste efectivo y sin perjuicio del acuerdo aprobatorio de la Junta de Gobierno Local.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

Los documentos deberán presentarse a través del Registro General de entrada municipal.

2.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento realizará el abono de la subvención previa la presentación por el beneficiario, en todo caso, del documento que acredite:

a) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su lugar, declaración responsable cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones.



b) *Declaración responsable del cumplimiento de la llevanza de la contabilidad de la entidad conforme a las prescripciones recogidas en el R.D. 776/1998, de 30 de abril por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.*

El abono de la subvención se realizará en un solo pago previa justificación del 100% de la subvención conforme a las condiciones establecidas en el presente convenio y referida a gastos realizados durante el 2010.

CUARTA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y extenderá a sus efectos hasta el 15 de diciembre de 2010.

QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente convenio de colaboración:

- a) *El incumplimiento de alguna de las estipulaciones por cualquiera de las partes.*
- b) *La desaparición del objeto del mismo.*

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Corresponde interpretar el presente convenio y resolver las dudas que puedan surgir de su contenido en su aplicación a la Comisión de Seguimiento de carácter paritario constituida al efecto, que estará compuesta por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mutxamel que la presidirá o persona en quién delegue, la Concejala Delegada de Comercio y Promoción Económica, y dos representantes designados por el beneficiario, participaran con voz pero sin voto los Técnicos Municipales que se requiera por el Ayuntamiento de Mutxamel.

SEPTIMA.- JURISDICCIÓN

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, se acuerda el sometimiento a la jurisdicción contencioso - administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas sobre su contenido y aplicación, debiendo ser resueltas, tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

OCTAVA.- OTRAS FORMALIDADES

Este documento podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes a su costa, o cuando así lo exija la legislación vigente.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

<i>POR EL AYUNTAMIENTO</i>	<i>POR LA ASOCIACION</i>
<i>Fdo: Dña. Asunción LLorens Ayela</i>	<i>Fdo: D. xxx</i>

SEGUNDO: Autorizar y disponer un gasto por importe de 2.850,00 € con cargo a la partida 021.43101.48418 Convenio subvención Asociación de Comerciantes del Presupuesto Municipal vigente, para atender las obligaciones derivadas del Convenio a suscribir.

TERCERO: Dar traslado de este acuerdo a la Asociación de Comerciantes de Mutxamel.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo al Registro municipal de convenios para su inscripción.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 22.11.10.

3.2 Modificación del artículo 13 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana de Mutxamel.

Según dispone el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Resultando que de acuerdo con la Providencia de la Concejala Delegada de Urbanismo, la modificación que se pretende abordar se limita exclusivamente al artículo 13 de la misma, a fin de extender la obligación de vallado de solares y parcelas a todo el término municipal y no únicamente al Casco Urbano.

Considerando la regulación contenida en tanto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana (*Modificada por la Ley 12/2010, de 21 de julio*) como en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, referida a los conceptos de solar y de parcela respectivamente.



Considerando que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia del Pleno la aprobación inicial de la modificación de la ordenanzas, **SE ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 13.1 de la Ordenanza municipal de Limpieza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge

“ARTÍCULO 13.- Solares y parcelas

1. Los solares sin edificar y las parcelas que lindan con vía pública urbanizada, deberán estar necesariamente cerrados, con una valla de dos metros de altura, que se construirá con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando la normativa de la planificación urbanística vigente.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 22.11.10.

3.3 Modificación de la fecha de celebración de las Comisiones Municipales Permanentes y Pleno ordinario del mes de diciembre.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 2007, se fijó como fecha de celebración de la sesión plenaria ordinaria del mes de diciembre el jueves anterior al día 22, y la de las Comisiones Municipales Permanentes, con carácter ordinario, los lunes, martes y miércoles de la semana precedente a aquella en que se celebre sesión ordinaria del Pleno.

No obstante lo dispuesto y previa consulta con los portavoces de los grupos políticos municipales, **SE ACUERDA:**

UNICO.- Trasladar la fecha de celebración de las Comisiones Municipales Permanentes y la sesión Plenaria ordinaria del mes de diciembre a las siguientes fechas:

- Días 20 de diciembre, a 12:30H AALC y 13:00H ASPE,

- Día 21 de diciembre, a 12H ASGE y 13H AFPR
- Día 22 de diciembre, a las 12H: ATAC
- Día 28 de diciembre, a las 19:30 horas, PLENO ORDINARIO

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 22.11.10.

3.4 Moción presentada por el grupo municipal PP para eliminación del canon digital.

Se da lectura a la Moción arriba epigrafiada, que literalmente dice:

“D. Sebastian Cañadas Gallardo, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mutxamel, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos 97.2 y 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente MOCIÓN, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, responde a la necesidad de incorporar al derecho español la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. No obstante, bajo el pretexto de la reforma encauzada, la nueva ley —en las premisas contenidas en su artículo 25—, pretende trasladar la «compensación equitativa por copia privada» a los soportes digitales, incluyendo los CD y DVD grabables, los reproductores MP3, las tarjetas de memoria e incluso a los teléfonos móviles.

Con fecha 27 de diciembre de 2007 el Grupo Parlamentario Popular presentó una Proposición no de ley de tramitación de especial de urgencia sobre la supresión del canon digital indiscriminado, con Registro de Entrada número 11.621 y publicación en el DOC con fecha 18 de febrero de 2008, mediante la cual se instaba al Consell de la Generalitat para que a su vez instara al Gobierno de la Nación para que en el plazo de un año: “se presente un proyecto de ley en el que se modifique el artículo 25 del texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, eliminando el llamado canon digital y proponiendo alternativas consensuadas con el sector para la salvaguarda de los derechos de autor y de la propiedad intelectual”.



Iniciativa que fue aprobada por el Pleno de les Corts Valencianes en fecha 16 de abril de 2008 y remitida al Gobierno de la Nación y de cuyo fin, resultados, gestiones o conversaciones, a esta fecha, nada se conoce.

La Regulación en vigor del canon grava todos los elementos que intervienen en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC): los soportes, los equipos y las redes, encareciéndose de forma indiscriminada los productos y servicios, lo que, sin duda alguna, perjudica el desarrollo de la sociedad de la información y la competitividad de la economía de nuestro país.

Este canon digital, encarece desde 2008 todos los equipos y dispositivos capaces de grabar o reproducir contenidos protegidos por la Ley de propiedad intelectual, obligará a los consumidores, empresas y Administraciones Públicas a desembolsar un mínimo de 255 millones de euros.

Concretamente, los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2008, determinado por el artículo 22, destinaron más de 442 millones de euros al “suministro de material para el normal funcionamiento de los equipos informáticos”, lo que significa al tratarse de material no inventariable, que las empresas gestoras del canon digital recaudarán alrededor de 80 millones euros del dinero de todos contribuyentes en un equipamiento destinado al servicio público y no a la realización de copias privadas de obras con propiedad intelectual.

Los ingresos de las entidades de gestión de derechos de autor en España durante el período 2002 a 2004, pasaron de 31 a 114 millones de euros, lo que representa un incremento del 267%, siendo en el resto de países europeos, en el mismo periodo, el incremento de un 85%. Asimismo, durante el año 2005, el canon que se cobró a los usuarios en CD, cintas de vídeo y aparatos de DVD reportaron 12 millones de euros a los productores audiovisuales españoles, mientras que, realmente, los artistas tan sólo recibieron un promedio del 6% por cada CD vendido, siendo el porcentaje restante para las entidades de gestión de derechos y discográficas. En este contexto, debe subrayarse que la actual regulación del canon empobrece al 97% de los autores y creadores, ya que el sobre coste que deben pagar en los equipos y soportes digitales que utilizan para realizar su actividad creativa, es mayor que el canon que les abonan las entidades de gestión que se ocupan de su recaudación.

Asimismo, no debe olvidarse que todos los elementos que intervienen en las tecnologías de la información y de la comunicación sirven tanto para los contenidos que tienen derechos (copyright) como para los que están libres de ellos (dominio público, copyleft, creative commons, etc.). Por tanto, si se grava de forma indiscriminada, se penaliza —en beneficio de unos pocos— a todos los usuarios.

Generalmente, la mayor parte de los contenidos que circulan por estos soportes son de carácter privado y no tienen derechos (i. e. voz, correo electrónico, navegación) o datos que, además, son de naturaleza privada. El hecho de gravar los soportes, los equipos o redes y la tecnología en general con cánones contraviene el interés general, ya que esto conlleva que cualquier colectivo o sector que se vea afectado por un cambio tecnológico pueda reclamar un canon similar sobre la tecnología que ha provocado este cambio, impidiendo, por consiguiente, el desarrollo de nuevos modelos de negocio.

El canon, como también se ha demostrado con el canon analógico utilizado en los CD y DVD, no erradica, en ningún caso, la piratería o el top manta, y en algunos casos, incluso la incentiva, al incrementar el coste de los soportes y propiciar que la compra de CD, como otros servicios de Internet, sean deslocalizados a otros países que no tienen estos gravámenes. Internet propicia un cambio de modelo, con canales de distribución alternativos a los modelos tradicionales. Un canon no debe proteger un canal frente a otro, y la evolución al mundo digital desde el analógico debe permitir que la gestión de derechos pueda realizarse por otros métodos distintos al canon, una medida que no soluciona el problema de fondo y que no logra evitar la propia descarga ilegal de música u otros productos culturales.

El día 21 de octubre de 2010 se ha tenido constancia de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de octubre de 2010, en la cual se establece que el Canon Digital que se aplica en España es ilegal: “la aplicación indiscriminada del canon por copia privada, en particular en relación con equipos, aparatos y soportes de reproducción digital que no se hayan puesto a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, no resulta conforme con la Directiva 2001/29”, dice textualmente la sentencia. Asimismo, precisa que para ajustarse a la normativa comunitaria, este tipo de tasa sólo debe aplicarse a los equipos y materiales de reproducción digital que presumiblemente se vayan a destinar a la realización de copias privadas. Y en ningún caso, puede cobrarse indiscriminadamente a empresas y profesionales que claramente adquieran los aparatos y soportes materiales para otras finalidades ajenas a la copia privada. Argumentos todos ellos que chocan frontalmente con la redacción aprobada y vigente del artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Además, la supresión del Canon Digital es una demanda social ampliamente respaldada que al momento de la elaboración de esta moción, cuenta ya con el respaldo de más de tres millones y medio de ciudadanos que solicitan la modificación de la Ley de Propiedad Intelectual, para la eliminación de este gravoso e incongruente “impuesto revolucionario” que no beneficia a los autores de la propiedad intelectual y perjudica gravemente a todos los consumidores y usuarios.

En definitiva, es una tasa indiscriminada y asimismo, tal y como queda demostrado, contraria a la normativa europea, dado que remunera la propiedad ajena en abstracto, pues el canon deben pagarlo paradójicamente incluso quienes no utilizan la propiedad ajena. Se presume erróneamente que todo ciudadano consumidor copia en privado infringiendo derechos de autor, lo que a todas luces excede no sólo de la legítima defensa de la propiedad intelectual y de los derechos de los autores y creadores, sino que también impide el uso legítimo y justificado de los avances inherentes a la propia sociedad de la información y del conocimiento, al no permitir al ciudadano consumidor aprovechar las ventajas que aportan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta, la citada sentencia de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia la Unión Europea, la alarma social y los perjuicios que la efectiva aplicación del Canon Digital está generando a los ciudadanos, por lo que se solicita la adopción del siguiente:



ACUERDO

1.- Ante el caso omiso que el Gobierno de la Nación ha hecho a la sociedad española por la aplicación del canon digital, y tras la sentencia de 21 de octubre último del Alto Tribunal de la Unión Europea, se insta al Gobierno de la Nación para que en el plazo máximo de un año se presente un proyecto de ley en el que se modifique el artículo 25 del texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, eliminando el llamado canon digital y proponiendo alternativas consensuadas con el sector para la salvaguarda de los derechos de autor y de la Propiedad Intelectual.

2.- Solicitar de los Servicios Técnicos Municipales pertinentes, la cuantificación de lo que el Ayuntamiento de Mutxamel ha pagado indebidamente en concepto de canon digital en base a la sentencia antes reseñada.

3.- Reclamar ante las instancias jurídicas competentes la devolución de dicho pago indebido, en aras de la correcta defensa de los intereses de los ciudadanos de este municipio.”

Moción que se rechaza con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa, tras resultado de empate en primera y segunda votación por 8 votos a favor del grupo municipal PP y 8 votos en contra del grupo municipal PSOE, visto dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía en sesión celebrada con fecha 22.11.10.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Se trata de una Moción sobre un tema muy polémico, que está ya en la opinión pública, y donde se está viendo que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Europeo, es necesaria la revisión de este sistema de compensación por copia privada. Se está empezando a dar claridad a un debate y establecer unas pautas necesarias que serán útiles no solo para la aceptación de España sino también para el resto de países. Pero hasta que no haya una Resolución expresa de la Audiencia de Barcelona no podemos decir que hemos hecho un pago indebido sino un pago según la legislación vigente. Por ello en principio no podemos apoyar la Moción.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Me extraña que no apoye el grupo municipal PSOE esta Moción, pues lo primero que ha dicho la Sra. Portavoz del PSOE es que está de acuerdo en que se modifique la Ley, que es lo que pide esta Moción. Hay una Sentencia del Tribunal Europeo, que dice lo que se debe hacer y es devolver el dinero pagado indebidamente a las Administraciones Públicas, empresas y profesionales que están exentos de ese pago. De hecho ya se está planteando este tema en cuanto a los particulares, pues las organizaciones de consumidores están viendo la posibilidad de recurrir este canon digital porque se consideran discriminados con respecto a las empresas.

Lo que plantea la Moción es la modificación de la ley, debiéndose llegar a procedimientos consensuados para no plantear problemas con el pago de canon digital. En cuanto a la solicitud de devolución de lo pagado indebidamente por este Ayuntamiento en concepto de canon digital, entendemos que se debería requerir, previa cuantificación por los Servicios Técnicos Municipales, en la medida de lo posible.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Reitero que se trata de un debate abierto, que se debe asumir y al que hay que dar una solución, aunque no somos nosotros los que tenemos esas competencias, pues la Resolución corresponde a la Audiencia de Barcelona y es la que dirá si es ilegal o no y que se debe hacer con esos cobros que se han hecho ahora según ley.

3.5 Creación del fichero automatizado “Gestión del Planeamiento General Municipal”.

Por el Secretario Municipal se propone, y así se acuerda, el cambio de epígrafe de la propuesta, en más concordancia con el contenido de la misma: *“Creación del fichero automatizado “Gestión del Planeamiento General Municipal”.*

Vista la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE número 298 de 14 de diciembre de 1999).

Considerando que LA COMISION DE SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL del Ayuntamiento de Mutxamel ha considerado necesaria la elaboración de ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal, para la gestión de la participación ciudadana en relación con la tramitación del planeamiento general del municipio de Mutxamel y de acuerdo con el documento de seguridad aprobado por el Ayuntamiento, es por lo que se propone crear EL FICHERO DE GESTION DE PLANEAMIENTO GENERAL.

Por todo ello, al Pleno del Ayuntamiento, como órgano competente, de conformidad con la legislación aplicable en materia de régimen local y de protección de datos de carácter personal, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la creación del Ficheros Automatizados de Datos de Carácter Personal, que seguidamente se detallan:

GESTION DE PLANEAMIENTO GENERAL MUNICIPAL

- a) Finalidades del fichero y usos previstos: gestión de los datos relativos a los habitantes de Mutxamel y demás personas físicas o jurídica que participen o se vean afectados por la ordenación del Planeamiento General, su desarrollo o ejecución conforme a la legislación urbanística vigente.
- b) Personas o colectivos de los que se obtendrán datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: habitantes de Mutxamel que tengan su



residencia en este municipio o estén empadronados, y demás personas físicas o jurídica que participen o se vean afectados por la ordenación del Planeamiento General, su desarrollo o ejecución conforme a la legislación urbanística vigente.

- c) Procedimiento de recogida de los datos: formulario de inscripción y registro.
- d) Estructura básica del fichero y descripción del tipo de datos personales que incluye: base de datos con referencia a:

Datos de carácter identificativo

- e) Cesiones de los datos de carácter personal:
- Instituciones públicas a efectos de beneficio de la Ley.
 - Juzgados (cuando lo soliciten por vía judicial).
 - Cuerpos de Seguridad del Estado (siguiendo el procedimiento reglamentario).
 - Otras Administraciones y Organismos Públicos o privados (siempre que lo justifiquen legalmente indicando la ley en la que se basan para solicitarlo), así como empresas adjudicatarias de contratos administrativos relacionados con el PGOU.
 - Interesados.
- f) Órgano de la Administración responsable de estos ficheros: el propio Ayuntamiento de Mutxamel.
- g) Servicios ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Alcaldía del Ayuntamiento de Mutxamel, Av. Carlos Soler, 46 – 03110 Mutxamel (Alicante).
- h) Medidas de seguridad aplicables: nivel alto.
- i) Transferencias internacionales: no se prevén cesiones a terceros países.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Española de Protección de Datos a efectos de inscripción del correspondiente fichero público.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, de conformidad con el dictamen de la Comisión de la Comisión de Seguimiento del Plan General de Ordenación Urbana en sesión celebrada en fecha 25.11.10.

4. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

4.1 Prórroga contrato de "Programa de Seguros del Ajuntament de Mutxamel"

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 20-12-07, adjudicó el “Programa de Seguros del Ajuntament de Mutxamel”, mediante lotes a las siguientes aseguradoras:

ADJUDICACIÓN	ASEGURADORA
LOTE I (Responsabilidad Patrimonial)	MAPFRE EMPRESAS
LOTE II (Daños materiales)	MAPRE SEGUROS GENERALES
LOTE III (Vehículos a motor)	MAPRE AUTOMOVILES
LOTE IV (Colectivo de Accidentes)	MAPRE SEGUROS GENERALES

Resultando que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29.06.09, se prestó reconocimiento a la novación contractual subjetiva y al cambio de denominación social manifestadas por la mercantil Mapfre mediante escritura pública de fecha 31.12.08, resultando los lotes asegurados de la siguiente forma:

ADJUDICACIÓN	ASEGURADORA
LOTE I (Responsabilidad Patrimonial)	MAPFRE EMPRESAS
LOTE II (Daños materiales)	MAFRE FAMILIAR, CIA DE SEGUROS
LOTE III (Vehículos a motor)	MAFRE FAMILIAR, CIA DE SEGUROS
LOTE IV (Colectivo de Accidentes)	MAPRE FAMILIAR , CIA DE SEGUROS

Visto que el artículo 7ª del Pliego de Cláusulas Administrativas establece el plazo de vigencia del mencionado contrato será de un año, prorrogable expresamente, por iguales periodos de tiempo, siempre que no haya habido denuncia de ninguna de las dos partes con, al menos, tres meses de antelación.

Recabada información y visto que el servicio se presta a plena conformidad del Ayuntamiento en base a lo establecido en Contrato, y asimismo recabada información del Centro Gestor, se constata la previsión de existencia de crédito adecuado y suficiente comprometido a tal fin, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prorrogar el Contrato “Programa de Seguros del Ayuntamiento de Mutxamel”, por un año, que comprende el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, por los importes que se detallan, sin perjuicio de las actualizaciones de las primas y posibles ampliaciones de seguros para la anualidad del 2011, a las siguientes aseguradoras:

ADJUDICACIÓN	ASEGURADORA	IMPORTE
--------------	-------------	---------



LOTE I (Responsabilidad Patrimonial)	MAPFRE EMPRESAS	35.029,50€
LOTE II (Daños materiales)	MAFRE FAMILIAR, CIA DE SEGUROS	29.353,99€
LOTE III (Vehículos a motor)	MAFRE FAMILIAR, CIA DE SEGUROS	11.725,03€
LOTE IV (Colectivo de Accidentes)	MAPRE FAMILIAR , CIA DE SEGUROS	498,82€

SEGUNDO.- Al tramitarse la prórroga del Contrato para el “Programa de Seguros del Ajuntament de Mutxamel”, sin existencia de consignación presupuestaria, y conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 de LCSP, quedarán comprometidos los créditos suficientes en el Presupuesto para el ejercicio siguiente, en el que el contrato se llevará a ejecución, quedando la eficacia de la prórroga sujeta a esta condición suspensiva.

TERCERO.- Dar cuenta a las aseguradoras adjudicatarias del Programa de Seguros y al Centro Gestor para su conocimiento y efectos oportunos.”

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 23.11.10.

5. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

5.1 Prestar conformidad a los Informes emitidos por los Servicios Técnicos municipales relativos al Programa de Paisaje y Proyecto de Ordenación para integración estética y funcional de la cubierta de la A-70.

En fecha de RGE 26-10-10, la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda presenta escrito adjuntando, en formato digital, la documentación técnica sobre el Programa de Paisaje y Proyecto de Ordenación para integración estética y funcional de la cubierta de la A-70 promovido por el Ayuntamiento de Sant Joan d’ Alacant, solicitando la emisión de informe municipal.

Resultando que se ha emitido informe técnico relativo a la documentación presentada por el Arquitecto municipal en fecha 16-11-10, que literalmente indica:

“Analizada la documentación aportada se concluye que la cubierta de la A70 constituye una franja de suelo de casi 2 Kilómetros de longitud por un ancho medio de unos 48 metros, que suman una superficie aproximada de 8 ha., marcando de una forma genérica el límite entre los municipios de San Juan y Mutxamel, por lo que conceptualmente debería considerarse como unos frentes de fachadas interconectores de los dos municipios.

En la actualidad la franja es atravesada en su sector más central por un único vial transitable de envergadura –la Av. de Mutxamel que representa la prolongación

de la C/Cervantes, principal eje comercial y neurálgico de Sant Joan, no obstante existen otros puntos de cruce, de menor capacidad, como es la C/ 8 de Marzo, situada al suroeste de la Av. Mutxamel y ejes viarios secundarios y preexistentes antes de la construcción del túnel que han quedado cortados, si bien marcan una continuidad física en la delimitación espacial histórica de ambos municipios como son el Camí de la rula, vía agropecuaria, el entorno del monte calvario , o la propia acequia del Gualeró.

En definitiva no puede hablarse, menos que en puntos muy concretos, de la existencia de una fachada urbana, donde en ambas márgenes de la franja las fachadas de los edificios quedan muy retiradas respecto a la línea de borde de la cubierta y discontinuas entre sí, esto unido a la topografía plana del ámbito y la ausencia de hitos arquitectónicos o naturales de envergadura, marcan como objetivo principal la necesidad de crear un multiespacio de unión entre ambos municipios , mediante el proyecto paisajístico y funcional de la cubierta de la A70.

Si bien la titularidad del túnel de la autovía es del Ministerio de Fomento y la normativa a aplicar es la ley 25/88, de 29 de julio, de carreteras, el artículo 39.1, de ésta ley determina que el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho departamento ministerial, por lo que éste debería determinar la compatibilidad de uso y viabilidad de la actuación y en especial a los referentes a circulación de vehículos sobre la autovía, como medio de unión de las tramas urbanas de los dos municipios en un concepto urbanístico de integración mancomunal.

En éste sentido se detecta una deficiencia en el planteamiento de la documentación presentada, según mi leal y buen entender en la ausencia de planteamiento en cuanto a la unión de los dos municipios:

- 1. Con vías de carácter primario en el caso de el entorno de la urbanización Nueva Alquería, donde cabe esperar en un futuro próximo la llegada de una importante masa de población a la que se asociará la demanda de espacios y servicios, y la unión de la rambla de San Juan con el eje de la calle Juan XXIII de Mutxamel, que solucionaría la densidad de tráfico que soporta la avenida de Mutxamel, como entrada al municipio de Mutxamel.*
- 2. Con vías de carácter secundario que unieran los hitos existentes como son el Camí de la rula como vía agropecuaria , el entorno del monte calvari y el polo educacional formado por el colegio Rajoletes y el cercano instituto de bachillerato, que produce, sobre todo en ciertas horas del día, una alta concentración de usuarios.*
- 3. Una red longitudinal que una toda la actuación sobre cubierta con un estudio más detenido de los condicionantes y de las afecciones del entorno y una reflexión de carácter estético y perceptivo sobre la posible significación del espacio de la cubierta, según una secuencia longitudinal que alterne espacios diáfanos a espacios especializados, lo que hace necesario marcar los bordes*



para acotar también la dimensión transversal, y de paso contribuir a la lectura del espacio como pieza unitaria, coherente, y posiblemente monumental.

- 4. La realización de la senda peatonal y ciclista es una actuación de carácter prioritario, puesto que de ella dependerán las buenas condiciones de acceso al ámbito, y por ende la posibilidad de articular nuevos sub espacios e impulsar otras actividades y flujos en los demás sectores de la cubierta*

En conclusión si bien el nivel de escala presentado necesita ser pormenorizado a una escala menor y mas detallada, se valoran las actuaciones planteadas en cuanto la adecuación ambiental de la cubierta, la actuación de mejora de la movilidad , la articulación de espacios públicos y las actuaciones de dotaciones urbanas, en cuanto a recuperación de las edificaciones catalogadas e instalaciones como son la acequia del Gualeró y la creación de instalaciones deportivas complementarias, enlazando en la medida de lo posible estas diferentes tipologías de espacios para fusionarlos en una única pieza plástica versátil a diferentes usos.”

Resultando que se ha emitido Informe por la Técnico Auxiliar de Medio Ambiente, en fecha 18-11-10, sobre la documentación aportada concluyendo que:

“Una vez analizado el proyecto, se advierte la necesidad de tener en cuenta algunos elementos dentro de la descripción del ámbito de estudio y de las actuaciones propuestas y se aporta información sobre algunos proyectos del Ayuntamiento de Mutxamel para que haya una conexión coherente entre los dos municipios, a nivel de recursos ambientales o paisajísticos (se adjunta plano):

- 1. El área de actuación es atravesada por un sendero de pequeño recorrido, promovido por la Diputación de Alicante, el PR-CV-142 Platja de Sant Joan-Xorret de Catí, que atraviesa la cubierta siguiendo el trazado de la Avda. Mutxamel.*

- 2.El Camí de la Rula es parte de la vía pecuaria de la Colada del Cantalar, denominación oficial según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, realizado por el Ministerio de Agricultura en 1974.*

La Colada del Cantalar, en el municipio de Mutxamel, cruza el casco urbano y se dirige hacia el Riu Sec, y una vez lo cruza, entra en el término municipal del Campello.

Desde la Unidad Ambiental del Ayuntamiento de Mutxamel se estudia la posibilidad de adecuar y señalizar esta colada para su uso como sendero local, homologado por la Conselleria de Medi Ambient y la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana.

- 3. Parte de la cubierta de la A-70, en término municipal de Sant Joan, forma parte del sendero local El Calvari-El Canyar de les Portelles, cuyo trámite de homologación se ha iniciado recientemente.*

Para que ese tramo pueda ser incluido en el sendero local previsto por el Ayuntamiento de Mutxamel, será necesaria la autorización del Ministerio de Fomento y la colaboración del Ayuntamiento de Sant Joan.

Para que este sendero pueda discurrir definitivamente por el trazado previsto, el proyecto de la cubierta a-70 habrá de tener en cuenta que en los puntos de entrada y de salida del sendero, los cerramientos han de ser permeables.

4. La Séquia del Gualeró, cuyo cruce con la cubierta está considerado en el proyecto, continua por el término municipal de Mutxamel hasta su origen en l'Assut de Sant Joan, en el Riu Sec.

Desde la Unidad Ambiental del Ayuntamiento de Mutxamel se estudia la posibilidad de adecuar y señalar todo el recorrido del Gualeró para su uso como sendero local homologado.

En el Estudio de Paisaje del Plan General de Ordenación de Mutxamel (actualmente en fase de versión preliminar), se considera la regeneración del Gualeró como uno de los programas de paisaje propuestos.

- *Por todo lo anteriormente dicho, es necesaria la coordinación de los Ayuntamientos para que la cubierta de la A-70 sea ese corredor verde que sirva de enlace entre diversos recursos paisajísticos, a través de senderos locales, de los dos municipios.*

Una actuación concreta que requiere de coordinación intermunicipal es la colocación de puntos de interpretación donde al usuario se le muestren las posibilidades de recorridos a un lado y al otro de la franja de la A-70.”

En relación a todo lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad en todos sus términos a los Informes técnicos de fecha 16-11-10 y 18-11-10 emitidos por el Arquitecto municipal y por la Técnico Auxiliar de Medio Ambiente, sobre el Programa de Paisaje y Proyecto de Ordenación para integración estética y funcional de la cubierta de la A-70, y en consecuencia se entiende emitido informe favorable municipal.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la Consellería de Medio Ambiente, Agua Urbanismo y Vivienda y al Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, para que sean tenidos en cuenta los condicionantes indicados en los informes técnicos municipales.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.



5.2 Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización Modificado del Plan Parcial La Gloria y recepción de las obras de urbanización.

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 21-9-2009 acordó exponer el público el Proyecto de urbanización Modificado del Plan Parcial La Gloria Sector XII, con un presupuesto final de 2.587.512'82 € (IVA incluido), comprendiendo en el mismo la justificación del incremento de 499.512'82 €, de unidades de obra ejecutadas realmente.

En el expediente constan los informes emitido por los Servicios Técnicos municipales (Ingeniera Industrial Municipal y Arquitecta Técnica Municipal), de fechas 2-4-2009, en el que se indica que el Proyecto de Urbanización modificado, presentado por la "A.I.U. La Gloria" en su condición de urbanizador, se considera conforme y no modifica las determinaciones estructurales ni normativas recogidas en el Plan Parcial de la Gloria., resultando innecesario someter este proyecto a la declaración de compatibilidad con la ordenación urbanística, por la administración autonómica, prevista en el artículo 99 de la LUV.

Consta asimismo informe técnico de fecha 21-7-2009, de la Ingeniera Industrial y de la Arquitecta técnico en que se entiende justificado el incremento de obra del Proyecto, por importe de 499.512'82 € ya que comprende las unidades de obra ejecutadas realmente.

El edicto de exposición al público por plazo de un mes, fue publicado en el BOP nº 233 de fecha 23-11-2009, en el DOCV nº 6154 de fecha 27-11-2009 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, habiéndose presentado dentro de dicho periodo, una alegación dentro del plazo legal suscrita por D^a xxx (R.G.E. 23-2010), en la que sucintamente solicita que "en el supuesto de que tuviera que pagar, se le explique como se realizara el cálculo del porcentaje de participación para calcular la cuota"

Y con fecha de R.G.E. 4-1-2010, se presentan escrito de alegaciones por D. xxx (presentada una vez superado el plazo legal de un mes para presentar alegaciones). En dicho escrito manifiesta:

- Sus discrepancias con las gestiones realizadas por la Agrupación de Interés Urbanístico durante la realización de las obras de urbanización pendientes de ejecutar.
- Que no pertenece a la A.I.U., por no estar de acuerdo con las condiciones en las que se constituyo.
- Respecto a la obras de urbanización que se han ejecutado en el Plan Parcial, denuncia la existencia de desperfectos existentes al día de la fecha que provocan la existencia de humedades y filtraciones en la valla de su propiedad.
- Además indica que no esta de acuerdo en abonar ninguna cantidad económica, por las obras de Urbanización que ha ejecutado la A.I.U.

Por el representante de la A.I.U. La Gloria, en su condición de agente urbanizador, presenta en fecha 17-3-2010 escrito de contestación a las alegaciones.

Supervisado y analizado dicho escrito, es ratificado por el Secretario de la Corporación, y considerando que las alegaciones deben de ser resueltas

motivadamente, tras el estudio de las mismas se desprenden las siguientes consideraciones:

- a) En relación a la alegación presentada por D^a xxx, “.../se considera que no es el momento procedimental oportuno para determinar el cálculo del porcentaje de participación para determinar la cuota resultante, siendo el momento adecuado de plantear la cuestión cuando la A.I.U. inicie el correspondiente expediente de cuotas con al fin de liquidar definitivamente el coste de al obra de urbanización ejecutada, por lo que se debe de desestimar la alegación presentada”.
- b) Respecto al escrito de alegaciones presentado por D. xxx, la “A.I.U. La Gloria” manifiesta: “Que la alegación menciona como antecedentes cuestiones que afectan únicamente entre el Sr. xxx y la mercantil “Ediparque S.L.”, así como determinadas apreciaciones totalmente ajenas a la fase procedimental en que se encuentra el expediente, en lo concerniente a la ultimación de las labores necesarias para recepcionar la obra ejecutada y liquidar finalmente el coste de la misma en los correspondientes saldos pendientes.

Las obligaciones de pago de la obra de urbanización ejecutada son de naturaleza imperativa, en función del elemental principio de equidistribución de beneficios y cargas del planeamiento debiendo, en su caso, formular cuantas alegaciones considere oportunas el Sr. xxx al respecto, al momento de que se inicie el correspondiente expediente de liquidación de cuotas pendiente de pago, por parte de esta Agrupación de Interés Urbanístico.../ ... por lo que se debe de desestimar la alegación presentada”

La competencia para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, corresponde al Pleno de la Corporación, por integrar dicho documento parte del PAI la Gloria y determinar este acuerdo las cargas finales de la actuación urbanística.

Atendiendo a lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D^a xxx y D. xxx desestimando las mismas por lo expuesto en la parte expositiva de este acuerdo, al no alegar ninguna cuestión referida al Proyecto Modificado de Urbanización, objeto de este expediente.

SEGUNDO: Aprobar Definitivamente el Proyecto de Urbanización Modificado del P.P. La Gloria, con un presupuesto final de 2.587.512’82 € (IVA incluido), incluyendo en dicho presupuesto el incremento de 499.512,82 € (que por error en el edicto publicado figurará la cantidad de 495.512,82€) con respecto al anterior proyecto, que queda justificado por los informes emitidos por los Servicios Técnicos al reflejar en el actual proyecto, las unidades de obras ejecutadas realmente.

TERCERO: Notificar este acuerdo a la “A.I.U. del P.P. La Gloria” y a los propietarios no adheridos a la misma, publicando extracto del acuerdo en el B.O.P. a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente.



CUARTO: Requerir a la “Agrupación de Interés Urbanístico del P.P. La Gloria”, para que proceda a tramitar la imposición de cuotas de urbanización por el importe adicional del incremento reflejado en el Proyecto de Urbanización Modificado, así como ha presentar la liquidación de la Agrupación, con la documentación preceptiva.

QUINTO: Proceder a la recepción de las obras de urbanización del Plan Parcial La Gloria Sector S XII, extendiendo la correspondiente Acta Previa de comprobación de la realización de las siguientes obras y actuaciones:

- a) Las que constan en el informe de la mercantil concesionaria del agua potable “Aquagest”, según informe de fecha 18.11.2010 que consta en el expediente.
- b) Las obras de contención de la zona verde pública, con la construcción del muro que se describe en el proyecto de urbanización modificado.
- c) Las obras e instalaciones que presenten deficiencias según los informe técnicos municipales, a excepción de los que sean fruto del uso normal.

Comprometiéndose este Ayuntamiento a eliminar los postes del suministro de energía eléctrica que da servicio a la vivienda ubicada en Suelo No Urbanizable, lindante con el Plan Parcial.

Acuerdo que se adopta por 8 votos a favor del grupo municipal PSOE y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Si bien en cuanto al Proyecto de Urbanización Modificado del PP La Gloria no tenemos ningún problema en su aprobación, pues se trata de un Plan que se aprobó por unanimidad en el año 99, con respecto a la recepción de las obras de urbanización no sucede lo mismo, pues faltan en el expediente los informes técnicos que establezcan que las obras están en condiciones de poder recepcionarse por el Ayuntamiento. Así en el punto quinto del acuerdo cuando se refiere a la recepción de las obras de urbanización de este Plan Parcial, lo condiciona a la previa comprobación de determinadas obras y actuaciones: por un lado la que constan en el Informe de la mercantil concesionaria del agua potable (Informa que sí consta en el expediente), y en cuanto a las obras de contención de la zona verde pública y las obras e instalaciones que presenten deficiencias según los informes técnicos municipales, hay que decir que dichos informes técnicos no constan en el expediente. Por ello pediría que los informes técnicos se realicen y ante ello nos vamos a abstener.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): La recepción de estas obras se entenderán aprobada cuando se cumplan las condiciones a que se ha referido el Sr. Portavoz del PSOE y que se recoge en el punto quinto del acuerdo. El informe de Aquagest consta en el expediente, y en cuanto a las obras de contención de la zona verde pública con la construcción del muro, decir que consta en el propio proyecto de urbanización

modificado que se comprometieron a realizar y así lo tienen que hacer. Con respecto a los otros informes técnicos a que se refiere sí están realizados.

Sr. Cañadas Gallardo: El expediente lo he consultado esta misma mañana y los informes a que usted se refiere no están, y la razón es que se pidieron a los técnicos municipales pero no se han hecho, por lo que no diga la Sra. Concejala que sí están porque los propios técnicos me han reconocido que no se han realizado porque no han tenido tiempo. Y añadir que toda recepción de obra tiene que ir avalada por un primer informe técnico que recoja las deficiencias, en el caso que las haya, y si no las hay, es preciso Informe favorable a la recepción de dicha obra. Pero como nos consta que sí existen deficiencias técnicas, porque así se dijo en Comisión, es necesario un Informe técnico que lo recoja.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Los informes técnicos iniciales donde se advierten de las deficiencias sí están hecho, ahora quedarían por hacer el informe que determine si estas deficiencias están subsanadas o no para proceder a la recepción definitiva de las obras, que es lo que estamos diciendo en este acuerdo, es decir, que no se recepciona de manera definitiva hasta que no se subsanen las deficiencias.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Toda recepción provisional de obra debe ir avalada por un informe técnico, que en este caso no está hecho. Además en el acuerdo no se habla de recepción provisional ni definitiva sino de recepción de las obras.

Cierra el turno de intervenciones la Sra. Lloréns Ayela (PSOE), diciendo que la voluntad del equipo de gobierno es el de recepcionar estas obras, y así ha sido transmitido por los vecinos, se trata ahora de recepcionar provisionalmente a expensas de subsanación de las deficiencias.

5.3 Aprobación Definitiva del Levantamiento Topográfico del Plan Parcial La Gloria Sector XII.

La AIU del PAI la Gloria Sector XII, presentó el proyecto de obra pública, modificado, en concreto Proyecto de urbanización, refundido final de obra y le fue requerido por el Ayuntamiento levantamiento topográfico el cual ha sido realizados en el Plan Parcial La Gloria, Sector XII por la mercantil Cartografías del Mediterráneo S.L.

Dicho documento fue informado por la Arquitecto Técnico Municipal, en fecha 12-6-2009, en el que se indica que: “analizados los resultados de dicho levantamientos topográfico, se pueden observar algunas diferencias de superficies respecto a la reparcelación aprobada, las cuales se reflejan en el cuadro comparativo de superficies por manzanas resultantes que se adjunta”:

CUADRO COMPARATIVO P.P. LA GLORIA			
Manzanas	S/ P.P. y P.R. aprobado	S/ Realidad existente según levantamiento Topográfico.	



EDIFICACION PRINCIPAL				
M - 1 P - 1	2.004,40 M2		2.250,00 M2	
M - 1 P - 2	9.487,60 M2		9.191,00 M2	
M - 2	1.782,00 M2		1.779,00 M2	
M - 3	8.323,50 M2		8.370,00 M2	
M - 4	8.736,00 M2		8.518,00 M2	
M - 5	15.919,00 M2		15.337,00 M2	
M - 6	9.174,50 M2		8.970,00 M2	
M - 7	14.375,00 M2		13.685,00 M2	
M - 8	4.659,00 M2		4.249,00 M2	
M - 9 P - 5	2.030,13 M2		2.075,00 M2	
M - 9 P - 4	1.877,87 M2		1.887,00 M2	
		78.369,00 M2		76.311,00 M2
SERVICIO INTERES PUBLICO Y SOCIAL				
M - 9 P - 1	3.464,00 M2		3.406,00 M2	
		3.464,00 M2		3.406,00 M2
CENTRO DOCENTE				
M - 9 P - 2	5.034,00 M2		5.034,00 M2	
		5.034,00 M2		5.034,00 M2
ZONA VERDE				
M - 9 P - 3	11.949,00 M2		11.083,00 M2	
		11.949,00 M2		11.083,00 M2
VIALES				
	13.259,00 M2		16.349,00 M2	
		13.259,00 M2		16.349,00 M2
TOTALES		112.075,00 M2		112.183,00 M2

Como puede observarse, los totales son sensiblemente cercanos en realidad ya que según el Levantamiento hay 108 metros de más en el sector, pero en las superficies de las manzanas y en las superficies de dotaciones se produce variaciones más sensibles.

Que las superficies que constan en el Plan Parcial son las reflejadas por el Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de diciembre de 1995 al aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Plan Parcial La Gloria, Sector XII.

Con el fin de oír a los interesados y en atención a las diferencias que se han señalado, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 21-9-2009 acordó someter a información pública el referido levantamiento topográfico, publicándose el mismo en el BOP nº 223 de fecha 23-11-2009, a los efectos de dar audiencia a los interesados a efectos de su aplicación a la gestión del Sector.

Dentro del plazo legal establecido, se presenta con fecha de R.G.E. 28-12-2009, escrito de alegaciones, suscrito por D. xxx en representación de la mercantil "Prodesur Mediterráneo S.L.", en su condición de propietaria de las fincas registrales nº 18086 y 18090. Dicha mercantil alega que tras el levantamiento topográfico expuesto al público, se detecta que la finca registral 18086 (Parcela 2-Manzana 1 del P.P. La Gloria), tiene una superficie registral de 9.487,60 m2 y en el levantamiento topográfico se refleja una superficie de 9.191,00 m2; y que la finca registral 18090 (Manzana 5 del P.P. La Gloria) tiene una superficie registral de 15.919 m2 y en el levantamiento topográfico se refleja una superficie de 15.337 m2, existiendo por tanto, una diferencia total a favor de

“Prodesur Mediterráneo S.L.” de 878,60 m2. Por lo que muestra su disconformidad respecto a la pérdida de dicha superficie.

Considerando que el levantamiento topográfico realizado y expuesto al público, responde a la superficie real existente en todo el Sector La Gloria, es necesario que la diferencia de metros de suelo planteada, respecto de las parcelas propiedad de la mercantil “Prodesur Mediterráneo S.L.”, no implique la pérdida de los derechos edificatorios que se le reconocían y materializaban en el Plan Parcial La Gloria Sector XII, respecto a la parcela 2 –manzana 1 y en la manzana 5 del Plan Parcial La Gloria.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar Definitivamente el Levantamiento topográfico del P.P. La Gloria, ratificando las nuevas superficies que se concretan a continuación:

CUADRO COMPARATIVO P.P. LA GLORIA				
Manzanas	S/ P.P. y P.R. aprobado		S/ Realidad existente según levantamiento Topográfico.	
EDIFICACION PRINCIPAL				
M - 1 P - 1	2.004,40 M2		2.250,00 M2	
M - 1 P - 2	9.487,60 M2		9.191,00 M2	
M - 2	1.782,00 M2		1.779,00 M2	
M - 3	8.323,50 M2		8.370,00 M2	
M - 4	8.736,00 M2		8.518,00 M2	
M - 5	15.919,00 M2		15.337,00 M2	
M - 6	9.174,50 M2		8.970,00 M2	
M - 7	14.375,00 M2		13.685,00 M2	
M - 8	4.659,00 M2		4.249,00 M2	
M - 9 P - 5	2.030,13 M2		2.075,00 M2	
M - 9 P - 4	1.877,87 M2		1.887,00 M2	
		78.369,00 M2		76.311,00 M2
SERVICIO INTERES PUBLICO Y SOCIAL				
M - 9 P - 1	3.464,00 M2		3.406,00 M2	
		3.464,00 M2		3.406,00 M2
CENTRO DOCENTE				
M - 9 P - 2	5.034,00 M2		5.034,00 M2	
		5.034,00 M2		5.034,00 M2
ZONA VERDE				
M - 9 P - 3	11.949,00 M2		11.083,00 M2	
		11.949,00 M2		11.083,00 M2
VIALES				
	13.259,00 M2		16.349,00 M2	
		13.259,00 M2		16.349,00 M2
TOTALES		112.075,00 M2		112.183,00 M2

SEGUNDO.- Admitir a trámite la alegación presentada por la mercantil “Prodesur Mediterráneo S.L.”, reconociendo la existencia, tras el levantamiento topográfico, de una disminución de superficie respecto a las parcelas de su propiedad, situadas en la Manzana 1-Parcela 2 (disminuye en 296,60 m2) y parcela ubicada en la



Manzana 5 (disminuye en 582 m²), lo que resulta una superficie total de 878,60 m² suelo.

TERCERO: Reconocer a favor de la mercantil “Prodesur Mediterráneo S.L.”, un mayor derecho edificatorio sobre las parcelas reales de su propiedad (ubicadas en la Manzana 1-Parcela2 y Manzana5), en la cuantía de 307,51 m²techo, que es el resultado de aplicar 0’35 m²t/m²s a los 878’60 m²s de superficie teórica y real, según la reparcelación y el levantamiento topográfico expuesto al público.

CUARTO: Facultar a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación , para realizar las tramitaciones oportunas ante el registro de la propiedad nº 5, respecto a la descripción y nuevas superficies de las parcelas municipales incluidas en el P.P. La Gloria, cuya superficie real ha variado, tras el levantamiento topográfico (Parcela 1-Manzana 1 y Zona verde).

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

5.4 Extender los efectos del acuerdo Plenario de 25-5-2010 al servicio de abastecimiento de agua potable en el PP La Gloria.

El Pleno en sesión celebrada el pasado día 25 de mayo del año en curso adoptó el acuerdo de establecer la autorización provisional que permita el suministro de energía eléctrica en el Plan Parcial La Gloria.

Dicho acuerdo se justificaba de la siguiente manera:

De todos es conocida la situación que vienen soportando los propietarios del Plan Parcial de la Gloria en cuanto las vicisitudes sufridas por la acción del originario promotor y las subsiguientes consecuencias sobre la ejecución judicial de las obligaciones y cambio de urbanizador para poder completar debidamente las obras de urbanización de dicho Plan.

Este problema de muchos años atrás se encuentra en este momento en una situación próxima a su resolución definitiva. Por un lado se han terminado las obras de urbanización, y la Junta de Gobierno en fecha veintiuno de septiembre de dos mil nueve acordó exponer al público el Proyecto de urbanización Modificado del Plan parcial La Gloria”, con un presupuesto final de 2.587.512’82 €, comprendiendo en el mismo la justificación del incremento de 495.512’82 €, de unidades de obra ejecutadas realmente, por plazo de 30 días, a efectos de alegaciones, mediante la inserción de edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el tablón de anuncios, y en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana».

Por otro lado la Comisión de Seguimiento del Plan General acordó que en el ámbito de la tramitación del mismo se incluyera una solución para resolver las

situaciones que han devenido ilegales y su provisional regulación para poder viabilizar una salida jurídica, social y económicamente adecuada a este problema.

En este momento la AIU y los propietarios de dicha urbanización han completado la obra urbanizadora, falta la liquidación definitiva de la misma y para poder recepcionar se hace preciso eliminar una línea de suministro de energía eléctrica que atraviesa sobre las vías públicas y poner en servicio los centros de transformación de dicho suministro. Ello produciría que los propietarios de las viviendas se quedarían sin suministro de energía porque para poder conectar los mismos es preciso contar con la oportuna licencia de ocupación, que en la mayoría de los casos no se puede otorgar hasta que esté vigente la nueva regulación impulsada por la Comisión de Seguimiento del Plan General.

Consultada la empresa suministradora de servicio de energía eléctrica me indica que por su parte todas las instalaciones son conformes, que sería necesario para su contratación la aprobación municipal de un documento que les habilite para poder contratar los suministros individuales aunque sea de carácter provisional.

Por todo ello se requiere acuerdo de autorización provisional para que los propietarios del Plan Parcial la Gloria que cumplan las condiciones mínimas de carácter seguro de instalaciones y ordenación urbanística puedan contratar con la compañía suministradora o comercializador correspondiente el suministro de energía eléctrica, facultando a la Alcaldía para que en el ámbito de estos criterios efectúe las comprobaciones y expida las autorizaciones individuales oportunas.

La recepción de las infraestructuras y obras de urbanización del PP La Gloria, permite poder conectar todos los usuarios al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Con ello se eliminaría las conexiones actuales a través de las Comunidades de propietarios que con carácter provisional y de obra se están prestando en estos momentos.

El suministro de agua potable requiere que la empresa concesionaria disponga de las preceptivas autorizaciones de ocupación. Aquí igual que para el servicio de suministro de energía eléctrica, tal como acordó el Pleno el pasado 25 de mayo.

En virtud de lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Conceder autorización provisional para que los propietarios del Plan Parcial la Gloria que cumplan las condiciones mínimas de carácter seguro de instalaciones y ordenación urbanística puedan contratar con la compañía suministradora o comercializador correspondiente el suministro de agua potable.

SEGUNDO: Facultar a la Alcaldía para que en el ámbito de estos criterios efectúe las comprobaciones y expida las autorizaciones individuales oportunas.



Acuerdo que se adopta por 8 votos a favor del grupo municipal PSOE y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Nuestra postura en este punto es de abstención, pues como ya dijimos en Comisión, estaríamos de acuerdo en su aprobación siempre que todas las edificaciones estuvieran dentro de las ordenación urbanística que corresponde, pero no es así, porque hay algunas de ellas que se encuentran en situación de infracción urbanística (parece ser que por exceso de edificación) y nos parece que es una discriminación con respecto al resto de ciudadanos, que si una edificación está fuera de ordenación se le dé licencia de ocupación preceptiva para poder acceder al servicio municipal de agua potable. No tendríamos ningún problema en votar a favor si esas infracciones urbanísticas se detectaran y se les requiriera para que legalicen su situación. Nos parece discriminatorio con los ciudadanos y sobre todo con los de la zona 7. Entenderíamos que se modificara el índice de edificabilidad, y se extendiera a la zona 7 y luego traer este punto a aprobación, pero sin embargo nos empeñamos en hacer las cosas mal, por lo que nos debemos abstener.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Este acuerdo provisional se adopta, igual que se hizo con el del suministro de energía eléctrica, para dar una solución provisional a los vecinos de este sector, que carecen de la solución definitiva que pide el Portavoz del PP, porque ya se quedó en la Comisión de Seguimiento del Plan General que será en ese ámbito donde se intentará dar solución a la problemática concreta de este sector, pues hay viviendas cuya ilegalidad no sea consecuencia del Sector y habrá otras que sí. Por lo que la solución que se buscará en el PGOU. Mientras tanto necesitamos solucionar la demanda de los vecinos que, por la falta de agilidad administrativa, este acuerdo provisional les da el permiso de electricidad y agua que creo es justo se les dé.

Sr. Cañadas Gallado (PP): Entonces, ¿a los que están en situación de infracción urbanística también se les da dichos permisos?

Contesta la Sra. Poveda Brotons (PSOE) que los que tiene infracción urbanística como consecuencia del Sector sí, y respecto a los que tienen infracción urbanística ajena al Sector también, pero respecto a estos últimos el PGOU detectará que si así lo es poniéndoles las multas coercitivas que correspondan en el momento.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): No veo la diferencia entre la expresión “ajenas al sector” y “como consecuencia del sector”, se trata en definitiva de un exceso de edificabilidad, ya las permitiera o no el promotor.

Explica la Sra. Poveda que las infracciones urbanísticas seguirán siéndolo aunque se tome una decisión en el PGOU porque no formarán parte del acuerdo que ahí se tome, pero habrá otras que con ese acuerdo genérico que se adopte se legalicen por la decisión total de todo el sector y que beneficia al máximo todo lo que padecieron todos los vecinos en esa urbanización.

Sr. Cañadas Gallardo: Por último decir que se reconoce que existen edificaciones con infracción urbanística y que además los servicios técnicos municipales las conocían pues se reconoció en Comisión y quiero que se reconozca también en Pleno y quede constancia de ello. Pues estas infracciones se conocían desde un primer momento y no se ha hecho nada.

Contesta la Sra. Poveda Brotons que es de todos conocidos porque hay una sentencia judicial, y una persona encarcelada, y se trata de un sector que está mal ejecutado desde el primer momento, ¿quién tiene la culpa?, pues será el juez el que lo determine, y nosotros como responsables de esta Corporación debemos dar solución a este Sector mal ejecutado, y con la propuesta de Comisión de Seguimiento PGOU la mayoría de viviendas queden legalizadas, y aquellas que independientemente de eso sigan ilegales se ejecutará en consecuencia.

Sr. Cañadas Gallardo: El PGOU está todavía en sus inicios, y supone un agravio comparativo con el resto de ciudadanos

Sra. Lloréns Ayela (PSOE): Quiero recordar como nace este Plan y de quien nace, y que lo han tenido que sufrir los vecinos desde el inicio con el problema de las infracciones urbanísticas, no hechas por los vecinos sino por el promotor en su día que les hizo hacer unas obras sin licencia. Se está trabajando desde hace muchos años, primero con la Junta de Compensación y los vecinos para dar una solución “normal” dentro de lo que nos permite las leyes, dando el servicio de luz y agua hasta que se subsanen las deficiencias Por eso se da una licencia provisional hasta subsanar dentro del PGOU lo que se pueda subsanar, pero es de justicia que esta Corporación apruebe hoy este acuerdo provisional, y no es la primera vez que se hace de dar licencias provisionales, como también se dieron en la Urbanización La Huerta en su momento en el gobierno de otra Corporación y en circunstancias parecidas a ésta y todavía hoy no subsanadas.

5.5 Desistir de la tramitación de la Modificación Puntual nº 29 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, con archivo de las actuaciones realizadas.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1-7-2008 acordó exponer al público la Modificación nº 29 de la NN.SS. de Planeamiento Municipal, cuyo objeto consistía en Modificar las NN.SS. de Mutxamel estableciendo con carácter de ordenación pormenorizada la separación del subsuelo, como finca con carácter de bien patrimonial, y la rasante y vuelo a la parcela de dominio público destinado a Zona verde en el Parque de Elche, quedando como dominio público la rasante y el vuelo de la referida finca.

Dicho acuerdo fue publicado en el diario “Información” de fecha 25-7-2008 y en el DOGV nº 5838 de fecha 29-8-2008, sin que durante el periodo de información al público se presentasen alegaciones.

Resultando que dicho expediente de desafectación se inicio a instancia de la Alcaldía, con la finalidad de destinar a uso de aparcamiento y edificación, el subsuelo de la parcela ubicada en el Parque de Elche, y considerando que al día de la fecha, resulta innecesario proceder a dicha desafectación, por lo que procede desistir de la



tramitación del expediente de Modificación nº 29 de las NN.SS., con el archivo de las actuaciones practicadas.

Considerando que el órgano competente para adoptar este acuerdo, es el mismo que acordó la exposición al público, es decir, el Ayuntamiento Pleno, SE ACUERDA:

UNICO: Desistir de la tramitación de la Modificación Puntual nº 29 de las NN.SS., respecto a la desafectación del subsuelo de la parcela del Parque de Elche, procediendo, sin más trámites, al archivo de las actuaciones practicadas.

Acuerdo que se rechaza por 8 votos a favor del grupo municipal PSOE y 8 abstenciones del grupo municipal PP, al no alcanzar el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación requerida, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Nuestro grupo ya votó en su día en contra de la desafectación, ahora se desiste de esa modificación por lo que nos viene a dar la razón.

5.6 Aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Vertidos de Aguas Residuales a la Red General de Alcantarillado de Mutxamel.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27-4-2010, acordó exponer al público el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Vertidos de Agua Residuales, confeccionada por los Servicios Técnicos Municipales, para la regulación de las condiciones obligatorias de conexión a la red municipal de alcantarillado, por plazo de 30 días, publicándose edicto del acuerdo en el BOP nº 97 de fecha 1-7-2010 y en el periódico Información de fecha 4-6-2010.

Consta en el expediente certificación del Secretario de la Corporación, de fecha 28-7-2010 en el que se indica que durante dicho periodo no se han presentado alegaciones al texto de la ordenanza.

No obstante, por los Servicios Técnicos municipales, se ha considerado necesario, para clarificar las condiciones de conexión señaladas, resulta necesario introducir modificaciones y aclaraciones en los artículos 4 y 5 del anexo de la ordenanza que se expuso al público que se concreta con el siguiente tenor literal:

“Anexo I.- INSTRUCCIONES TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

* Art. 4 : Pozos .- **DONDE DICE** : “.../ En cuanto a su ejecución, los pozos de registro se sitúan sobre el eje de las alcantarillas o con ligera desviación, y tendrán diferentes diámetros de entrada, en función del diámetros de los colectores que acometen:

- 1,00 metros de diámetro interior para el caso de enlazar colectores de diámetro menor o igual de 2 m.

- 1,20 metros de diámetro interior para enlazar colectores de diámetro mayor de 0,50 m. y menor de 1,00 m. o profundidades mayores de 2 m./...”

DEBE DECIR : “.../ En cuanto a su ejecución, los pozos de registro se sitúan sobre el eje de las alcantarillas o con ligera desviación, , **y tendrán 1,20 metros de diámetro interior**”.

* Art. 5. Tapas de registro y elementos de acceso.- **DONDE DICE** : “../ Las tapas de cerramiento serán de función dúctil, articuladas, acerrojadas y con junta de elastómero de DN 600 mm; cumplirán con Carga rotura D 400, fabricado según norma UNE EN 124, logos grabados (Ajuntament de Mutxamel y Alcantarillado) modelo BRIO de “Norincon”, o similar./...”

DEBE DECIR: : ““../ Las tapas de cerramiento serán de función dúctil, articuladas, acerrojadas y con junta de elastómero de DN 600 mm; cumplirán con Carga rotura D 400, fabricado según norma UNE EN 124, logos grabados (Ajuntament de Mutxamel y Alcantarillado) **modelo GEO** de “Norincon”, o similar./...”

Manteniéndose el resto de la ordenanza y su anexo, con el mismo texto que fue sometido a exposición al público.

Considerando que, según lo que dispone el art. 2.2.1 y art. 25 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece que el Ayuntamiento ejercerá las competencias, en los términos de la legislación estatal y autonómica, en materia de alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales.

Considerando que el órgano competente para la aprobación definitiva de la ordenanza, es el Pleno de la Corporación, según dispone el art. 49 de la Ley 7/85, se acuerda:

PRIMERO: Prestar conformidad a las modificaciones introducidas a instancia de los Servicios Técnicos Municipal, en el art. 4 y 5 del Anexo de la Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales al Alcantarillado.

SEGUNDO: Aprobar Definitiva el texto integro de la Ordenanza Reguladora de los Vertidos de Aguas Residuales a la Red General de Alcantarillado de Mutxamel, que consta de 51 artículos, una disposición transitoria, una disposición final y un anexo I donde se transcribe la Instrucción Técnica complementaria, que consta de 7 artículos, y que se transcribe con anexo a este acuerdo.

TERCERO: Proceder a la publicación del texto de la Ordenanza en el BOP, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

ANEXO:



ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE
ALCANTARILLADO

I. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.- Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º.- Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, de cualquier naturaleza que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, por cualquier tipo de usuario.

Artículo 3º.- Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia Urbanística expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 4º.- La Licencia Urbanística explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

Artículo 5º.- A efectos de esta Ordenanza se entenderá:

- Por Red de Alcantarillado, el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la ciudad sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.
- Por Alcantarilla Pública, todo conjunto subterráneo construido o aceptado por el Excmo. Ayuntamiento para el servicio general de la ciudad o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación realiza la Administración Municipal. (o la Entidad o empresa designada.)

- Por Acometida o Albañal, aquella canalización que enlaza la red pública de alcantarillado con la instalación de saneamiento particular, a través de la cual se realiza el vertido de un inmueble. Consiste en un tubo de conexión subterráneo, colocado transversalmente a la vía pública, que va desde la arqueta general del inmueble, que forma parte de la instalación interior, hasta la red de alcantarillado, y tiene su trazado por la vía pública. La acometida se considera instalación propia del inmueble.
- Por Imbornal, las instalaciones compuestas de boca, arqueta sifónica y conducción hasta el pozo de registro más próximo de la red de alcantarillado, destinadas a recoger y transportar a la alcantarilla pública, las aguas superficiales de escorrentía en una vía pública.
- Por Acometida o Albañal Longitudinal, aquella acometida o albañal que en todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir acometidas de albañales de las fincas del recorrido.
- Agua residual doméstica: el agua residual procedente de viviendas, generada principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.
- Agua residual industrial: el agua residual vertida desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas, ni aguas pluviales.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º.- En toda vía pública municipal la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, será simultánea, si ello fuera técnicamente aconsejable, a la del pavimento definitivo correspondiente.

Artículo 7º.- Podrá autorizarse a los particulares para construir por sí mismos tramos de alcantarilla en la vía pública.

III. OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 8º.- Por ser un servicio de recepción obligatoria, todas aquellas viviendas, locales, instalaciones industriales o agrícolas y demás inmuebles que dispongan de cualesquiera fuentes de suministro de agua, están obligados a conectarse con la red de alcantarillado municipal, siempre y cuando estén situados a una distancia inferior a 100 metros de dicha red; esta distancia se medirá desde el punto de la fachada de la finca más próximo al alcantarillado, hasta el punto más cercano de la red existente, siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción.

Artículo 9º.-

1. Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a éste sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida o albañal, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas en esta Ordenanza y demás disposiciones legales en vigor.

2. Si la finca tiene fachada a más de una vía pública con alcantarillado, el Ayuntamiento indicará la alcantarilla pública a la que haya de desaguar la finca.



3. En la medida en que la red municipal sea ampliada, los edificios e instalaciones carentes de conexión quedarán obligados a realizar a su cargo, las obras oportunas para conectar sus desagües a dicha red, en el plazo de tres meses contados desde la notificación de la puesta en servicio del tramo de colector que les afecte, así como al abono del canon de urbanización, en su caso.

Artículo 10º.-

1. Las obras de extensión de la red de alcantarillado que se requieran para cumplir esta obligación, serán proyectadas y ejecutadas, de acuerdo con las ordenanzas municipales, por el solicitante. Los costes de dichas obras serán anticipados por el solicitante. El Ayuntamiento podrá establecer el canon de urbanización correspondiente, que deberán abonar los titulares de todas las parcelas beneficiarias de las obras de extensión de la red, de acuerdo con el artículo 189 de la LUV.
2. En tales casos el particular deberá presentar un Proyecto detallado de la obra, suscrito por Técnico competente, que habrá de ser informado por los servicios técnicos municipales y, una vez aprobado por el Ayuntamiento, ejecutarse bajo inspección Municipal, siendo condición indispensable para la recepción de la misma, el informe favorable de los servicios técnicos municipales y el Certificado de Dirección del Técnico Director de dichas obras.

Artículo 11º.-

1. Cuando la distancia desde la arista exterior del edificio a la alcantarilla, medida conforme a lo establecido en el artículo 8º sea superior a 100 metros, no se autorizará la edificación del terreno, salvo que el propietario, previamente o al mismo tiempo que la solicitud de licencia de edificación, solicite la construcción de la alcantarilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º.
2. En el caso de viviendas aisladas unifamiliares en zonas rústicas u otros casos similares, se exigirá previsión completa de evacuación, recogida y depuración de las aguas residuales mediante depuradora biológica de oxidación total o equivalente, en los términos del artículo 21.2 d) de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, sobre suelo no urbanizable, de la Generalitat Valenciana y las normas al respecto contenidas en los instrumentos de planeamiento urbanístico vigentes, todo ello sin perjuicio de la obligación de conectar a la alcantarilla pública cuando ésta se construya.

En tal caso, para las instalaciones de depuración y vertido, serán obligatorias las normas que al respecto se aprueben, así como la Autorización de Vertido del Organismo de Cuenca.

Artículo 12º.-

1. Los propietarios de aquellos edificios ya construidos en la fecha de aprobación de la presente Ordenanza se ajustarán a las condiciones siguientes:
 - a. Si tales edificios tuviesen desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente, sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, cuya conexión al alcantarillado fuera técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado.

En tal caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Administración Municipal al propietario interesado, sin que éste haya eliminado el vertido anómalo, o solicitado al albañal de desagüe, el Ayuntamiento procederá a su construcción con cargo a aquél, aplicándose las sanciones que procedan, hasta tanto no

modifique su red interior para su empalme correcto al alcantarillado, independiente de las sanciones a que hubiere lugar por vertido incorrecto.

b. Si tuviesen desagüe por medio de depuradora biológica de oxidación total cuya conexión al alcantarillado fuera técnicamente posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado a través del albañal o acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarla con el referido albañal y a cegar el antiguo sistema.

En tal caso, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que, al efecto, deberá dirigir la Administración Municipal al propietario interesado, sin que éste haya solicitado el albañal de desagüe, el Ayuntamiento procederá a su construcción con cargo a aquél hasta la alcantarilla pública; pudiendo aplicar los recargos que procedan en los arbitrios, hasta tanto no se modifique la red interior y se ciegue el antiguo sistema, de manera que el desagüe sea correcto.

2. La obligación establecida en este artículo sólo será exigible cuando la vía pública a la que tenga fachada el edificio exista alcantarilla pública o cuando la hubiere a distancia inferior a 100 metros, medidos conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, en cuyo caso la conducción de las aguas a la alcantarilla deberá efectuarse, a través del correspondiente nuevo tramo de alcantarillado, a que dicho precepto se refiere.

Artículo 13º.- Cuando las características y cantidades del vertido de un inmueble así lo requieran, a juicio del Ayuntamiento, se exigirá la ejecución del alcantarillado necesario para conectar con la red general, con cargo al propietario del inmueble, independientemente de la distancia a la misma.

Las obras de extensión de la red de alcantarillado que se requieran para cumplir esta obligación serán proyectadas y ejecutadas, de acuerdo con las ordenanzas municipales, por el solicitante.

IV. ACOMETIDAS O ALBAÑALES

Artículo 14º.-

1. La conducción de las aguas residuales desde un edificio hasta la alcantarilla pública deberá efectuarse directamente, mediante la construcción de la correspondiente acometida o albañal.

2. Como norma general, cada edificio dispondrá de una única acometida para aguas residuales y, en su caso, otra para aguas pluviales.

3. Excepcionalmente podrá autorizarse el desagüe de varias fincas a través de una única acometida, cuando técnicamente fuera imposible lo contrario y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

4. El Ayuntamiento determinará los sectores en los que deberá implantarse red separativa de alcantarillado, en función de la proximidad a cauce público o de infraestructura existente que permita la evacuación directa de las aguas de pluviales.

Artículo 15º.- Como norma general, la red general se proyectará mediante un sistema separativo. A tal efecto en las edificaciones se contemplará dicho tipo de saneamiento debiendo



de conectar las pluviales a su red, caso de existir, o prever la evacuación a la vía pública mediante escorrentía superficial en caso contrario.

Artículo 16º .- Serán condiciones previas para la construcción de una acometida o de un albañal:

1. Que el efluente previsto reúna las condiciones físico-químicas que se especifican en esta Ordenanza y demás disposiciones legales en vigor.
2. Que la Alcantarilla Pública esté en servicio.

Artículo 17º.-

1. La instalación interior comprende la totalidad de conductos de desagüe de un edificio: bajantes, albañales, conductos de ventilación, registros, y la arqueta general.
2. La red de saneamiento interior de los edificios atenderá a lo dispuesto en el CTE DB-HS (RD 314/2006) y la presente Ordenanza Municipal.
3. La arqueta general es un elemento de la instalación interior que recibe todos los vertidos del inmueble, previa su evacuación a la acometida y a la red de alcantarillado. Toda instalación de saneamiento dispondrá en el interior del edificio de una arqueta de registro, situada aguas abajo de la instalación de homogeneización o depuración propia, si existe.

La arqueta general deberá estar provista del correspondiente sifón para evitar el paso de malos olores desde la red general al inmueble. Deberá disponer también de tapa de registro practicable y accesible, para facilitar las labores de limpieza y desatasco ordinarias, tanto de la propia arqueta como de la acometida. Dicho registro estará ubicado en la planta baja del edificio, lo más próxima que sea posible a la vía pública, para permitir el acceso de los medios mecánicos de limpieza.

4. Los titulares de inmuebles cuya arqueta general esté ubicada en la vía pública, estarán obligados a reubicarla en el interior del inmueble, en el caso de que se realicen obras en el mismo que estén sometidas a solicitud de Licencia de Obra Mayor.

Artículo 18º.- La construcción de la acometida deberá llevarse a cabo por el solicitante, quien realizará debidamente la conexión con el alcantarillado, previa concesión de licencia de obras del Ayuntamiento, conforme las prevenciones de esta Ordenanza y demás Disposiciones Legales en vigor.

Artículo 19º.- Las obras necesarias para los empalmes a nueva alcantarillas, durante el período de construcción de éstas se llevarán a cabo por el contratista adjudicatario de la construcción de dichas alcantarillas

Artículo 20º.- Considerando que la acometida es de uso exclusivo de un inmueble, que el uso de la instalación interior tiene un efecto directo sobre el estado de conservación de la misma y considerando que su revisión y limpieza con medios mecánicos requiera el acceso a la propiedad privada, cada usuario será responsable del mantenimiento de su acometida.

Artículo 21º.-

1. La reparación de los desagües particulares que impliquen obras en vía pública se llevará a cabo por sus usuarios, previa obtención de la oportuna licencia municipal.
2. Cuando se observe alguna anomalía o desperfecto que hiciera necesaria la limpieza de acometida, se requerirá el propietario para que la ejecute, en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, la Administración Municipal podrá proceder a dicha limpieza a cargo del propietario de la finca.
3. La reparación o limpieza por la Administración Municipal a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario la del tramo correspondiente en el interior de la finca.

Artículo 22°.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar en la vía pública por sí o a través de empresas adjudicatarias cualquier trabajo de construcción, reparación o limpieza de acometidas o de remoción o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

Artículo 23°.-

1. Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca, en el interior de la misma.
2. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan penetrar a una finca particular, aguas procedentes de la alcantarilla pública. Para evitarlo los particulares podrán instalar en sus fincas dispositivos anti-retorno.

V. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 24°.- El vertido de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado deberá ser autorizado expresamente mediante el preceptivo Permiso de Vertido.

El Permiso de Vertido irá implícito en la licencia que se tramite en el ámbito de la Ley 2/2006, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, ya sea Autorización ambiental integrada, Licencia ambiental, o Comunicación ambiental. Para ello, la documentación aportada en dicho trámite deberá incluir descripción de las aguas residuales generadas, indicando si son asimilables a domésticas o no.

En caso de que las aguas residuales industriales sean asimilables a domésticas, se concederá el Permiso de Vertido, sin más limitaciones que las generales establecidas en la presente ordenanza.

En caso de que no sean asimilables a domésticas, el proyecto de la actividad deberá recoger las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.



Artículo 25º.- De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

- 1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso el Ayuntamiento aprobará el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria solicitante del Permiso de Vertido.
- 2º Autorizar el vertido, previa determinación de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa. En caso de ser necesario, podrán exigirse tratamientos previos para adecuar el vertido a los requisitos del art. 32.
- 3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 26º.- En el caso de naves sin uso específico, la conexión al alcantarillado municipal se autorizará de manera provisional, siendo en todo caso necesario obtener el Permiso de Vertido, que deberá solicitarse en el momento en que se tramite la preceptiva licencia ambiental.

Artículo 27º.- El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 28º.- Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25º.

Artículo 29º.- Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

VI. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 30º.- Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y/o cantidad, causen o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones de alcantarillado y de depuración de aguas residuales.

4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración de las aguas residuales y del alcantarillado.

5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 31º.- Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, tóxicos, peligrosos, irritantes, inflamables, explosivos o altamente comburentes.

d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración en uso.

e) Materias sólidas o viscosas en tamaños o cantidades tales que, por si solas o por interacción con otras, provoquen o puedan provocar obstrucciones o sedimentos en la red de alcantarillado o colectores, o que puedan interferir en el transporte o depuración de las aguas residuales.

f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

g) Residuos procedentes de limpieza de acometidas domiciliarias, imbornales, red de alcantarillado, pozos ciegos, instalaciones depuradoras particulares, etc.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100	p.p.m.
Monóxido de carbono	100	p.p.m.
Bromo	1	p.p.m.
Cloro	1	p.p.m.
Acido cianhídrico	10	p.p.m.
Acido sulfhídrico	20	p.p.m.
Dióxido de azufre	10	p.p.m.



Dióxido de carbono 5.000 p.p.m.

j) Carburo cálcico en cualquier proporción y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas, como hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

k) Vertidos concentrados de procesos de galvanizado.

l) Ácidos concentrados de tratamientos de hierros.

m) Sustancias susceptibles de precipitar o depositarse en la red del alcantarillado o instalaciones anexas (trapos, huesos, plásticos, basuras domésticas, etc.), o de reaccionar con las aguas de éstas, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados anteriores.

n) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

o) Radionucleidos de naturaleza, cantidades o actividades tales que tengan carácter de residuo radiactivo según la legislación vigente.

p) Microorganismos nocivos en cantidad o concentración tal que infrinja la legislación vigente.

q) Fármacos obsoletos o caducos que aún no habiendo sido citados de forma expresa puedan producir alteraciones en las estaciones depuradoras, aún en pequeñas concentraciones, como el caso de vertidos de antibióticos y sus derivados.

r) En general todas aquellas sustancias que puedan perturbar el correcto funcionamiento de la red de alcantarillado y las instalaciones de depuración de aguas.

s) Sustancias que por diversos motivos esté prohibido su vertido en alguna disposición legal.

Artículo 32°.- Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias ambientales, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETRO	Concentración media	Concentración instantánea
	diaria máxima	máxima
pH	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	<i>Ausentes</i>	<i>Ausentes</i>
DBO ₅ (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (µS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	<i>Inapreciable a una</i>	<i>Inapreciable a una</i>

	<i>dilución de 1/40</i>	<i>dilución de 1/40</i>
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	5,00
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros(mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno amoniacal (mg /l)	25,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg /l)	20,00	65,00
Aceites y grasas(mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales(mg/l)	2,00	2,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00



Artículo 33º.- Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en mas de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Artículo 34º.- Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 32, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales sobre la red de alcantarillado o los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 32. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 35º.- Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Fecha y Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.
- Cualquier otro dato que el usuario o el Ayuntamiento estimen oportunos para un mejor conocimiento de los hechos

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario responsable.

Artículo 36º.- Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar, cualquier vertido, que posea alguna de las características definidas en los artículos anteriores y que pueda causar efectos perniciosos en las obras de fábrica del alcantarillado e instalaciones anejas, peligro para el personal al servicio de la red o alguna molestia pública, dará lugar a que la Administración Municipal adopte las siguientes medidas:

- a. Anular o suspender temporalmente el Permiso de Vertido a los titulares de los mismos o prohibir totalmente el vertido a los que no necesitaran de dicho permiso, cuando se trate de materias no tratables a través del sistema de depuración.
- b. Exigir un tratamiento previo que permita concentraciones comprendidas dentro de los límites tolerados.
- c. Imponer la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades y proporciones del vertido.

d. Exigir el pago anticipado de los costes adicionales que exijan la protección de las obras de fábrica e instalaciones y del personal.

Artículo 37º.-

1. En el caso de que se autorice un tratamiento previo de los vertidos, o bien un control de calidades, el proyecto de las instalaciones necesarias para ello, deberá ser aprobado por la Administración Municipal al otorgar el correspondiente Permiso de Vertido.
2. Los aparatos de registro, medida, control y toma de muestras exigidos deberán situarse en lugar accesible y seguro, previamente señalado en los planos del proyecto.
3. La construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones y tratamiento correrán a cargo del propietario y podrán ser revisados periódicamente por la administración municipal.

Artículo 38º.- Los daños y perjuicios que pudieran derivarse de un vertido prohibido según lo estipulado en la presente Ordenanza, serán imputados totalmente al responsable del mismo.

VII. MUESTREO Y ANALISIS

Artículo 39º.- Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 40º.- Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation). Dichos métodos podrán ser modificados a fin de ser ajustados a nuevos requisitos que puedan ser fijados por normativas legales superiores o por el Ayuntamiento.

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE₅₀).

VIII. INSPECCION DE VERTIDOS

Artículo 41º.- El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

A fin de poder realizar su cometido en orden a la vigilancia, inspección, conservación, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los locales de los que procedan vertidos a las alcantarillas. La inspección podrá investigar, asimismo, los procesos de fabricación cuando tengan relación con el tipo y causa del vertido a las alcantarillas o con el sistema de tratamiento del mismo.



La propia inspección podrá también penetrar en aquéllas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes, acequias o canales, a fin de llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección, toma de muestras, reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situada dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

Artículo 42º.- En todos los actos de inspección, los responsables de la misma deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite para la práctica de aquéllos.

Artículo 43º.- Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras.

Artículo 44º.- La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, podrá implicar la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45º.-

- 1) Los vertidos que no cumplan las condiciones establecidas en la autorización o incurran en algunas de las prohibiciones establecidas en las normas de general aplicación, podrán ser objeto de una o varias de las siguientes medidas:
 - a. Requerir al titular del vertido para que adopte las medidas necesarias para adecuar las condiciones del vertido mediante un pretratamiento del mismo, modificación de los procesos que lo originen, o bien para regularizar el vertido ilegal.
 - b. La imposición de sanciones.
 - c. La imposición de multas coercitivas, que podrán ser reiteradas una vez transcurridos lapsos de tiempo suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado.
 - d. La suspensión provisional del vertido.
 - e. La prohibición del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, no pueda ser este corregido. En este caso, la prohibición conllevará la clausura temporal o definitiva del vertido, el precintado de la conexión a las redes de saneamiento y, en su caso, del suministro de agua.
 - f. La revocación, cuando proceda, de la autorización del vertido concedida.
 - g. Dar cuenta al Ministerio Fiscal de los hechos que puedan ser constitutivos de delito.
- 2) En los supuestos en que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones entre las que exista conexión de causa a efecto se impondrá una sola sanción, que será la

correspondiente a la infracción de más gravedad. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán acumuladamente las sanciones correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

- 3) En aquellos supuestos en que diversos sujetos intervengan en una misma infracción responderán del pago de las multas, así como de las indemnizaciones que, en su caso les sean exigibles.

Artículo 46º.- Serán consideradas faltas leves:

- 1) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen un daño a las redes y/o instalaciones de saneamiento cuya valoración no supere los 3.000 Euros.
- 2) La no tramitación del cambio de titular del vertido, en aquellos casos en que cambie el titular de la explotación.
- 3) Aquellas otras infracciones o incumplimientos de los preceptos de la presente Ordenanza o legislación vigente.

Artículo 47º.- Constituirán faltas graves:

- 1) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen un daño a las redes y/o instalaciones de saneamiento cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 Euros.
- 2) Por parte de los titulares del vertido, no suministrar datos, ocultar o falsear los mismos, impidiendo el normal funcionamiento de la Entidad Gestora o de la Administración Pública.
- 3) Abusar del servicio concertado, vertiendo caudales desproporcionados a la red respecto a los declarados por el titular a la contratación del Servicio.
- 4) La falta de comunicación a la Administración Pública o a la Entidad Gestora de una alteración de calidad o cantidad del vertido.
- 5) Realizar ocasionalmente vertidos que no se ajusten a las especificaciones de la presente Ordenanza y que no superen en un 100%, los límites en ella establecidos, en cualquiera de los parámetros limitados.
- 6) La no existencia de las instalaciones y equipos para la realización de los controles requeridos, o bien mantener los mismos en condiciones no operativas.
- 7) Desoír los requerimientos que la Administración Pública o la Entidad Gestora dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, en caso de que no se indique plazo distinto en el requerimiento.
- 8) No permitir o facilitar la toma de muestras para análisis de los vertidos u obstruir las labores de inspección y toma de muestras, cuando así les sea requerido.
- 9) No proceder a la conexión de las instalaciones de desagüe de una finca o inmueble, habiéndose facilitado, por parte de la Administración Pública o Entidad Gestora, las condiciones técnicas necesarias para ello, en los tres meses siguientes a la notificación de la existencia de dichas condiciones.
- 10) Ejecutar obras de desagüe y conexión a la red general incumpliendo alguno de los requisitos previstos en esta ordenanza.



- 11) La perturbación del funcionamiento del servicio, sus obras e instalaciones, sea por dolo o negligencia, sin que el hecho haya ocasionado daños y/o trastornos a las instalaciones de la red o a bienes de dominio público o de terceras personas.
- 12) El paro o mal funcionamiento de las instalaciones de predepuración de la finca o inmueble o de cualesquiera otras que pudieran afectar a la calidad del vertido.
- 13) Suministrar datos falsos.
- 14) Disponer la acometida, sus accesorios y registros o la instalación interior, incluida su arqueta general, sin atender a alguna de las especificaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
- 15) Aquellas otras infracciones o incumplimientos de los preceptos de la presente Ordenanza o legislación vigente.

Artículo 48º.- Constituirá falta muy grave:

- 1) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen un daño a las redes y/o instalaciones de saneamiento cuya valoración sea superior a los 30.000,01 Euros.
- 2) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- 3) La realización de vertidos prohibidos o sin autorización cuando la misma sea preceptiva.
- 4) Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o la calidad de las muestras extraídas.
- 5) Utilizar fraudulentamente la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.
- 6) La conexión a red de alcantarillado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
- 7) Realizar cualquier vertido que supere en más de un 100%, los límites establecidos en la presente Ordenanza, para cualquiera de los parámetros o bien, realizar de forma reiterada o continuada vertidos que superen en cualquier medida dichos límites, para cualquiera de los parámetros limitados.
- 8) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.
- 9) La perturbación del funcionamiento de! servicio, sus obras e instalaciones, sea por dolo o negligencia, habiéndose ocasionado daños y/o trastornos en las instalaciones de la red o en bienes de dominio público o de terceras personas.
- 10) Aquellas otras infracciones o incumplimientos de los preceptos de la presente Ordenanza o legislación vigente.

Artículo 49º.-

1. Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas de la forma siguiente:

- 1) Las leves con multa de hasta 750 Euros.
- 2) Las graves con multa de 751 hasta 1.500 Euros.
- 3) Las muy graves con multa de 1.501 a 3.000 Euros así como, en su caso, propuesta de revocación de la autorización de vertido y clausura de la actividad.

2. Sin perjuicio de las sanciones económicas hasta el máximo autorizado que pudieran imponerse, de acuerdo con la legalidad vigente, podrán adoptarse las actuaciones siguientes:

- 1) Suspender el vertido, mediante operaciones necesarias, cuando el mismo no respete las condiciones que se establecen, y cause o pueda causar, daños o alteraciones en el funcionamiento del servicio, obras e instalaciones, cuya reparación sea costosa, difícil o irreparable.
- 2) Ordenar al infractor la reparación de los daños que con su vertido ocasionara, independientemente de la exigencia de responsabilidades de todo tipo en que incurriere. Si el obligado a reparar el daño causado no procediera a dicha reparación en el plazo requerido, la Administración podrá recurrir a la imposición de multas coercitivas, podrán ser impuestas con periodicidad mensual hasta conseguir el cumplimiento de las resoluciones adoptadas y, en su caso, serán independientes de las que pueden imponerse en concepto de sanción y compatibles con ellas. Cuando la reparación in natura de los daños causados no fuera posible y, en todo caso, cuando se hayan causado perjuicios, podrá exigirse a los responsables, adicionalmente a la imposición de las multas correspondientes, la indemnización que proceda.
- 3) Ordenar al infractor la suspensión de trabajos de ejecución de obras o instalaciones indebidamente realizadas.
- 4) Ordenar las modificaciones o rectificaciones de obras realizadas para ajustarlas a las condiciones establecidas en la Autorización de Vertido o en las disposiciones de esta Ordenanza.
- 5) Ordenar al infractor el cese inmediato del vertido, cuando sus características difieran de las establecidas en la Autorización o sobrepasen los límites indicados en esta Ordenanza.
- 6) Ordenar al titular el paro inmediato de cualquier instalación o maquinaria presente en el inmueble, cuando se constate que por defectos en su construcción o mal funcionamiento, afecte o pudiera afectar de forma significativa a las características del vertido.
- 7) Imponer tratamiento previo de depuración, cuando la alteración de las características del vertido se prevea que sea de larga duración.
- 8) El Ayuntamiento podrá proceder a la supresión del servicio de agua potable, previo informe de los servicios competentes, cuando así lo requieran las circunstancias o características del vertido industrial, la conducta reiteradamente infractora del titular, la negativa a instalar aparatos de predepuración, o la imposibilidad de proceder a la suspensión del vertido por causas establecidas en este artículo. Siendo por cuenta del titular y/o usuario de los gastos que ocasionare y, en todo, caso previa audiencia del interesado.

Artículo 50º.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizarán mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

En la imposición de las sanciones previstas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.



- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Peligrosidad que implique la infracción.
- Trascendencia social o sanitaria de la infracción.
- Cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- Demás circunstancias relevantes que pudiesen concurrir.

Artículo 51º.- La suspensión del servicio significara su interrupción. El método de interrupción a emplear será el que el Ayuntamiento estime más oportuno, en función de las peculiaridades de cada caso. Como norma general, en los inmuebles con abastecimiento de agua por contador y dada la directa dependencia del Alcantarillado respecto de dicho servicio, se tomará, como procedimiento de interrupción, el corte del suministro de agua.

También, en el caso de proceder a la interrupción del Servicio mediante cualquier sistema de obturación o cierre de la acometida de alcantarillado, el Ayuntamiento estimará la oportunidad del corte de suministro de agua, en prevención de ulteriores consecuencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor en un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de su publicación.

ANEXO I: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA

Artículo 1. Aspectos generales: Como norma general, se proyectará la red de alcantarillado mediante un sistema separativo. A tal efecto en las edificaciones se contemplará dicho tipo de saneamiento debiendo de conectar las pluviales a su red, caso de existir, o prever la evacuación a la vía pública mediante escorrentía superficial en caso contrario.

El sistema de circulación será preferentemente por gravedad, evitando en lo posible los sistemas de elevación e impulsión continua.

Las conducciones de alcantarillado se ejecutaran por zonas de Dominio Público, y preferentemente por calzadas fuera de las bandas de rodadura de los vehículos.

Toda la instalación de saneamiento deberá quedar por debajo en cota de la instalación de distribución agua potable.

Las arquetas domiciliarias de saneamiento deberán quedar siempre en el interior de la parcela privada.

Artículo 2. Zanjas: Las dimensiones de las zanjas vendrán en función del diámetro de las conducciones, debiendo dejar como mínimo un espesor de 20cm a cada lado de la conducción.

Se entibarán si resultara necesario, en función de las características del material excavado y de la profundidad de la zanja.

La tubería se asentará sobre lecho de arena de 20 cm de espesor, se rellenarán los laterales y se cubrirá con 20 cm. de capa de arena sobre la generatriz superior del tubo.

El terreno procedente de la excavación no se utilizará para el relleno posterior de la zanja, debiendo emplearse con zahorra artificial compactada por tongadas.

Sobre estos se colocará una capa de 15 cm. de hormigón HM-20-P-20-IIa y sobre ésta 5 cm. de aglomerado asfáltico (AC 16 surf 35/50) y terminación de slurry asfáltico.

Artículo 3. Tuberías: En general la tubería a emplear en el sistema de saneamiento, será de PVC liso color teja, norma UNE-EN 1401-1: Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión.

Las juntas para este tipo de tuberías será de enchufe campana con junta elástica.

Las pruebas a realizar se ajustarán a lo previsto en el P.P.T.G. para tuberías de saneamiento a poblaciones.

Artículo 4. Pozos: Los pozos de registro se utilizarán con colectores de diámetro interior inferior a 1.000 mm y para cualquiera de las finalidades siguientes:

Cambio de dirección o pendiente de la red.

Cambio de sección de red.

Incorporaciones.

Acometidas e imbornales.

Limpieza del colector.

Se clasificarán en:

-Tipo A: Son los que se colocan en los cambios de dirección, pendiente o sección de la red, así como en las incorporaciones a ésta, facilitando el acceso a las tuberías, así como la extracción de los productos de la limpieza por medio de útiles apropiados.

-Tipo B: Son los que se colocan a lo largo de las alineaciones de la conducción, facilitando la extracción de los productos de limpieza por medio de útiles apropiados. No deben situarse a más de 50 metros de separación. Los pozos de registro serán pasantes.

Los materiales a emplear para pozos de registro serán:

- Hormigón prefabricado tipo HM-35/P/20/IIa+Qc. El elemento prefabricado deberá disponer del certificado de homologación y su espesor mínimo será de 16cm. Se realizará una base de hormigón en masa de 20 cm de espesor sobre la que se colocarán los anillos prefabricados y cono superior.
- Hormigón en masa HM-35/P/20/IIa+Qc o armado HA-25/P/20/IIIa+Qc realizado "in situ" con encofrado a dos caras y previsión de acometidas, el espesor mínimo será de 20 cm.

En cuanto a su ejecución, los pozos de registro se sitúan sobre el eje de las alcantarillas o con ligera desviación, **y tendrán 1,20 metros de diámetro interior.**



El último tramo de la boca se abocinará de forma excéntrica hasta llegar a 0,60m a fin de disminuir el tamaño de la tapa de registro.

Se utilizarán arquetones de registro en el caso de enlazar colectores de grandes diámetros (1,00 m) en sustitución de los pozos de registro, dispuestos a distancias no superiores a 50m y siendo los materiales a emplear hormigón prefabricado o armado in situ tipo HA-35/P/20/IIa+Qc. El elemento prefabricado deberá disponer del certificado de homologación.

Tanto los pozos de registro como los arquetones se ejecutarán teniendo en cuenta:

- Solera de hormigón HM-35/P/20/IIa+Qc de 25cm de espesor.
- Relleno en trasdós de arquetón mediante zahorra artificial compactado al 95% del Próctor Normal.

Artículo 5. Tapas de registro y elementos de acceso: Las tapas de cerramiento serán de fundición dúctil, articuladas, acerrojadas y con junta de elastómero, de DN 600 mm; cumplirán con Carga rotura D 400, fabricado según la norma UNE EN 124, logos grabados (Ajuntament de Mutxamel y Alcantarillado) **modelo GEO** de “Norinco”, o similar.

La colocación de marco y tapa nivelada será previamente a la extensión de la capa de rodadura. El anillo de nivelación de la tapa deberá tener 15cm de espesor mínimo, de HM 25.

Artículo 6. Acometidas: Las conexiones de acometidas, imbornales, etc., a la alcantarilla pública se harán siempre a pozo de registro de la red general.

El material a emplear será tubería de P.V.C. color teja, Norma UNE EN 1401.

Las acometidas pueden ser de aguas residuales o pluviales, sus características son las siguientes:

Acometidas	Material	Diámetro mínimo (mm)
Acometidas domiciliarias para aguas residuales	P.V.C.	200
Acometidas para aguas pluviales (imbornales y sumideros)	P.V.C.	160

El diámetro 200 tan solo se utilizará para acometidas domiciliarias de viviendas unifamiliares.

Las acometidas de las edificaciones a la red de alcantarillado serán de diámetro siempre igual o inferior al diámetro de la alcantarilla receptora.

El ángulo del eje de la acometida respecto a línea de edificación estará comprendido entre 90° y 45° en el sentido de circulación de las aguas del colector de alcantarillado al que se conecta.

La pendiente de la acometida conviene que sea no inferior al 3%, aunque en casos especiales se puede llegar al 2%.

La acometida de conexión al alcantarillado irá por debajo de la red de agua potable con una separación entre aristas de 040 m. como mínimo; Así mismo las Acometidas de Saneamiento deberán mantener una separación de Paralelismo respecto de las Acometidas de Agua Potable de 040 m. como mínimo. En caso de no resultar posible el cumplimiento de las condiciones anteriores, la acometida de alcantarillado deberá protegerse mediante encamisado con tubo de acero.

Se ha de intentar que el trazado sea lo más continuo posible, es decir, en línea recta en planta y con pendiente única.

Las acometidas deben poseer juntas totalmente estancas y el material de construcción debe ser compatible con el del material del pozo del pozo de registro al que entronca, utilizando morteros o resinas adecuadas que garanticen la estanqueidad de la junta ejecutada.

En el caso de acometidas de industrias, el material de la acometida debe ser resistente a los agentes agresivos.

Las acometidas dispondrán de arqueta sifónica en parcela privada. Se podrán utilizar arquetas prefabricadas de los diferentes materiales propuestos (PVC, Fundición dúctil, Hormigón, Gres).

En el caso de efectuarse in situ se efectuará en Hormigón en masa, o como mínimo con ladrillo macizo revestido exterior e interiormente de mortero hidrófugo, y solera de hormigón en masa.

Cada acometida deberá someterse a la correspondiente recepción en la que se deberá comprobar la correcta ejecución de:

- Conexión con la bajante general de la propiedad a evacuar.
- Arqueta de arranque. Acabado general, fundición de cuna de solera, revestimientos, tapa, entrada y salida de conductos, existencia del sifón.
- Conducto de acometida: trazado en planta, trazado en alzado, colocación, ejecución de anclajes, relleno y compactación.
- Entronque a la red: ejecución no-introducción del conducto de acometida en el colector o pozo. Sellado en caso de entronques rígidos. Estado final del colector (integridad y limpieza).
- Situación de paralelismo y cruzamiento en otros servicios, su protección y señalización.
- La recepción final deberá extenderse igualmente a la reposición del firme.

Artículo 7 : En las obras de alcantarillado será de obligado cumplimiento el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones o norma que lo sustituya.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

5.7 Prestar conformidad al Informe Técnico municipal para la Recepción formal de las Obras de Urbanización de la U.E nº 2 PRI Camí la Rula y Devolución del Aval prestado.

En fecha de RGE 17-11-10, D. xxx en representación de la mercantil Inversiones Marpoll S.L, en su condición de Agente Urbanizador de la U.E 2 del PRI Camí la Rula, presenta escrito adjuntando documentación complementaria para la recepción de las obras de urbanización de la U.E nº 2 del PRI Camí la Rula y solicitando la devolución del aval prestado por importe de 46.787,31 €.



Consta en el expediente Informe técnico de fecha 19-11-10 suscrito por el Jefe de los Servicios Técnicos, que literalmente indica:

“En relación con las obras llevadas a cabo por al mercantil Inversiones Marpoll S.L., que ostenta la condición de Agente Urbanizador de la Unidad de Ejecución nº 2, del PRI Cami La Rula y la recepción de las mismas por el Ayuntamiento, se informa que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 31 de mayo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo, punto 9.2:

“.....CUARTO: Que con carácter previo a la devolución del aval prestado por importe de 46.787,31 €, que corresponde al 75 de los costes totales de la actuación, se presente liquidación definitiva de las cargas de urbanización, con reparto entre todos los sujetos afectados; incluyendo la designación del técnico y representante de esa mercantil que suscriba el Acta de Recepción de las obras de urbanización de la UE 2 PRI Cami La Rula, junto a la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento.....”

Estudiadas las incidencias obrantes en este asunto, resulta que por el Agente Urbanizador se ha presentado documentación de la que resulta:

- a).- Que las obras se recibieron por la mercantil Inversiones Marpoll S.L. con fecha 29 de septiembre de 2006, según resulta del Acta de Recepción suscrita entre esta mercantil, el contratista de las obras y los técnicos directores.
- b).- Que las obras de alumbrado exterior de los viarios de la UE1 y UE2 finalizaron el 2 de octubre de 2006, según resulta del Certificado del Instalador Eléctrico Electrificaciones Costa de Levante, S.A. y validado por el Servicio Territorial de Industria.
- c).- Que con fecha 21 de noviembre de 2006 se celebra contrato con Iberdrola para suministro alumbrado público en Cami La Rula y otras.
- d).- Con fecha 16 de enero de 2007, el Ayuntamiento de Mutxamel asume el consumo del alumbrado público del contrato anterior.
- e).- Por la mercantil Autocares Martínez – Bonibus, S.L. se manifiesta que su flota de autobuses circula por el vial de nueva ejecución denominado calle Cami La Rula, entre las calle Carrasqueta y Monduver, UE1 y UE2 del PRI, desde el mes de Octubre de 2006.
- f).- Por la mercantil SUBUS se informa que utilizan tres rutas por la calle Cami La Rula del IES Mutxamel desde que se abrió.
- j).- Consta en el Ayuntamiento la fotografía de la zona para la restitución cartográfica de apoyo a la redacción del PGOU, llevada a cabo en julio de 2008, en la que aparecen las calles de la UE2 completamente terminadas y abiertas al tráfico.

Tal como resulta del Art. 188.2 de la L.U.V., “Las obras de urbanización realizadas por Urbanizador competente y ubicadas en dominio público, se entenderán recibidas a los tres meses de su ofrecimiento formal al Ayuntamiento sin respuesta administrativa expresa **o desde que queden abiertas al uso público**. Desde el momento en que se entiendan recibidas quedarán en periodo de garantía durante doce meses, en los que el Urbanizador responderá de los defectos constructivos que se manifiesten.

Finalizado ese periodo, procederá la devolución de las garantías prestadas al Urbanizador”.

Por todo ello, cabe entender recibidas las obras de urbanización de la UE 2 del PRI Cami La Rula, por haberse finalizado y estar abiertas al público, desde al menos el 16 de enero de 2007, fecha en que el Ayuntamiento asume el consumo del alumbrado público de la UE. Por tanto, al día de la fecha ha transcurrido el periodo de garantía de doce meses, no existen informes de deficiencias observadas en este periodo hasta el día de hoy, debiendo procederse a la devolución del aval prestado en su momento del 7% de las cargas, a la mercantil Inversiones Marpoll S.L. por importe de 46.787,31 €.”

En relación a todo lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Prestar conformidad al Informe Técnico municipal, considerando recepcionadas formalmente las Obras de Urbanización de la U.E nº 2 PRI Camí la Rula y acordando la devolución del Aval prestado a la mercantil Inversiones Marpoll, S.L por importe de 46.787,31 €.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a la mercantil Inversiones Marpoll, S.L, y dar traslado del acuerdo al Negociado de Tesorería para la tramitación de la devolución del Aval prestado.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Vamos a votar a favor y solo preguntar, como ya hice en Comisión, el porqué no se ha devuelto antes el aval, dado que las obras están recepcionadas desde el año 2007 cuando el Ayuntamiento de Mutxamel asume el suministro de alumbrado público.

5.8 Convenio urbanístico para establecer anexo a los convenios urbanísticos de los sectores 6-I, 6-II y 7-F y para la ejecución de la obra pública contenida en el proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor.

Siguiendo instrucciones de la Tte Alcalde de ATAC, por el Director de Área se han mantenido reuniones a finales de septiembre y principios de octubre y de noviembre con los representantes y técnicos de los Urbanizadores de los Sectores 6I, 6II y 7F, los representantes y técnicos de la AIU Convent de San Francesc y el Director de ATAC junto con don Arquitectos municipales y colaboradores y la TAG Jefa de Servicio Jurídico administrativo de urbanismo.



En todas las reuniones se alcanza consenso y pleno acuerdo sobre las propuestas que se deberían someter a aprobación: En primer lugar la Modificación de los Convenios de los Sectores 6I, 6II y 7F que permita la recepción de las obras de cada sector y que contemple la modificación de las obligaciones en relación a la apertura de Enric Valor por su coincidencia con el PAI de PRI 1 c) Convento San Francesc; simultáneamente la aprobación del PAI y Adjudicación de la condición de urbanizador al único proponente incluyendo la gestión y ejecución del el Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor; resolver las alegaciones del el Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor y proceder a su aprobación definitiva; después, tramitación final de la reparcelación del Sector 6.I.;

En coherencia con ello se ha redactado el documento de Convenio y se ha remitido a todos los interesados para sus últimas observaciones a la redacción. Este documento se somete a consideración del Pleno municipal, proponiendo al mismo la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Prestar conformidad a la propuesta de **CONVENIO URBANÍSTICO PARA ESTABLECER ANEXO A LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS DE LOS SECTORES 6-I, 6-II Y 7-F Y PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PÚBLICA CONTENIDA EN EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA APERTURA DE LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA DE VALENCIA, HOY AVDA. ENRIC VALOR. A FIRMAR ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL-CONSULTORES URBANOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “CONVENT DE SANT FRANCESC” DE MUTXAMEL.**

2º.- Proceder a la tramitación conforme a la legalidad vigente.

3º.- Facultar a la Alcaldesa para la recta ejecución del Acuerdo.

CONVENIO URBANÍSTICO PARA ESTABLECER ANEXO A LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS DE LOS SECTORES 6-I, 6-II Y 7-F Y PARA LA EJECUCION DE LA OBRA PÚBLICA CONTENIDA EN EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA APERTURA DE LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA DE VALENCIA, HOY AVDA. ENRIC VALOR.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL- CONSULTORES URBANOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO “CONVENT DE SANT FRANCESC” DE MUTXAMEL.
--

En Mutxamel, a ----- de -----de dos mil diez.

REUNIDOS

De una parte, **DON JOSÉ MIGUEL HERRERO CUENCA**, mayor de edad, con N.I.F. 22.117.129-F, actuando en su calidad de Administrador Único, en nombre y representación de la mercantil **CONSULTORES URBANOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.**, con C.I.F. B03207644, y domicilio social en Elda (Alicante), calle Príncipe de Asturias nº 9, C.P. 03600, cuya representación consta acreditada en el expediente administrativo.

Y xxx, en su calidad de Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico “Convent de Sant Francesc” de Mutxamel. Esta Agrupación se encuentra inscrita en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, con el nº 609, al Tomo XIII, Folio 175, y acreditada la renovación de cargos de su Consejo Rector, por Resolución de la Jefe Territorial de Urbanismo de 27.04.2010, durante un periodo de dos años más conforme a sus estatutos de constitución.

Y de otra, el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, con CIF P0309000H, con sede en Mutxamel, Avda. Carlos Soler nº 46, y en su nombre y representación **DOÑA ASUNCIÓN LLORENS AYELA**, actuando en calidad de Alcaldesa-Presidenta del citado Ayuntamiento, asistida del Secretario General de la Corporación **DON xxx**

Intervienen el primero, como urbanizador de los Sectores 6I, 6II y 7F, el Sr. xxx en su calidad de Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico “Convent de Sant Francesc, único proponente para la ejecución del PAI y PRI 1 c) Convento de San Francesc. y la Alcaldesa como tal

ANTECEDENTES

I.- Que, en fecha 12 de febrero de 2001, se formalizaron los **Convenios Urbanísticos de los Programas de Actuación Urbanística de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F** entre el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel y el representante de la mercantil



Consultores Urbanos del Mediterráneo, S.L. (D. Francisco Aragonés Soler), en su calidad de Urbanizador. Publicándose dichos convenios en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 167, de fecha 23-07-2001.

II.- Que, en fecha 23 de junio de 2006, el Ayuntamiento Pleno, sesión celebrada con carácter Extraordinario, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: **“Modificación de los Convenios del PP Sectores 6I y 6II y Texto Refundido de los Convenios del Plan Parcial de los Sectores 6I, 6II y 7F”**. Formalizándose en fecha 7 de julio de 2006 los Textos Refundidos de los Convenios Urbanísticos de los Programas de Actuación Urbanística de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F entre el Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel y el nuevo representante de la mercantil Consultores Urbanos del Mediterráneo, S.L. (D. xxx), en su calidad de Urbanizador.

III.- Que en los tres Convenios Urbanísticos de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F se establece en el párrafo segundo de su Estipulación Segunda lo siguiente: *“La ejecución de las obras de urbanización se acometerá como una única fase, finalizando cada una de las etapas de obra sobre la totalidad del Sector programado, dando prioridad en su ejecución, a las infraestructuras y servicios básicos, que garanticen la conexión con los sectores circundantes y posibiliten la ejecución simultánea de obras de edificación y urbanización.”*; y en el párrafo cuarto de la Estipulación Octava que *“La ejecución de las obras de urbanización y apertura de este tramos deberán simultanearse con las propias del Sector programado”*.

Que la redacción de las citadas cláusulas en su aspecto literal plantea controversia, al genera vinculaciones entre los distintos sectores y el proyecto de la Avenida de Valencia que implícitamente presupone la vinculación de la ejecución simultánea de los tres sectores, que se hace necesario corregir para establecer la independencia en la ejecución de cada Sector y respecto de estos con el resto de actuaciones urbanísticas, así como de ejecución de las mismas.

IV.- Asimismo, en los tres Convenios Urbanísticos de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F se establece en el párrafo tercero de su Estipulación Octava, en referencia a la construcción del Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor, lo siguiente: *“La ejecución material de esta obra –apertura y urbanización de la Avda. de Valencia- será de cuenta de la mercantil CONSULTORES URBANOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L., sin perjuicio de determinar previamente su financiación económica de los distintos sujetos (Ayuntamiento, propietarios de fuera del Sector, otros beneficiarios...) entendiendo que la obligación del urbanizador se limita a la confección del proyecto y participación señalada de 17.000.000 ptas (Sector 6I), 6.000.000 ptas (Sector 6II) y 17.000.000 ptas (Sector 7F) respectivamente” (entendiendo que en dicha cantidad están incluidos los honorarios de redacción y dirección de dicho proyecto.)*.”

Que en dichos Convenios no consta como obligación del Urbanizador de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F ni la fórmula de gestión ni los compromisos ni los responsables de adquirir los suelos necesarios para la ejecución del Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor, con los consiguientes problemas de gestión y ejecución que conllevaría para cumplir el compromiso asumido por el Urbanizador.

Que en el momento actual de desarrollo del planeamiento municipal se encuentran en tramitación el programa de actuación integrada del PRI 1-C, siendo inminente la aprobación y adjudicación de la condición de Urbanizador del correspondiente al PRI 1-C, por estar en un estado de tramitación muy avanzado, en concreto, pendiente de adjudicación de forma inminente. Ello supone que adjudicado el PAI del PRI 1-C se obtendrán los suelos afectados por el Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor salvando el problema que plantea su asunción actual por los Sectores 6-I, 6-II y 7-F, lo que aconseja en aras del interés público replantearse los compromisos adoptados hasta el momento para la construcción del Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor.

V.- Que el presente documento es un Anexo a los Convenios de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F, en consecuencia, tiene por objeto aclarar la no vinculación en la ejecución de dichos sectores 6I, 6II y 7F entre sí y respecto al proyecto de la Avenida de Valencia, así como modificar los compromisos de ejecución, gestión y financiación de ésta obra por parte de Consultores Urbanos del Mediterráneo, S.L. y establecer mecanismos que agilicen la necesaria apertura de la Avda. Enric Valor, previa ejecución y gestión del Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor.

En su virtud, ambas partes convienen la firma del presente Anexo a los Convenios Urbanísticos de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Mutxamel y Consultores Urbanos del Mediterráneo, S.L. acuerdan aclarar lo dispuesto en el párrafo segundo de la Estipulación Segunda y en el párrafo primero, tercero y cuarto de la Estipulación Octava de los citados Convenios Urbanísticos de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F, en el sentido de que cada Sector en sí se constituye como una Unidad Ejecución independiente de las demás, así como de cualquier otra obra complementaria como Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda.



Enric Valor. Por tanto, cada Sector por si mismo ejecutará sus obras de urbanización de forma independiente, con tramitación y recepción municipal diferenciada, y sin que ningún Sector pueda tener relación alguna con el desarrollo de cualquier otro. En consecuencia, pueden ejecutarse, finalizarse y recepcionarse las obras de urbanización de cada Sector independientemente, sin tener vínculos ni administrativo ni económico, referidos a cada uno de ellos. Todo ello sin perjuicio de los elementos de conexión que sean comunes y conforme a los actos de gestión ya aprobados y en ejecución o tramitación.

SEGUNDA.- Es voluntad y decisión del Ayuntamiento de Mutxamel que la obtención y ocupación de los suelos afectados por el Proyecto de apertura y urbanización de la Avenida de Valencia, así como la ejecución material de esta obra, dada la situación urbanística actual, sea asumida en su totalidad por quien resulte adjudicatario del Programa de Actuación Integrada del PRI 1-C, de acuerdo con el Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor, eximiendo a Consultores Urbanos del Mediterráneo, S.L. de la obligación de la ejecución material de dicha obra de urbanización. Determinándose su financiación según lo establecido en las fichas de planeamiento del PRI 1c y 1d de la modificación nº 17 de las vigentes NN.SS. de planeamiento de Mutxamel y en los acuerdos municipales de tramitación del PRI 1 c) y PAI Convento de San Francesc.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Mutxamel y Consultores Urbanos del Mediterráneo, S.L. acuerdan dejar sin efecto el párrafo primero, tercero y cuarto de la Estipulación Octava de los Convenios Urbanísticos de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F, quedando cancelados los compromisos de la mercantil en cuanto a la ejecución material de la obra de urbanización de la Avenida de Valencia, y dando nueva redacción a la Estipulación Octava de la forma siguiente:

“8.- La mejora en ejecución de obra pública aceptada por el Urbanizador de los Sectores 6I, 6II y 7F, la mercantil Consultores Urbanos del Mediterráneo SL, queda fijada en las siguientes cantidades: U. Ejecución 1/6I la cantidad de 17.000.000 ptas (102.183,11 €), U. Ejecución 2/6II la cantidad de 6.000.000 ptas (36.064,63 €) y la U. Ejecución 3/7F la cantidad de 17.000.000 ptas (102.183,11 €), que se materializará a requerimiento de la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento, tras la aprobación municipal del Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor, para hacer efectivo el porcentaje de participación en las obras de apertura y urbanización de la Avenida de Valencia, tramo comprendido entre el Paseo de la Constitución y el Camino de la Rula, sin perjuicio de la actualización anual de estas cantidades según el IPC desde la fecha en que se formalizaron dichos Convenios, es decir , desde el 12 de febrero de 2001, hasta la recepción municipal de las cantidades señaladas, que se efectuará en el plazo de un mes desde que sea requerido por el

Ayuntamiento una vez aprobado definitivamente el Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor).

Ha fecha de hoy está fijado como valor actualizado de dichas cantidades las siguientes según variación del IPC de febrero 2001 a octubre 2010, resultando que la cantidad inicial de los tres sectores que ascendía a 240.430,85 € queda fijada en la actualización del 31,3% en la cifra total resultante de 315.685,71 € (TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y UN CENTIMO DE EURO.”

De conformidad con el acuerdo plenario adoptado en fecha 25.07.2000, el urbanizador ha presentado el Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor con los documentos señalados en el art. 124 del RDL 2/2000 de 16 de junio, y la relación de bienes y derechos afectados por las obras con la valoración de los mismos, siendo a su cargo los costes de redacción.

Estas obras de mejora tienen carácter independiente al porcentaje del 10% de aprovechamiento urbanístico lucrativo atribuible al Ayuntamiento.

TERCERA.- Los compromisos adquiridos en el presente Anexo lo son para la efectividad de los tres Convenios Urbanísticos de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F, que se mantienen vigentes y válidos en todas sus estipulaciones, a excepción de aquellas que han sido modificadas, aclaradas o que se opongan a lo regulado en el presente Anexo.

CUARTA.- El presente documento que se considera Anexo a los Convenios de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F tiene naturaleza contractual, del tipo y categoría de los Convenios Urbanísticos, resultando aplicable la regulación establecida en la legislación urbanística y de contratos de las Administraciones Públicas que resulte de aplicación.

QUINTA.- El Ayuntamiento asume la ejecución de la obra de urbanización del Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor, que ejecutará por sí o mediante encomienda a los urbanizadores del PRI 1c) siempre y cuando éstos asuman la gestión y ejecución de la misma previa la obtención de los suelos necesarios tanto propios como externos al PRI 1c) afectados por la misma contando para ello con la colaboración municipal en el ejercicio de las potestades que sean legalmente procedentes, obteniendo si fuera necesario la condición de beneficiario del canon de urbanización que proceda por esta obra.



En cualquier caso el Ayuntamiento participará en el proceso de licitación y adjudicación de la obra mediante el establecimiento de los mecanismos organizativos y de supervisión y coordinación que sean legalmente procedentes.

SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a resolver las alegaciones planteadas durante la exposición al público del proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor y proceder a su aprobación definitiva a lo más tardar el 31 de diciembre de 2010.

SÉPTIMA.- El aspirante a urbanizador del PRI 1 c) asume el compromiso de aceptar la gestión y ejecución del Proyecto de urbanización de la apertura de la prolongación de la Avenida de Valencia, hoy Avda. Enric Valor, estableciendo los mecanismos para la obtención de los terrenos necesarios a tal fin y obteniendo la colaboración municipal y la condición de beneficiario del canon de urbanización por el Proyecto.

Y leído que ha sido el presente Anexo a los Convenios Urbanísticos de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F y hallado conforme, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando cada una de ellas dos ejemplares y a un solo efecto, ante el Secretario General del Ayuntamiento de Mutxamel, que da fe, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ayuntamiento.

Por la mercantil.

Por la AIU”.

Acuerdo que se adopta por 8 votos a favor del grupo municipal PSOE y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Se trata de un Convenio firmado por el Ayuntamiento, Consultores Urbanos del Mediterráneo y la AIU del PRI 1-c, y creemos falta un cuarto componente de este Convenio, que sería la AIU del PRI 1-d quien también debe correr con los gastos del canon de urbanización para el pago de las expropiaciones y del proyecto de ejecución.

Recordar que el 23.09.09 se elevó a Comisión “la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Canon de Urbanización para financiar el Proyecto de Urbanización de la apertura de la Avda. Enric Valor”, donde incluía un estudio detallado del coste del

proyecto diferenciando el correspondiente a obra y a expropiaciones. Costes que fueron objeto de modificación en sesión plenaria de 24.11.09 y en la que se somete hoy a aprobación. Pero lo importante de todo ello es señalar que, en ese detalle de inversiones necesarias que en total, con las expropiaciones, ascendía a 3.147.000€, se hacía coparticipe de dicho pago a los Sectores 6-I, 6-II y 7F, PRI 1-c, PRI 1-d, PRI San Antonio, PRI El Convent, así como 5 parcelas más, según informe que se llevó a Comisión de 23.09.09 sin llegar a pasar al Pleno correspondiente a ese mes sino posteriormente en sesión de 24.11.09 donde se aprueba otro proyecto con otro estudio de costes y donde desaparecen muchos de los participantes iniciales, quedando únicamente el PRI 1-c, PRI 1-d y el Ayuntamiento de Mutxamel en la cuantía que tenía que aportar Consultores Urbanos de Mediterráneo como compromiso de los primeros Convenios. Lo significativo es que ese estudio de quien tenía que pagar ese canon, se base, según informe técnico en que “la obra propuesta viene calificada por la homologación de las NN.SS del Planeamiento como red primaria” y se justificó que al ser una red primaria tenían que participar todos los sectores afectados, porque así lo dice la normativa de que son coparticipes del canon cualquier sector que se beneficie de estas obras de urbanización. Y es el mismo arquitecto el que hace un primer informe y dos meses vuelve a hacer otro informe. Ahora se trae a aprobación otro proyecto con otro coste, donde parece ser que están de acuerdo todas las partes menos el PRI 1-d que no aparece en el Convenio. Consideramos que se debería haber consultado también con ellos, y nuestro voto va a ser de abstención porque consideramos que la Avenida Enric Valor debe abrirse al ser una vía primordial del municipio, pero no podemos apoyar la propuesta.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): A pesar de lo expuesto por el Sr. Portavoz del PP, evidentemente al final su postura es de abstención pues todos coincidimos que dicha avenida debe abrirse y ahí estamos trabajando. El enfoque de este Convenio está consensuado con las partes implicadas para que esta nueva fórmula haga más viable la posibilidad de abrir la Avenida Enric Valor, pues es el Sector 1-c el que dispone de suelo para la gestión de ese suelo. El cambio de criterio es lo que hace que se traiga este nuevo Convenio a aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Entendemos que falta en este Convenio un componente importante como es la AIU del PRI 1-d, pues son parte de las expropiaciones y además va a haber aprovechamiento urbanístico que también va a ir a ese Sector, por lo que se debería haber consultado con ellos.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Decir que en cuanto a la imposición del canon, donde participarán los Sectores 1-c y 1-d, ya vendrá con la nueva propuesta técnico-económica actualizada con la modificación de las alegaciones, y el nuevo Proyecto Refundido de Urbanización, y en ese momento hablaremos de la imposición del canon donde participarán esos dos sectores.

5.9 Aprobación de la Alternativa Técnica y Proposición Jurídico Económica del programa de Actuación Integrada del PRI 1-C, con adjudicación de la condición de urbanizador a la AIU Convent de Sant Francesc y resolución de las alegaciones presentadas.



En relación a este expediente, cabe reseñar los siguientes ANTECEDENTES:

Primero: Se incorpora en el expediente informe técnico emitido en fecha 17-5-2010 por el arquitecto municipal, Dxxx respecto de la Alternativa técnica presentada con Proyecto de Urbanización, en el que se indica que el Plan de Reforma Interior presentado cumple con los requisitos documentales del art. 71 de la LUV, no obstante la aprobación del PRI, que forma parte de la alternativa, queda condicionada a la concreta definición del porcentaje de reserva de vivienda protegida, fijado en el 30% de la edificabilidad, según acuerdo plenario de fecha 29-9-2009, dicha concreción se realizará en el Proyecto de Reparcelación.

Respecto al Proyecto de Urbanización, deberán presentarse y subsanarse las siguientes cuestiones:

- *El estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra, según establece el art. 350 del ROGTU en relación con la ley de Contratos;*
- *El proyecto de producción y gestión de los residuos de construcción y demolición previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero;*
 - *La previsión de hidrantes contra incendios*
 - *Los informes favorables de las empresas gestoras y suministradoras de servicios sobre disponibilidad y capacidad de las mismas, junto con el de la Comunidad de Regantes del S.R.H.A, sobre la adecuación de la hijuela del convento y redes de riego previstas, (sólo figura entre la documentación presentada el informe suscrito por Telefónica respecto de las infraestructuras adecuadas para el servicio telefónico, advirtiendo que el proyecto definitivo será el que se contemple en la formalización del Convenio de Aportaciones Ajenas).*
 - *El pavimento de las aceras apoyará sobre capa de 15 cm. de hormigón HM-20-P-20-Ila*
 - *Se contemplara la ejecución de vados peatonales en las aceras de la c/Sant Francesc en su conexión con el Sector 6-I*
 - *Se colocaran papeleras en las intersecciones de calles.*
 - *Se limitará el uso de Jacarandas.*
 - *Respecto a la red de riego, se colocarán algunas bocas enterradas, deberá instalarse el programador eléctrico.”*

Segundo: Consta en el expediente, informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, adscrita a la Jefatura del Servicio Jco-Administrativo de Urbanismo, de fecha 26-8-2010, en el que se indica:

“1.- El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 31/07/07, acordó iniciar expediente de programación urbanística aprobando las bases particulares para la selección y adjudicación del PAI denominado PRI 1c- Convent de Sant Francesc, promovido a instancia de D. xxx en su calidad de Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico “Convent de Sant Francesc” de Mutxamel. Esta Agrupación se encuentra inscrita en el Registro de Programas y Agrupaciones de Interés

Urbanístico de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, con el nº 609, al Tomo XIII, Folio 175, y acreditada la renovación de cargos de su Consejo Rector, por Resolución de la Jefe Territorial de Urbanismo de 27.04.2010, durante un periodo de dos años más conforme a sus estatutos de constitución.

2.- Tras la tramitación administrativa correspondiente, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30.06.2009, acordó resolver las Alegaciones formuladas durante la fase de información pública de la Alternativa técnica del PRI-1c, concediendo un nuevo plazo de 20 días a la AIU aspirante a urbanizador, al objeto de manifestar expresamente su capacidad para asumir las subsanaciones de deficiencias y obligaciones económicas fijadas en los informes municipales, debiendo aportar documentación corregida del PAI y poder mantener, en consecuencia su proposición jurídico económica.

3.- Con fecha de RGE 31/07/09 y nº 9211, D. José A. Llorens Corbí, en su condición de presidente de la AIU, presenta un ejemplar del PRI 1C Convent de Sant Francesc, incluyendo las correcciones indicadas por los Servicios técnicos municipales, entendiéndose improcedente la cesión gratuita al Ayuntamiento del incremento de aprovechamiento (5%), siendo aceptada esta consideración por acuerdo del pleno de fecha 01/09/09, y aclarado y rectificado el mismo en sesión plenaria de fecha 29/09/09, en el sentido de dar respuesta favorable a la alegación presentada por la AIU relativa al incremento del porcentaje de reserva de vivienda protegida, desestimando la relativa al incremento del porcentaje de reserva de vivienda protegida, que queda fijado en el 30%.

4.- En cumplimiento del requerimiento efectuado, el Presidente de la AIU presenta, por RGE de 18/01/10, copia del Plan de Participación Pública del estudio de integración paisajística sobre el PRI 1c) Convent de Sant Francesc, incorporado al Acta protocolizada de la documentación expuesta en la Notaria de Mutxamel, constando la presentación de 3 escritos de alegaciones durante el periodo de información pública realizada en el BOP nº 53 de 18/03/10, en el Diario Información de 24/03/10 y en el DOCV nº 6236 de 30/03/10.

5.- Con fecha de RGE 17/05/10 y nº 6406, D. José Antonio Llorens Corbí, en representación de la AIU Convent de Sant Francesc, presenta las Actas Notariales, complementaria nº 58 y de depósito nº 632 del protocolo del Notario D. Fernando Salvador Campdera, acreditando la exposición pública de la memoria del Plan de Participación pública y el Estudio de Integración Paisajística del PRI 1c Convent de Sant Francesc, junto con las alegaciones presentadas.

6.- Por Decreto nº ATAC/519/2010 de fecha 18/05/10, se procede a actualizar la designación de los integrantes de la



Comisión de Calificación y a convocar a los asistentes para celebrar la apertura de la proposición jca-económica de la propuesta de PAI presentado por la AIU, que tuvo lugar el día 19/05/10, solicitando los informes previstos en el artículo 299 del ROGTU.

7.- Constan en el expediente los informes suscritos por el Arquitecto Municipal, Luís M. Crespo Muñoz, en fecha 17/05/2010, y 10/07/2010, de los que sucintamente se desprenden las siguientes **conclusiones**:

7.1.- Vigencia del régimen de obligaciones contenido en la ficha de planeamiento y gestión para este Sector 1-C del expediente de Modificación nº 17 de las NN.SS "*este sector participará de las cargas de urbanización de la totalidad de esta vía (Avda. Enric Valor) conjuntamente con el Sector Id, en función del aprovechamiento de cada uno de ellos, una vez deducida la participación del Plan Parcial de los Sectores 6.1, 6.2 y 7.F.*" De tal manera, para poder concretar las obligaciones económicas y temporales que la AIU asumirá como urbanizador de este PAI, resulta necesario que el Ayuntamiento complete los acuerdos adoptados en sesión plenaria de 24/11/2009, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando definitivamente los siguientes expedientes:

*.- Proyecto para la apertura y urbanización de la calle Enric Valor, redactado por la mercantil urbanizadora de los Sectores 6.1, 6.2 y 7.F-«Consultores Urbanos S.L”, en cumplimiento del Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento en 2001.

**.-Ordenanza de Imposición de Canon de Urbanización para financiar la apertura de la Avda. Enric Valor, redactada por el Arquitecto Municipal, comprensiva de la memoria, cuenta detallada y justificada, ámbito espacial de la urbanización propuesto, presupuesto económico de las inversiones necesarias, sujetos obligados al pago, módulos de reparto, y beneficiario.

***.-Resolución de las Autorizaciones previas con reserva de aprovechamiento formuladas por los propietarios de construcciones y terrenos incluidos en los ámbitos delimitados como Sector 1c- El Convent, y 1d- El Hort de Ferraz, con motivo de la apertura de la C/ Enric Valor.

****.- Se encuentra pendiente de notificar a todos los afectados el acuerdo plenario adoptado en fecha el 30.06.2009

7.2.- En relación con la suficiencia y adecuación del contenido de la Alternativa Técnica de PAI presentada por la AIU, el informe técnico es favorable advirtiéndole que el PRI cumple los parámetros básicos de la LUV, **difiriendo la concreta localización del 30% de edificabilidad reservada a VPO al Proyecto de Reparcelación**, con los siguientes parámetros:

LUCRATIVO	MANZANA CERRADA	M1	2.905,39		5.670,71
		M2	2.765,32		

	DENSA				
DOTACIONAL PÚBLICO	R. PRIMARIA	PR V	2.339,87	2.540,98	4.455,56
		PA V	201,11		
	R. SECUNDARIA	SR V	1.914,58	1.914,58	
					10.126,27

No obstante lo anterior, el último proyecto de urbanización presentado por la A.I.U, no recoge por duplicadas, a la vista de los criterios municipales adoptados en la tramitación de los expedientes relacionados, las partes del mismo recogidas en el Proyecto de Urbanización de la Avenida Enric Valor, presentado por la mercantil urbanizadora «Consultores Urbanos S.L.».../

“.../ 7.3.- El informe técnico señala que el Estudio de Integración Paisajística (E.I.P) cumple las determinaciones del artículo 52 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, y propone la desestimación de las alegaciones presentadas frente al mismo por las razones resumidas a continuación, presentadas por los siguientes interesados:

a).- D. xxx, actuando en representación de D. xxx y M. xxx (RGE nº 2787 de fecha 2/03/2010, reiterada el 6/05/2010 con nº de RGE 5893).

b).- D. xxx, actuando en nombre de D. xxx y Dña. xxx (RGE nº 2789 de fecha 02/03/2010, reiterada el 06/05/2010 con el nº de RGE 5894).

c).- D. xxx, actuando en nombre de D. xxx y D. xxx (RGE nº 2785 de fecha 2/03/2010, reiterada el 06/05/2010 con el nº de RGE 5896).

d).- D^a xxx y D. xxx, (RGE nº 4873 de fecha 14/04/2010, ratificándose en sus escritos de fechas 7 y 23 de mayo de 2.008, oponiéndose al P.A.I. de referencia).

Fundamenta la desestimación, al referirse a cuestiones que no son objeto del propio estudio de integración paisajística (justificación de los objetivos del PAI, y exclusión del sector de las viviendas de sus clientes), entendiéndose por lo que respecta a la afección del paisaje urbano tradicional de esta zona, que el objetivo de los Estudios de Integración paisajística es predecir y valorar la magnitud y la importancia de los efectos de las nuevas actuaciones y determinar estrategias para evitar los impactos o mitigar los posibles efectos negativos, sin destruir ni minusvalorar el patrimonio cultural existente, ya que constituye un objetivo de este PAI “la regularización de las traseras de las edificaciones de las calles Sant Josep y Soletat”, quedando fuera de este sector el entorno de protección del Plan Especial “Convent Sant Francesc”.

7.4.- En relación con la Proposición Económico-Financiera suscrita por la AIU, advierte la necesidad de ponerse en concordancia con las antedichas circunstancias, y actualizarse por aplicación del Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, de Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que esta adaptación pueda suponer modificación o incremento en la parte correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador, de conformidad con el Artículo 168 de la L.U.V.

El informe justifica la puntuación otorgada por aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en las bases particulares, con el siguiente detalle:



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN	MÁXIMO	A.I.U. CONVENT DE SAN FRANCESC
1.- ALTERNATIVA TÉCNICA. 65%			
Calidad técnica de la ordenación propuesta.	50%	35,50	33
Resolución adecuada de la integración de la actuación en su entorno.			6,5
Mejor estructuración de las dotaciones públicas y espacios libres.	20%	13,00	6,5
Calidad técnica de las resoluciones propuestas para la urbanización	10%	6,50	6
Viviendas sometidas a algún régimen de protección que se comprometa a promover el Urbanizador.	0%		0
Inversión en Programas de restauración paisajística o de imagen urbana dentro del ámbito del Programa	10%	6,50	6,5
Plazo de ejecución del Programa.			1,6
Compromiso de edificación simultánea a la urbanización por encima del mínimo exigido legalmente.			0
Compromisos adicionales asumidos voluntariamente a cargo del Urbanizador.			0
Medios para el control de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del Programa.	10%	6,50	1,6
PUNTUACIÓN MÍNIMA DE LA ALTERNATIVA PARA PODER VALORAR LA PROPOSICION: 60% (39,00 puntos)	100%	68,00	61,7

Nota.: Se detecta error en las Bases ya que e
60% ≡ 40,8 p

CONCLUSIÓN: A los efectos de informar sobre el cumplimiento y adecuación de la documentación presentada por la AIU a las determinaciones fijadas en las bases particulares, en los arts. 137 y 138 LUV, y en los arts. 312, 320 y ss. del ROGTU, se comprueba:

1.- La imposibilidad de concretar temporal y económicamente en el momento actual las obligaciones de urbanización de este Sector 1c, ni de suscribir con la AIU el contrato fijado en la base XXIII, mientras el Ayuntamiento no apruebe definitivamente los proyectos iniciados para urbanizar la C/ Enric Valor, incumpliendo lo dispuesto en los arts. 131.2 d), 157, 168, de la LUV, y 286.1 del ROGTU, siendo igualmente imprecisa la asunción municipal del procedimiento de gestión total en este momento, tal y como señala la propuesta de la AIU.

Tras la aprobación de las cargas imputables (PEC e indemnizaciones por demoliciones) de la C/ Enric valor, se podrá comprobar y establecer en el contrato a suscribir la obligación de este sector, verificando la contenida en la proposición económica-financiera de la AIU, de 715.494,28 €, y su coeficiente de participación por el 19% equivalente a 76.426,80 €). Igualmente podrá delimitarse la asunción de la responsabilidad en la iniciativa derivada de las demoliciones necesarias y el abono de las indemnizaciones previas, sin perjuicio de su financiación real final con la ordenanza del canon de urbanización prevista.

Por esta razón, y sin perjuicio de las indemnizaciones que finalmente resulten fijadas por las demoliciones necesarias, la reflejada en la proposición de este PRI 1c, parece excesivamente baja (217.550 €).

2.- Al no haberse notificado a todos los sujetos afectados la resolución de las alegaciones presentadas frente al PAI, casi todas ellas relativas a la aplicación del régimen de actuaciones aisladas a sus viviendas, y estar en el nuevo Plan de Reforma Interior presentado, previsto sólo para la vivienda unifamiliar consolidada de la C/ Sant Francesc, debería concederse un nuevo plazo de exposición y alegaciones mínimo por 10 días, previo a la adjudicación, que podría coincidir con la resolución de los proyectos pendientes en la C/ Enric Valor, en aplicación de los principios básicos procedimentales de la Ley 30/92.

3.- En relación al resumen de las Cargas de Urbanización presentado por la AIU (sin correcta imputación del IVA), se desglosa en los siguientes capítulos:

P.E. Material Obras de Urbanización	1.683.753,14 €
P.E. Contrata (19% BI+ GG)	2.003.666,23 € (IVA excluido)
Honorarios Técnicos	110.401,83 € (IVA incluido)
Gastos Gestión	97.386,18 €
Beneficio del Urbanizador	151.922,45 €

TOTAL Cargas: 2.683.963,28 € (IVA?)

La proposición no contiene el precio del suelo a efectos de canje, ni el cálculo justificativo del mismo indicando el método para su obtención, exigida en el apartado g) de la Base XIX, reflejando sin justificar un módulo de 650 €/m²t, para aplicarlo al aprovechamiento lucrativo total con la siguiente formula:

Superficie Total: 10.126,27 m².

Edificabilidad Total: 17.012,13 m²t (= 10.126,27m² x 1'68m²/m²)

Valor del Suelo: 650 €/m²t x 17.012,13 m²/t = 11.057.884,5 €.

Al igual que en otros programas, se calcula a continuación la repercusión sobre la superficie de viario a urbanizar para poder comparar los costes de cada actuación con parámetros similares siendo la repercusión total de cargas, para la superficie de viario estimada en 4.455,56 m² m², la siguiente:



2.683.963,28 € : 4.455,56 m2 = 602,39 €
 2.003.666,23 € (IVA excluido) : 4.455,56 m2 = 449,7 €

4.- En relación con el procedimiento, corresponde a la comisión municipal de calificación la redacción de la propuesta de adjudicación del Programa de actuación integrada, que será elevada al Pleno para su aprobación junto con el PRI integrante del Programa, trasladando copia del mismo a la Consellería de Urbanismo, con carácter previo a su publicación en los diarios oficiales (art. 132 LUV) y notificación a todos los afectados, independiente de la prevista en el art. 166.4 LUV.

En el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa al adjudicatario, deberá procederse a la formalización en documento administrativo del contrato para el despliegue y ejecución del Programa de actuación integrada. Informe que se eleva a la Secretaria General para la adopción del acuerdo que se estime pertinente.”

Cuarto: Respecto al Proyecto de Urbanización del PRI 1-C, en lo referente al capítulo de alumbrado público y electrificación, se emite informe por la Ingeniera Municipal, en fecha 15-9-2010, en el que se indica:

“Se han revisado los Anexos de alumbrado público y electrificación del Proyecto de Urbanización del Sector 1C - El Convent de Sant Francesc, presentado por la AIU Convent de Sant Francesc, que recogen las instalaciones de alumbrado público, red subterránea de baja tensión, centro de transformación, y línea subterránea de media tensión, y con fecha de visado abril de 2010.

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES: Las instalaciones incluidas son las siguientes:

REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA : La distribución de energía eléctrica se realizará mediante las siguientes instalaciones:

Instalación	Descripción	Importe proy (€)
Línea subterránea Media Tensión	Línea subterránea que une el CT con LSMT en la Rotonda de Jiménez Vargas	29.415,51 €
Centros de transformación	1 CT (630 + 400 KVA)	67.163,00 €
Línea subterránea Baja Tensión	Red que dará servicio a todas las parcelas.	41.502,83 €

ALUMBRADO PÚBLICO: El alumbrado previsto está formado por 1 centro de mando, al que se conectan las siguientes luminarias:

	Puntos luz	Tipo lamp	Poten	Modelo luminaria	Soporte	Color	Reducción
CM1							
	3	VSAP	150	Socelec ONIX2	8m - columna		DN
	5	VSAP	150	HEKA	9m - baculo	Negro forja	DN
	3	VSAP	150	Philips BERLIN	4m		
total	11		1650				
Presupuesto alumbrado público (sin IVA)							22460,6

INFORME

1. Respecto a la Avda Enric Valor, en documento anterior, visado en enero de 2008, se incluía el alumbrado público de la acera perteneciente al sector, y medio bulevar. No obstante, en la documentación que se revisa en este momento, se ha eliminado dicha instalación, por estar incluida en el Proyecto de Urbanización de la Avenida Enric Valor, presentado por “Consultores Urbanos S.L.”, e informado favorablemente por el técnico que suscribe.
De esta manera, el desarrollo del proyecto de urbanización que se informa, queda totalmente ligado al desarrollo de la urbanización de la Avenida Enric Valor, sin que sea posible ejecutarlo independientemente, puesto que quedaría incompleto.
Adicionalmente, en el presente proyecto sí se incluyen líneas subterráneas de baja y media tensión por la Avenida Enric Valor, que no podrían ejecutarse sin la apertura de dicho vial.
De acuerdo con ello, el desarrollo de las obras de urbanización, debe quedar condicionado a la ejecución de las obras de urbanización de la Avenida Enric Valor.
2. Respecto al alumbrado previsto en la C/Sant Francesc se deben separar 2 tramos:
 - Desde Avda Enric Valor hasta C/Actor Paco Hernández: deberá aportar plano de coordinación del alumbrado proyectado con el incluido en el proyecto de urbanización del Sector 6I. La altura de columna deberá ser igual a la de la acera de enfrente.
 - Desde C/Actor Paco Hernández, hasta límite de unidad de ejecución, está prevista la desconexión y desmonte de las farolas existentes, que deberán ser entregadas al Área de servicios, por lo que el alumbrado quedará unilateral.
3. El 1 de abril de 2009 ha entrado en vigor el RD 1890/2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (BOE 19/11/08), que es de aplicación a la instalación de referencia, por lo que se considera necesario justificar el cumplimiento del mismo, y en su caso adecuar la distribución de farolas a los nuevos requisitos de iluminación. Como clase de alumbrado se considerará ME4b
4. Se propone que las lámparas de las farolas de 4m de altura sean de 100w o 70w.
5. Todos los tendidos aéreos que atraviesen el terreno a urbanizar deben ser eliminados, dicho coste no está incluido en el presupuesto, ni hay un plano con los desvíos previstos. Se deberán aportar planos con los desvíos, e incluir las cantidades necesarias en el presupuesto.
6. Respecto al informe favorable de la compañía suministradora de electricidad, figura en el expediente la solicitud, de enero de 2008, pero no la respuesta, por lo que deberá solicitarse nuevamente.
7. Respecto a la red de riego, en memoria y planos indica que entroncará con la red a ejecutar en la Avda Enric Valor, pero en presupuesto figura una centralización de riego a pilas, en caso de instalarse centro de mando de riego, deberá ser eléctrico, y prever su acometida desde el centro de mando de alumbrado”.

Quinto: Por el Arquitecto de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel S.L., D. xxx, dentro del marco de colaboración entre dicha empresa



municipal y el Área de territorio de este Ayuntamiento se emite informe en fecha 17-11-2010, que se incorpora al expediente administrativo, donde se indica textualmente:

“xxx, Arquitecto, con relación con la solicitud de informe por el Ayuntamiento de Mutxamel con relación al Expediente de Programación del P.R.I. – 1-C, **PROPOSICIÓN JURÍDICO ECONÓMICA DEL P.A.I. presentado por la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO CONVENT DE SANT FRANCESC como aspirante a urbanizador del P.R.I. 1-C** de fecha 16 de septiembre de 2.010 y Registro de Entrada núm.: 12.119, emite el siguiente **INFORME**: Con carácter no exhaustivo se extractan los siguientes **ANTECEDENTES**:

- Acuerdo, del Ayuntamiento Pleno, de fecha 30 de junio de 2.009: “RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS DURANTE LA FASE DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO DE LA ALTERNATIVA PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A URBANIZADOR DEL PRI 1-C EL CONVENTO”

PRIMERO.- Ratificar el contenido de los informes suscritos por el Arquitecto Municipal D. xxx y por la TAG- Jefe de Servicio Jco-Admon de Urbanismo, entendiéndose aplicable para la apertura de la Avda. Enric Valor, el régimen de obligaciones contenido en la ficha de planeamiento y gestión del expediente 110/06. Mutxamel - Modificación Puntual numero 17 de Normas Subsidiarias. Núcleo Histórico Tradicional (BOP 27/12/2006), aprobado en fecha 03/05/2006, por la Comisión Territorial de Urbanismo:

“este sector participará de las cargas de urbanización de la totalidad de esta vía (Avda. Enric Valor) conjuntamente con el Sector I-d, en función del aprovechamiento de cada uno de ellos, una vez deducida la participación del Plan Parcial de los Sectores 6.1, 6.2 y 7.F.”

- Acuerdo, del Ayuntamiento Pleno, de fecha 24 de noviembre de 2009, «Primero: EXPONER AL PÚBLICO EL PROYECTO PARA LA APERTURA Y URBANIZACIÓN DE LA CALLE ENRIC VALOR, presentado por la mercantil urbanizadora «Consultores Urbanos S.L.», por plazo de 30 días, a efectos de alegaciones, mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, con un presupuesto de licitación provisional de 914.877,15 €, advirtiendo a los sujetos afectados de la posibilidad de participar y constituirse en Asociación administrativa con la finalidad de colaborar en la ejecución de las obras de urbanización, en cualquiera de las formas previstas en la legislación urbanística y tributaria.
- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 24 de noviembre de 2.009, “Aprobación inicial Ordenanza de Imposición Canon de Urbanización para financiar el proyecto de urbanización y apertura de la Avenida Enric Valor, (Prolongación Avda. de Valencia).
- Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, de MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

INFORME: Revisada el texto refundido de la PROPOSICIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA aportada y en relación a sus aspectos técnicos cabe decir:

El texto refundido de la proposición económico-financiera, **con las salvedades que a continuación se detallan**, se adapta a las modificaciones introducidas por los acuerdos plenarios de 30 de junio de 2.009, 24 de noviembre de 2009, 24 de noviembre de 2.009 y al Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, de Modificación del Reglamento del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

- Que el texto refundido de la proposición económico-financiera, en concordancia con el Proyecto de Urbanización Modificado, establece como Presupuesto de Licitación la cantidad de **604.263,73 € [Anexo, fila 30]**
- Que, de conformidad con el artículo 168 en su apartado 3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, **la retasación de cargas exigirá un procedimiento administrativo específico**, por lo que los incrementos de honorarios planteados deberán plantearse en expediente instruido al efecto [Anexo, filas 33 y 35].
- Consecuentemente, y en relación, se ajustan los gastos de gestión [Anexo, fila 39] y el correspondiente al beneficio del urbanizador, supuesto el IVA al 16%, a éstos exclusivos efectos dado el método de estimación del beneficio del urbanizador en la proposición original presentada y con objeto de que dicha adaptación no podrá suponer modificación o incremento en la parte correspondiente al beneficio empresarial del Urbanizador, de conformidad con el Artículo 168 de la L.U.V., [Anexo, fila 41].
- **En el supuesto de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Av. Enric Valor en los términos del informe de resolución de alegaciones a su exposición al público y así mismo en el supuesto de adjudicación por el órgano Competente del Programa al aspirante a urbanizador, se considera así mismo necesaria adaptar las cargas de urbanización correspondientes, en su parte proporcional, del proyecto de urbanización para la apertura de la Av. Enric Valor**, al Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, de Modificación del Reglamento del Impuesto Sobre el Valor Añadido y la supresión de las cantidades previstas en el Canon en concepto de Dirección de Obras por resultar improcedente, por doble imposición, dado que la dirección de las mismas debería en tal caso ser asumidas por el Urbanizador del Sector 1-C [Anexo, fila 58].
- Por último, de conformidad con el artículo 168.2 de la L.U.V., **las indemnizaciones**, son gastos que afectan de forma individualizada a cada uno de los propietarios, sin que constituyan remuneración al urbanizador, considerando que su tratamiento, debe ser excluido del apartado “G” del texto refundido de la proposición económico-financiera.
- Consecuentemente se considera el importe de las cargas de urbanización del programa el total de **ochocientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y siete euros y seis céntimos de euro (876.947,06 €)**. [Anexo, fila 61].
- Así mismo en consecuencia, deberá adaptarse el Coeficiente de Canje que, establecido el valor del suelo bruto inicial en 5.774.863,96 € I.V.A. no incluido, y supuestas unas cargas de urbanización de 743.175,48 € I.V.A. no incluido se establecería en:



C.C.= C. URBANIZACIÓN / V.Suelo Urbanizado =
=743.175,48/6.518.039,44 = **11,4018%**.

- Con el fin de que, de conformidad con el artículo 124 de la L.U.V., el programa cumpla los objetivos imprescindibles del mismo, se considera necesaria la **asunción e incorporación** por el aspirante a urbanizador en los términos que resulten de su aprobación definitiva, **del Proyecto de Urbanización para la apertura de la Avenida Enric Valor**, que completa el Proyecto de Urbanización Modificado presentado en su Alternativa Técnica.
- Reseñar, con relación al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 29 de septiembre de 2.009, la remisión del P.R.I. a la concreta definición del porcentaje de reserva de vivienda protegida, fijado en el 30% de la edificabilidad, al Proyecto de Reparcelación. Así mismo resultan pendientes de subsanación las observaciones a la Alternativa Técnica, según informe del técnico que suscribe de fecha 17 de mayo de 2010 y de la Ingeniero Industrial Municipal de fecha 15 de septiembre de 2.010.

Es cuanto puede informar, a los efectos procedentes. SE INCORPORA ANEXO RESPECTO A LOS CALCULOS DE LA PROPOSICION JURIDICO ECONOMICA PRESENTADA 13-9-2010.

El órgano competente para aprobar y adjudicar la programación del PRI 1 C – El Convent, es el mismo órgano que acordó la aprobación de las bases particulares, es decir, el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se procede a elevar a este órgano, **siendo ratificados en cuanto a su legalidad, los informes técnicos emitidos, por el Secretario de la Corporación**, por todo lo cual, SE ACUERDA:

PRIMERO: Admitir a trámite las alegaciones presentadas durante la fase de exposición al público por los interesados y, resueltas mediante acuerdo plenario de fecha 30-6-2009, procediendo a la notificación de este acuerdo a todos los interesados, estimando y desestimando las misma, en base a los informes reproducidos en la parte expositiva de dicho acuerdo.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas frente al Estudio de Integración Paisajística, según el informe técnico y el informe jurídico, apartado 7.3, reproducido en la parte expositiva de este acuerdo.

TERCERO.- Ratificar el contenido de los informes técnicos suscritos por los Servicios Técnicos Municipales, transcritos en la parte expositiva de este acuerdo, donde se indican que las deficiencias en la documentación presentada por la A.I.U. Convent de Sant Francés, en su condición de aspirante a urbanizador del PAI del PRI 1 C El Convent, tanto en la Alternativa Técnica Presentada, en el Proyecto de Urbanización y en la Proposición Jurídico económica.

CUARTO: Aprobar el Programa de Actuación Integrada del “PRI 1 C El Convent”, que incluye la Alternativa Técnica, el Proyecto Urbanización, y la Proposición Jurídico Económica presentada, a la vista de la puntuación reflejada en el

informe emitido por el Arquitecto D. xxx, que supera la fijada en las Bases de programación y, siendo la única que se ha presentado en el procedimiento concursal, que ha sido ratificado en cuanto a su legalidad por el Secretario de la Corporación, supeditando la eficacia de este acuerdo a la subsanación de las deficiencias indicadas en la parte expositiva de este acuerdo.

QUINTO: Adjudicar la condición de urbanizador del PAI del “PRI 1-C El Convent” a la Agrupación de Interés Urbanístico Convent de Sant Francesc, que presentó la alternativa y la Proposición Jurídico económica que ha sido la aprobada por este Ayuntamiento, supeditada dicha adjudicación a la subsanación de las deficiencias indicadas en la parte expositiva de este acuerdo..

SEXTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en el expediente y a la “Agrupación de Interés Urbanístico Convent de Sant Francesc”, como adjudicataria de este programa, comunicándoles que tras la subsanación de las deficiencias señaladas, se procederá a la formalización en documento administrativo del contrato para el despliegue y ejecución del programa de actuación integrada. Con anterioridad el urbanizador tendrá que acreditar la constitución de la garantía definitiva en la forma y cuantía establecidas en las bases aprobadas (art. 331 del ROGTU).

SEPTIMO El acuerdo de aprobación y adjudicación, después de cumplir los trámites indicados en los apartados anteriores, se comunicará la Consellería según indica el art. 166 de la LUV, insertándose anuncio del mismo en los diarios oficiales dando cuenta de dicha adjudicación y aprobación, según dispone el art. 137.7 de la LUV.

Acuerdo que se adopta por 8 votos a favor del grupo municipal PSOE y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): La postura de nuestro grupo en la aprobación provisional fue de abstención y ahora va a ser la misma porque no entendemos que los informes técnicos se realicen por un técnico que desde julio de este año no es técnico municipal sino que trabaja para la Empresa Municipal de Suelo, y parece que se solapa todo y no sabemos ya muy bien donde estamos, pues sabíamos que había una colaboración de la EMSVIM con el Gabinete Jurídico, pero no más colaboración que esa. Nos surgen dudas y por eso nos abstenemos.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Se trata de un informe técnico de un arquitecto que hizo un trabajo previo que no íbamos a despreciar y por ello se trae ese informe que avala la propuesta para poder adoptar este acuerdo.



5.10 Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización Enric Valor.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24-11-2009 acordó exponer al público el “Proyecto de Apertura y Urbanización de la Avenida Enric Valor”, por plazo de 30 días a efectos de alegaciones, mediante la inserción de edicto en el BOP nº 247 de fecha 29-12-09, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el DOCV nº 6170 de fecha 22-12-09.

Notificado el primer acuerdo a los interesados, durante la fase de exposición pública del proyecto, se presentaron las alegaciones que se reseñan en el informe técnico emitido por el Arquitecto de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L., D. xxx, dentro del marco de colaboración entre dicha empresa municipal y el Área de territorio de este Ayuntamiento.

Dicho informe, emitido en fecha 18-11-2010, que se incorpora al expediente administrativo, se indica:

“xxx, Arquitecto, con relación con la solicitud de informe por el Ayuntamiento de Mutxamel con relación a las alegaciones presentadas al **PROYECTO DE APERTURA Y URBANIZACIÓN AV. DE VALENCIA (Av. Enric Valor)**, emite el siguiente **INFORME**:

Con carácter no exhaustivo se extractan los siguientes **ANTECEDENTES**:

- Acuerdo, del Ayuntamiento Pleno, de fecha 24 de noviembre de 2009, «Primero: EXPONER AL PÚBLICO EL PROYECTO PARA LA APERTURA Y URBANIZACIÓN DE LA CALLE ENRIC VALOR, presentado por la mercantil urbanizadora «Consultores Urbanos S.L.», por plazo de 30 días, a efectos de alegaciones, mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, con un presupuesto de licitación provisional de 914.877,15 €, advirtiendo a los sujetos afectados de la posibilidad de participar y constituirse en Asociación administrativa con la finalidad de colaborar en la ejecución de las obras de urbanización, en cualquiera de las formas previstas en la legislación urbanística y tributaria.
- Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 24 de noviembre de 2.009: “Aprobación inicial Ordenanza de Imposición Canon de Urbanización para financiar el proyecto de urbanización y apertura de la Avenida Enric Valor, (Prolongación Avda. de Valencia).
- Acuerdo, del Ayuntamiento Pleno, de fecha 30 de junio de 2.009: “RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS DURANTE LA FASE DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO DE LA ALTERNATIVA PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A URBANIZADOR DEL PRI 1-C EL CONVENTO”

Actualmente, se encuentra en estado avanzado de tramitación el Programa de Actuación Integrada del Sector 1-C.

Con las modificaciones introducidas al mismo en los acuerdos del Ayuntamiento Pleno precedentes, se ha avanzado en el sentido que, tras su correspondiente aprobación y adjudicación de la condición de Urbanizador, mediante el P.A.I. del Sector 1-C se obtendrán los suelos afectados por el proyecto de la Av. Enric Valor.

Es en base al cumplimiento de esta hipótesis, (refundición del Proyecto de Urbanización de la Av. Enric Valor como parte integrante del Proyecto de Urbanización del Sector 1-C en la nueva delimitación de su unidad de ejecución única y consiguiente gestión por el P.A.I. del Sector 1-C de su ámbito, con los compromisos propios de todo programa, y en especial la obtención de los suelos necesarios para su ejecución), bajo la que **se informa el contenido técnico de las siguientes:**

Han presentado alegaciones a los antedichos acuerdos los siguientes interesados:

D^a xxx

**** Considerando alegaciones al proyecto de urbanización propiamente dicho las que a continuación se relacionan** (remitiendo por consiguiente el resto de las alegaciones formuladas a la resolución que de las mismas se efectúe en los referidos expedientes del P.A.I. del Sector 1-C y relativo a la Aprobación inicial Ordenanza de Imposición Canon de Urbanización para financiar el proyecto de urbanización y apertura de la Avenida Enric Valor) :

- 1.- D^a xxx, en fecha de RGE 22-12-09 nº17090.
- 2.- D. xxx en fecha de RGE 30-12-2009 nº 17468.
- 3.- D. xxx en fecha de RGE 30-12-2009 nº 17531.
- 4.- D. x en fecha de RGE 08-01-2010 nº 224.
- 5.- D^a. x en fecha de RGE 14-01-2010 nº 524.
- 6.- D. x en representación de D^a. x, en fecha de RGE 18-01-2010, nº 704.
- 7.- D. x, en fecha de RGE 21-01-10 nº 911.
- 8.- D. x en representación de D. x, en fecha de RGE 04-02-10 nº 1671.
- 9.- D. x, en fecha de RGE 04-02-10 nº 1680.
- 10.- D^a. x, en fecha de RGE 16-02-10 nº2210.
- 11.- D. x, en representación de (D^a. x y D. x, D^a. M^a x y de D. x y D. x y D^a. x).



12.- D. x (Herederero de D. x), en fecha de RGE 28-01-10 nº 1.301. **Manifiesta la existencia de precaristas en la finca.**

Reseñadas las alegaciones, se informa agrupándolas según similar contenido:

➤ ALEGACIONES presentadas por: D. x, en fecha de RGE 28-01-10 nº 1307 y D. x, en fecha de RGE 28-01-10 nº 1326. Manifiestan una **Imprecisa delimitación del ámbito de actuación del proyecto de urbanización**. Por su similar contenido se agrupa la contestación de la respuesta a:

Se informa: La alegación presentada puede ser **estimada**. La totalidad de la documentación gráfica deberá referirse al total del ámbito de actuación.

➤ ALEGACIONES presentadas por: D. x, en representación de (xxa) y xx en fecha de RGE 12-01-2010 nº 383. Manifiestan respecto del **Canon de Urbanización formalizado en base a un Proyecto de Urbanización no justificado. Nulo de pleno derecho por tener contenido imposible.**

Se informa: La alegación presentada puede ser **desestimada**. De la simple lectura del artículo 157 de la L.U.V. cabe concluir que son perfectamente factibles proyectos de urbanización con contenido distinto de la conversión de parcelas en solares.

➤ Alegación presentada por D^a. xxx, en fecha de RGE 02-02-10 nº 1525, en La que manifiesta su **Oposición al Proyecto de Urbanización y al Canon por afectar, al variar el trazado de la prolongación de la avenida, al inmueble sito en el Paseig de la Constitucio, núm. 47. Indicando en su escrito, los siguientes Antecedentes:**

- Licencia de sustitución de forjado en cocina y lavadero, concedida por la Comisión de Gobierno, en sesión de 06-10-92.
- Plano "O-4" ALINEACIONES Y RASANTES" de las vigentes Normas Subsidiarias. Aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 29 de noviembre de 1989. B.O.P. 17-01-90 nº 13

Se informa: La alegación presentada puede ser **desestimada**. En primer lugar significar que de la consulta del referido PLANO "O-4" se puede apreciar que la parcela se encuentra afectada por el trazado del vial en su vértice noroeste, tal cual se afecta en el proyecto que ahora se somete a exposición pública. Por consiguientemente, y a la escala de trabajo de ambos documentos (1:1.000 / 1:300) no se puede afirmar que el documento del proyecto de urbanización no se ajuste a las previsiones del las vigentes Normas Subsidiarias para el mismo.

Tras la restitución de la documentación gráfica aportada en el cuerpo del escrito, la afección de la edificación al cuerpo denominado cocina se puede evaluar, a salvo de las limitaciones de escala de la documentación disponible, en una porción triangular de

0,50 m2 de superficie y que invade la alineación del viario en su punto más desfavorable 0,49 cm.

No obstante, cuestión distinta es que el carácter mínimo de la afección, aconsejen posponer cualquier medida al efectivo replanteo del viario y ello por dos razones. La primera es que el efectivo replanteo del viario pudiese derivar en una afección aun menor que permitiese la permanencia de la edificación en su integridad, con el régimen que resultase procedente. En segunda instancia, a la vista de los planos de estructura obrantes en el expediente pudiera ser viable una opción de “*cirugía*” sobre la zona afectada.

Es por lo que **se propone**, con independencia de la desestimación de la presente alegación, que se efectúe sobre el terreno medición con el fin de dictaminar, las reales circunstancias del caso y en consecuencia, la solución más ajustada a derecho. Todo ello a salvo de las indemnizaciones que en su momento se pudiese determinar resultasen procedentes.

Se informa: A este respecto, las obligaciones del Urbanizador de los Sectores 6-I, 6-II y 7-F se concretan en de la Estipulación 8ª del Convenio Urbanístico suscrito entre este Ayuntamiento y el representante de la mercantil Consultores Urbanos del Mediterráneo, de fecha 12-02-2001. Lo anterior, no impide que la ejecución de las obras se lleven a cabo al amparo de lo dispuesto en los artículos 357 a 370 del DECRETO 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. En consecuencia el procedimiento para la selección del empresario constructor se regiría por lo establecido en la legislación básica estatal de contratación pública garantizándose el menor coste del proyecto. Sometiendo no obstante al órgano competente, la cuestión de la interpretación del alcance del Convenio Urbanístico suscrito.

Con relación al coste de las obras de urbanización las alegaciones pueden ser **parcialmente estimadas** en los términos de las modificaciones al proyecto de urbanización propuestas en el anexo al presente informe

➤ Alegación presentada por: D. xxx, en representación de (xx) en su escrito que manifiesta que la **Propiedad grave e injustamente afectada por dos/ tres actuaciones urbanísticas. Finca con condición de solar. Suelo urbano consolidado, respecto de sus representados** Y la alegación suscrita por D. xxx, en fecha de RGE 21-01-10 nº 911, **que se tenga en consideración la Red Primaria como servicio Público.**

Se informa: Las alegaciones presentadas puede ser **desestimadas**. De conformidad con la Modificación Puntual número 17 de las vigentes Normas Subsidiarias, B.O.P. de fecha 27 de diciembre de 2.006, parte de las parcelas de referencia se encuentran incluidas en el ámbito de actuación del P.R.I. 1-C.

A mayor abundamiento y, con independencia del sistema de gestión, es obligación para cada parcela de destino privado, la cesión del suelo dotacional colindante que le confiere la condición de solar o que sea preciso para dotarle de ella mediante su urbanización. Se confunde pues los alegantes, el posible derecho de la edificación consolida, -dicho ello a salvo del efectivo cumplimiento de los artículos 235 y 236 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el



Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística- con la condición de solar de la parcela.

Con respecto al carácter de Red Primaria de la Av. Enric Valor, significar, que en primer lugar el P.R.I. 1-C, no asume en su totalidad dicho viario, sino tan solo una parte en proporción de su aprovechamiento. A mayor abundamiento la superficie de, aproximadamente, la mitad de la vía, computa a los efectos de justificación de la red secundaria de dotaciones públicas y con aprovechamiento dentro del sector. Así mismo, dicho viario resulta imprescindible para las parcelas que en su momento recaigan al mismo, para que dichas parcelas alcancen la condición de solar. Idéntico razonamiento resulta de aplicación para el P.R.I. 1-D.

Y todo ello en concordancia con la respuesta a similares alegaciones planteadas por los alegantes al P.A.I. del P.R.I. 1-C.

➤ La ALEGACIÓN presentada por D. xxx, en fecha de RGE 25-01-10 nº 1090, en la que manifiesta su **Oposición e impugnación del Proyecto de Urbanización y su Canon por no estar resuelta la alternativa presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico “Antiguo Hort de Ferraz”**.

Se informa: La alegación presentada puede ser **estimada**. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2010, adoptó, entre otros el ACUERDO: 6.2 Programa de Actuación Integrada U.E. Nº 1 Huerto de Ferraz”. Por el que se desestiman las propuestas de programación presentadas por D. xxx, actuando en representación de la mercantil “ Consorcio Promotor Inmobiliario Hábitat, S.A”, y por D. Antonio Mira Llinares, actuando en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico “ANTIGUO HORT DE FERRAZ”, declarando desierto el concurso convocado para su gestión indirecta, con sus respectivas Alternativas Técnicas de P.A.I. para el desarrollo de la “U.E.-1 del Plan Especial HUERTO DE FERRAZ”.

➤ Las Alegaciones presentadas por: D. xxx, en fecha de RGE 28-01-10 nº 1307; D. xxx, en fecha de RGE 28-01-10 nº 1326 y escrito-alegación aclaratoria D. xxx, en representación de la mercantil Consultores Urbanos del Mediterráneo, S.L en fecha de RGE 14-01-10 nº 518. En las que manifiestan su **Disconformidad respecto a la procedencia de la repercusión de los costes de dirección de la obra a los propietarios por considerarse incluida en el convenio firmado**. Por su similar contenido se agrupa la contestación de la respuesta a:

Se Informa: La alegación presentada puede ser **parcialmente estimada** en los términos de las modificaciones al proyecto de urbanización propuestas en el anexo al presente informe, al suponer doble imposición supuesto el caso de refundición del Proyecto de Urbanización de la Av. Enric Valor en el Proyecto de Urbanización del P.A.I. del Sector 1-C. Sometiendo no obstante al órgano competente, la cuestión de la interpretación del alcance del Convenio Urbanístico suscrito.

➤ ALEGACIÓN suscrita por D. xxx, en fecha de RGE 28-01-10 nº 1326, en la

que manifiesta su **Disconformidad respecto del período de actualización base del cómputo de la actualización de las cantidades que en concepto de mejora incluye el convenio de referencia.**

Se informa: La alegación presentada puede ser **parcialmente estimada** en los términos de las modificaciones al proyecto de urbanización propuestas en el anexo al presente informe. Sometiendo no obstante al órgano competente, la cuestión de la interpretación del alcance del Convenio Urbanístico suscrito.

El cálculo de la variación del Índice de Precios al Consumo, del período febrero de 2.001 hasta octubre de 2.010 según el I.N.E., se concreta en el 31,30 % (según el cálculo pormenorizado que se incorpora en el informe técnico que consta en el expediente administrativo)

➤ ALEGACIONES suscritas por:: D^a xxx, en fecha de RGE 15-01-2010 nº 619; Ángel José Gambín Pallarés, en fecha de RGE 28-01-10 nº 1307; xxxí, en fecha de RGE 28-01-10 nº 1326; D. xxx, en representación de xxx, en fecha de RGE 05-02-10 nº 1702; D. xxx, (Herederos de D. xxx) en fecha de RGE 26-01-10 nº 1176 y D. xxx (Heredero de D. xxx), en fecha de RGE 28-01-10 nº 1.301. En sus escritos manifiestan la **falta de determinación del sistema de gestión - indemnizaciones no previstas.**

Se informa: La alegación presentada puede ser **parcialmente estimada.**

Actualmente, se encuentra en estado avanzado de tramitación el Programa de Actuación Integrada del Sector 1-C. Con las modificaciones introducidas al mismo en los distintos acuerdos precedentes adoptados por el Ayuntamiento Pleno, se ha avanzado en el sentido que, tras su correspondiente aprobación y adjudicación de la condición de Urbanizador, mediante el P.A.I. del Sector 1-C, y en su Proyecto de Reparcelación, quedarían definidas las indemnizaciones por los bienes y se obtendrán los suelos afectados por el proyecto de la Av. Enric Valor.

➤ ALEGACIÓN suscrita por D. xxx, en fecha de RGE 28-01-10., en la que manifiesta la existencia de **Deficiencias en el alumbrado público.**

Se informa: La alegación presentada puede ser **estimada.**

➤ ALEGACIÓN suscrita por D^a xxx en fecha de RGE 15-01-2010 nº 619, en la que manifiestan la : PRIMERA: **Vulneración del principio de equidistribución de beneficios y cargas. En la financiación de la Apertura de la Av. Enric Valor deberían concurrir con un tercio por el urbanizador de los Sectores 6-I, 6-II Y 7-F, un tercio el Ayuntamiento de Mutxamel, y con el último tercio los Sectores P.R.I. 1-C y P.R.I. 1-D, como se prevé en las Bases Particulares para la selección y adjudicación del P.A.I. “ P.R.I. 1-C CONVENT DE SANT FRANCESC” de las NN.SS. de Mutxamel.**



Se informa: La alegación presentada puede ser **desestimada** por los siguientes motivos: El Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de junio de 2.009, en el ACUERDO 6.2 Resolución de las Alegaciones formuladas durante la fase de información al público de la alternativa presentada por el aspirante a urbanizador del PRI 1-C El Convento, PRIMERO, establece el criterio de prevalencia del régimen de obligaciones contenido en la ficha de planeamiento y gestión del expediente 110/06 Modificación Puntual número 17 de las Normas Subsidiarias, al que esta respuesta se remite, estando, en lo relativo al porcentaje y modo de participación concreto de los Sectores 6-I, 6-II Y 7-F, no definido por las vigentes Normas Subsidiarias, a la competencia ejercida por el Pleno de este Ayuntamiento para la interpretación de las vigentes NN.SS., en el acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2.009.

➤ ALEGACIÓN presentada por D. xxx, en representación de la mercantil Consultores Urbanos del Mediterráneo, S.L en fecha de RGE 14-01-10 nº 518, en la que manifiestan las siguientes cuestiones. PRIMERA: **Aclaratoria en el sentido que la cantidad a aportar por Consultores Urbanos del Mediterráneo se corresponde con la cantidad a aportar por el Ayuntamiento.** SEGUNDA: **Aclaratoria en cuanto a la indefinición del sistema de pagos y cobros.** TERCERA: **Reintegro del coste anticipado por Consultores Urbanos del Mediterráneo en concepto de Estudio Geotécnico.** CUARTA: **Reintegro del coste anticipado por Consultores Urbanos del Mediterráneo en concepto de Valoración de indemnizaciones.** QUINTA: **Solicitud de Anexo aclaratorio al convenio suscrito.**

Se informa: Que se someta al órgano competente, la cuestión de la interpretación del alcance del Convenio Urbanístico suscrito.

➤ ALEGACIÓN suscrita por D. xxx en fecha de RGE 12-01-2010 nº 383, en el que manifiesta las siguientes cuestiones: **Conveniencia de red separativa. Conveniencia de pasos peatonales a nivel de la calzada. Conveniencia de modificar la pendiente transversal de la calle hacia la mediana. Conveniencia de pasos peatonales a nivel de la calzada. Conveniencia del aumento de la sección de firme. Se detecta normativa derogada en la memoria de proyecto.**

Se informa: La alegación presentada puede ser **parcialmente estimada** por los siguientes motivos:

De modo preliminar dejar constancia del distinto plano de actuación y responsabilidad de de los distintos intervinientes en el proceso de redacción, supervisión y aprobación de toda obra pública, en especial de los redactores de los distintos documentos encargados a los contratistas de la administración y de los técnicos municipales en especial en informes que carecen del carácter de supervisión establecido en su artículo 109 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En este sentido, puestas las alegaciones en conocimiento del Projectista, deberán incorporarse en el proyecto de urbanización refundido aquellas consideradas como errores, omisiones o infracciones de proyecto detectados según respuesta de fecha 4 de junio de 2010 RGE nº 7441.

Complementariamente se informa, respecto a la conveniencia de diseño de red separativa, la inexistencia a la fecha del presente informe de tal red en el municipio por lo que resulta técnicamente imposible la recogida de pluviales de modo separativo. El proyecto contempla la reserva de espacio para el colector con diámetro 1500 previsto por los trabajos preliminares del Plan Director de Saneamiento del Municipio de Mutxamel no habiendo resultado posible acometer simultáneamente dicha obra.../

... / Es cuanto puede informar, en base al cumplimiento de la hipótesis de refundición del Proyecto de Urbanización de la Av. Enric Valor como parte integrante del Proyecto de Urbanización del Sector 1-C en la nueva delimitación de su unidad de ejecución única y consiguiente gestión por el P.A.I. del Sector 1-C de su ámbito, con los compromisos propios de todo programa”

El informe técnico que consta en el expediente, adjunta hoja resumen del cálculo del presupuesto de ejecución material modificado que asciende a la cantidad de 601.890,02 (sin IVA) , donde se reflejan las modificaciones que deben de incluirse en el Proyecto de Apertura y Urbanización de la Avda. Enric Valor que debe de presentarse como refundido.

Asimismo, también se indican el importe total de las obras de urbanización – IVA incluido- que asciende a la cantidad de: 848.173,97 €, quedando distribuida dicha cantidad de la siguiente forma:

- Aportación según propuesta de Convenio por El Excmo Ayuntamiento de Mutxamel. La cantidad de 315.685,71 €.
- El importe restante hasta completar la cantidad total de cargas, es decir, los 532.488,26 €, se financian mediante las siguientes aportaciones:
 - * PRI 1-C (18,9184% Aprovechamiento) 100.738,26 €
 - * PRI 1-D (81,0816% Aprovechamiento) 431.750,00 €.”

Por todo lo anteriormente expuesto y conforme al informe técnico emitido, ratificado por el Secretario SE ACUERDA:

PRIMERO: Admitir a trámite las alegaciones presentada, resolviendo las mismas en el sentido indicado en el informe técnico que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente al proyecto de apertura y urbanización de la Avda. Enric Valor, con un presupuesto de licitación de 848.173,97 €. El Texto Refundido del proyecto se presentará por el agente urbanizador del PRI 1c- Convent de San Frances, en el que quedaran reflejadas las modificaciones propuestas en el anexo del informe técnico emitido, que consta en el expediente.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados, publicado extracto en el DOCV a los efectos señalados en la legislación urbanística vigente.



Acuerdo que se adopta por 8 votos a favor del grupo municipal PSOE y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Nuestra postura va a ser de abstención, es la tercera vez que se cambia su valor, pues en el primero se hacía mención a las expropiaciones, que ahora no vienen reflejadas, y entendemos que hay los suficientes técnicos municipales y capacitados para haber informado sobre este punto y no encargar exteriormente este trabajo. Como he dicho anteriormente estamos solapando lo que es la Empresa Municipal del Suelo, Ayuntamiento, etc... Añadir además que en este proyecto ya no comprende un aparcamiento subterráneo, pues así se ha publicitado ya. Se sale en prensa diciendo que se van a hacer varios aparcamientos subterráneos pero al final no va a ser así.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): El proyecto ha ido a la baja en aquellos criterios que se podía ajustar, y ahora se trata de aprobarlo definitivamente para que se pueda gestionar.

Sra. Lloréns Ayela (PSOE): Con referencia al técnico de la Empresa Municipal del Suelo, decir que antes era técnico municipal y ha trabajado durante mucho tiempo en este proyecto y goza de toda nuestra confianza.

Para finalizar decir que la aprobación de todos estos acuerdos van a hacer posible la apertura de la Avda. de Valencia dirección a Ravel.

5.11 Informe con propuesta de acuerdo sobre la tramitación de las solicitudes de actividades y usos en suelo no urbanizable.

Antecedentes:

La documentación sobre usos en Suelo No Urbanizable básicamente es la siguiente, que se acompaña como ANEXO I a este informe:

1.- Copia del Art. 2.1.5 de la Homologación de las NNSS a la LRAU, que remite a los usos permitidos por los Art. 7 y 8 de la Ley 4/1992, de Suelo No Urbanizable.

2.- Copia de los Art. 7 y 8 de la Ley 4/1992, de Suelo No Urbanizable y más concretamente el Art. 8.2.

3.- Copia del Art. 26 de la Ley 4/2004, de Suelo No Urbanizable, que deroga la Ley 4/1992.

4.- Copia de la Resolución de 27 de noviembre de 2006 de la Jefa Territorial de Planificación y Ordenación Territorial, sobre el expte. de Frutibon S.A.

Los Fundamentos de Derecho, coinciden con los informes sobre los exptes de Hormigones Poveda, cuatro plantas de fabricación de hormigón, en Partida Foia Poveda y Luis Miñano, fabricación de tuberías de polietileno en Partida El Cantalar, emitidos por el Arquitecto Jefe de los Servicios Técnicos, don xxx

5.- Copia Decreto Ley 2/2010, modificación Art. 27.2 de la Ley 4/2004, se añade apart. h) que permite el estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados.

6.- Copia de la propuesta de acuerdo, retirada de la Junta de Gobierno del pasado día 31 de mayo de 2010. De ella resaltar el siguiente párrafo “Que analizada la documentación obrante en expediente, se concluye, que la parcela se halla emplazada en zona 11, según las NNSS de Mutxamel. Que la ficha urbanística de la zona 11, suelo agrícola común, determina que el uso industrial no está permitido en éste tipo de suelo. Por lo que el uso solicitado no es compatible según las NNSS de Mutxamel.

No obstante lo anterior y tal cual se determina en los artículos 25 y 16 de la Ley 10/2004 de SNU, las actividades de transformación y comercialización de productos del sector primario que, teniendo en cuenta su especial naturaleza y características, precisan emplazarse cerca del origen de la materia prima, la implantación de estos usos en el suelo no urbanizable exige su previa declaración de interés comunitario en los términos previstos en esta Ley, por lo que independientemente de su compatibilidad deberá obtenerse las autorizaciones legalmente exigibles, emitidas por las consellerías competentes por razón de la materia, y con las condiciones señaladas por aquellas.”

7.- Informe emitido el día 05 de diciembre de 2008, por la T.A.G. de Obra Privada, Disciplina Urbanística y Aperturas, doña Lorena Andrea Aguerre Novoa. Reiterar para centrar el asunto el contenido de las consideraciones jurídicas del mismo:

“II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Conocido es el interés protector y garantista del legislador valenciano en relación con las actuaciones a realizar en suelo no urbanizable. Desde la Ley 4/92, de 5 de junio, a la vigente 10/04, de 9 de diciembre de Suelo No Urbanizable, pasando por otras sectoriales con importante incidencia en esta clase de suelo, tales como la Ley 2/89, de 3 de marzo, de Estudios de Impacto Ambiental, la Ley 8/02, de 5 de diciembre, de



Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias, la Ley 4/04, de 30 de junio de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, así como normas de desarrollo que condicionan las autorizaciones y licencias que pudieran otorgarse en terrenos en esta clase de suelo, así como el Decreto 67/06, de 19 de mayo, modificado por Decreto 36/07, de 13 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, el Decreto 120/06, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje, etc.

Sabemos, además, que las NN.SS. de Planeamiento de nuestro término municipal aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 29/11/1989 fueron homologadas a la LRAU (Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana), mediante expediente aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 30/01/1998. La escasa referencia que en dicha homologación se hace de la adecuación de nuestras NN.SS. a la normativa reguladora de los usos y obras en suelo no urbanizable ha provocado una constante contradicción, como más adelante veremos, entre lo señalado en la Ley 4/92, de 5 de junio, de Suelo No Urbanizable y en el art. 2.1.2 c) NN.SS., en relación con lo reflejado en la ficha de la Zona 11 referida al Suelo No Urbanizable Común de las propias NN.SS., contradicción que se mantiene si atendemos al contenido de la vigente Ley de Suelo No Urbanizable (Ley 10/04).

Así, se señala en las consideraciones técnico-jurídicas de la homologación que, “respecto a la adaptación del régimen jurídico del Suelo No Urbanizable a la Ley 4/92, de 5 de junio, de la Generalitat Valenciana, se considera conveniente, para mayor claridad, incorporar al cuadro de determinaciones particulares contenido en la norma 11 de las Normas Subsidiarias las limitaciones derivadas de la citada Ley en cuanto a parcela mínima y ocupación máxima de la misma, asimismo, la supresión de la norma 13 de todas aquellas determinaciones que resulten contradictorias con el contenido del apartado 8 del art. 2.1.5 de la normativa”.

Por su parte, el art. 2.1.2 c) NN.SS. relativo a las categorías de suelo no urbanizable, señala lo siguiente:

“Suelo No Urbanizable Común o Agrícola, en relación de su relativo valor natural, agrícola o potencial explotación de sus recursos naturales debe constituir un necesario equilibrador ecológico del territorio y debe limitarse en él la edificación y los usos, no alterar su naturaleza y destino, excluyéndole de todo desarrollo urbanístico, salvo las facultades derivadas de la Ley 4/92, del Suelo No Urbanizable de la Comunidad Valenciana. Zona 11.”

Por último, la ficha de la Zona 11 señala entre los USOS NO PERMITIDOS, los siguientes: comercial al por mayor y al por menor e industrial.

La contradicción radica en que, mientras la Ley 4/92 y la vigente Ley 10/04 permiten -con todas las garantías y observancias que señalan- determinados usos y aprovechamientos industriales y comerciales tales como la explotación de canteras, la transformación y comercialización de productos del sector primario, las actividades turísticas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general, etc., nuestra Ficha de la Zona 11 señala el comercial y el industrial como USOS NO PERMITIDOS.

Si analizamos alguna de las Declaraciones de Interés Comunitario relacionadas más arriba, vemos que a pesar de la prohibición expresa de la Ficha de la Zona 11, se ha informado favorablemente por la Corporación y elevado a la Administración Autonómica que, igualmente, ha entendido admisible el uso y aprovechamiento a la luz de la normativa de suelo no urbanizable. Esto sucede en determinados supuestos relacionados en el informe administrativo transcrito, así por ejemplo, la Declaración de interés comunitario para la instalación de una 3º planta de hormigón preparado, ubicado en la Partida Foia Poveda nº 13 y 14, polígono 6 parcelas 75 y 76. Expte. 00/1736/90, con Resolución favorable de la COPUT, de fecha 27-02-02, entre otras actuaciones.

Por esto, es razonable pensar que se ha salvado la mencionada contradicción entendiendo que la Ficha de la Zona 11 está “explicada” o “desarrollada” en el antedicho art. 2.1.2 c) NN.SS que, a su vez, deriva la admisión de los usos a los permitidos en la Ley 4/92, de donde se colige que los usos y aprovechamientos permitidos deben ser –todos o algunos- de los admitidos en la mencionada Ley, atendiendo a las actuaciones que la Corporación considere oportuno admitir, debiendo, en consecuencia, proceder a la modificación de la Ficha de la Zona 11, para su adecuación al art. 2.1.2 c) NN.SS. y, por tanto a la Ley.

La mencionada corrección de la Ficha exigía su adecuación a la Ley 4/92, exigencia que se mantiene en la actualidad a la luz del contenido de la vigente Ley 10/04. Ahora bien, sin perjuicio de considerar procedente que se instrumente la citada corrección, debemos tener presente que la Ley 10/04 impone nuevas exigencias a los Ayuntamientos en relación con la ordenación del suelo no urbanizable, exigencias relativas a un mayor rigor y análisis del planeamiento. “

En resumen, la Ficha 11 de las NNSS de Mutxamel establece unas prohibiciones para usos comerciales e industriales desde que se aprobó, pero es sólo desde hace unos pocos años que se ha planteado esta prohibición, señalando que esa Ficha es contradictoria con el Texto de la Homologación de las NNSS y con las propias de la Ley 4/1992 de suelo no urbanizable de la Comunidad valenciana que regulaba la implantación de este tipo de usos.

Recientemente el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, con fecha 7 de octubre de 2010, notificada a este Ayuntamiento el 27 siguiente, adopto la resolución del recurso que el Ayuntamiento de Mutxamel, en fecha 5 de febrero de 2010, presento en esa Conselleria el escrito de 3 de febrero de 2010 por el que D. xxx, en nombre y representación de la mercantil "Sant Peret de Mutxamel, E.S SL" interpone recurso de reposición, e interpone asimismo dicho Ayuntamiento recurso de reposición, que fundamenta en los mismos argumentos del escrito presentado por el citado interesado.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mutxamel, en fecha 22 de marzo de 2010 (RE en esta Conselleria de fecha 31 de marzo de 2010), emite informe relativo a la aparente contradicción existente entre el anexo contenido en la Homologación de las NNSS y la ficha de la zona 11, que también forma parte de dicha Homologación.



La Resolución que a continuación se transcribe en lo que aquí interesa viene a decir:

Para resolver la aparente contradicción que existe entre el anexo de referencia y el cuadro de la zona, resulta pertinente traer a colación que en el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 30 de enero de 1998 respecto a la Homologación de las NNSS se decía que se consideraba conveniente incorporar al cuadro de determinaciones particulares contenido en la norma 11, las limitaciones derivadas de la Ley 4/92 en cuanto a parcela mínima y ocupación máxima de la misma. A la vista de este acuerdo y teniendo en cuenta que la Ley 4/92 solo determinaba parámetros urbanísticos para la vivienda y no para las DICs, se puede entender que los parámetros del cuadro de la norma 11 solo son aplicables para las viviendas y con la finalidad de evitar la formación de núcleos de población. Para las declaraciones de interés comunitario habría que estar a las determinaciones contenidas en la Modificación nº 1 de las NNSS que se refiere específicamente a las instalaciones de utilidad pública o interés social, a las que remite el Anexo de la pagina 44. Solo de esta manera, se podría explicar la aparente contradicción que existe en la Homologación entre el anexo de la pagina 44 y el cuadro de la zona 11.

Es obvio que por el origen de la Resolución, la materia a la que se refiere, el órgano que la adopta y el momento en que se resuelve es plenamente aplicable a nuestra problemática dando solución a lo que antaño vino interpretándose y aplicándose.

No hemos de olvidar que recientemente, el pasado día 2 de este mismo mes, ha concluido el plazo de exposición al público de la versión preliminar del PG que contiene una ordenación de usos y zonas que habrá de tener en cuenta en el futuro y que viene a completar la ordenación del suelo no urbanizable.

Por ello, se propone la adopción del siguiente acuerdo plenario:

1.- La ordenación contenida en la versión preliminar del PG que ha sido expuesta al público en cuanto a la zonificación de usos de suelo no urbanizable será la que definitivamente se establezca por la Corporación y la Generalitat.

2.- Entre tanto se tramita el PG y sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales previstas legalmente se aplicará el siguiente régimen:

2.1.- Se entiende y así habrá de aplicarse por todos los servicios técnicos y jurídicos municipales que la interpretación de la aparente contradicción entre la Ficha nº 11 y el Texto de las disposiciones de la NN SS y el expediente de homologación de las mismas que, los parámetros del cuadro de la norma 11 solo son aplicables para las viviendas y con la finalidad de evitar la formación de núcleos de población. Para las declaraciones de interés comunitario habría que estar a las determinaciones contenidas en la Modificación nº 1 de las NNSS que se refiere específicamente a las instalaciones de utilidad pública o interés social.

2.2.- Que se revisen todos los expedientes en tramite o archivados por motivo de la aplicación de la interpretación contraria a la aquí fijada sobre la parcela mínima y los usos industriales y comerciales o cualquier otro parámetro que se vea afectado por este acuerdo. A tal efecto se retrotraerá cada expediente al momento anterior de dictar la resolución de no admisión a tramite de la solicitud de declaración de interés comunitario o denegación de la misma.

2.3.- La tramitación de todos los DIC'S y autorizaciones en suelo no urbanizable y de los expedientes vinculados tendrá preferencia administrativa declarándose expresamente urgentes y encomendando al Director de Área adopte las medidas internas de organización y funcionales para tal fin.

2.4.- La legislación vigente en materia ambiental y de uso de suelo no urbanizable vigente en este momento será de necesaria observancia, excepto en aquellos casos que por efecto de las fechas de las solicitudes o de las tramitaciones anteriores le fuera de aplicación otra legislación general anterior a la actual. A tal efecto se valorará cada expediente.

Acuerdo que se adopta por 8 votos a favor del grupo municipal PSOE y 8 abstenciones del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

Previamente a la votación, se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Resumiendo, decir que existen unos expedientes de DIC'S pendientes de tramitación referidos a actividades en suelo no urbanizable, y de esos DIC'S que se llevan presentando desde hace mucho tiempo, unos 14 ó 15 a los que se les pide informe de compatibilidad, unos tienen informe favorable y otros desestimados por Consellería y sin embargo vienen siempre referidos a la misma zona (zona 11) y a parecidas actividades, de hecho una empresa tenía solicitado un DIC en una parcela en donde se le da informe favorable y en la contigua se le informa desfavorablemente.

También señalar que este tema siempre se ha sometido a aprobación de la JGL, pero ha sido a raíz de no darles el informe favorable cuando ha surgido la controversia y se decide que debe resolverse por acuerdo plenario, a pesar de que recalqué en varias ocasiones que la Ley Urbanística Valenciana recoge la posibilidad que esos DIC'S se les puede dar tramitación y que ello puede ser un beneficio en cuanto que son empresas que pretenden ejercer su actividad en el municipio, y van a pagar su canon por aprovechamiento urbanístico. En los antecedentes se dice *“La contradicción radica en que, mientras la Ley 4/92 y la vigente Ley 10/04 permiten -con todas las garantías y observancias que señalan- determinados usos y aprovechamientos industriales y comerciales tales como la explotación de canteras, la transformación y comercialización de productos del sector primario, las actividades turísticas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general, etc., nuestra Ficha de la Zona 11 señala el comercial y el industrial como USOS NO PERMITIDOS.”* “Si



analizamos alguna de las Declaraciones de Interés Comunitario relacionadas más arriba, vemos que a pesar de la prohibición expresa de la Ficha de la Zona 11, se ha informado favorablemente por la Corporación y elevado a la Administración Autonómica que, igualmente, ha entendido admisible el uso y aprovechamiento a la luz de la normativa de suelo no urbanizable. También se hace mención en los antecedentes, a raíz de un informe de un técnico municipal que conceder, a sabiendas, una licencia sobre una actividad no permitida podríamos incurrir en prevaricación, surgiendo la controversia y no elevándose a tramitación esos DIC'S, no entendemos porqué.

Con esta propuesta de acuerdo que se trae hoy, se intenta subsanar todos esos problemas, que nos parece muy bien, pero basándose en el PGOU, en una zonificación que prevé el PGOU que no sabemos todavía que va a decir al final, pues se encuentra todavía en su fase 1ª, pues se ha finalizado la exposición al público de su versión preliminar. Entendemos que si la Ley Urbanística Valenciana, como ley de rango superior, permite esos usos se le debería dar trámite que corresponda a esos DIC'S. Si la documentación es correcta la Consellería dictaminará favorablemente o no, pero no entendemos porqué viene a Pleno, siendo un tema que hasta ahora se ha resuelto por la JGL.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): La tramitación de los DIC'S seguirán resolviéndose por la JGL, pero el cambio de criterio en el planeamiento que es competencia plenaria como también lo es la interpretación que se haga de dichas normas, por eso se trae hoy a Pleno. Discrepar en la poca relación que el Sr. Portavoz del PP ve del PGOU con estas Normas de Planeamiento, pues aunque áquel se encuentre en fase inicial sí manifiesta una voluntad de esta Corporación de por donde queremos que se desarrolle Mutxamel y que usos se le da a ese suelo, con lo cual entiendo que hubiera sido una falta de respeto a ese trabajo previo que se está haciendo en el PGOU que no apareciera que ya hay una voluntad, definitiva o no, de en qué zonas se van a permitir determinadas actividades y en cuales no. Con esta propuesta lo que se intenta desde el equipo de gobierno, que hubiéramos podido adoptar (si fuéramos competentes para ello) en JGL de la que también somos miembros, es que esa discrepancia en la interpretación de la Norma desaparezca y cualquier petición de actividad que venga, así como las ya presentadas tengan una interpretación clara y firme por parte de los técnicos municipales.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): No queda aclarado porqué unas actividades se conceden y otras no, tampoco sabemos como quedará al final el PGOU, pues estamos todavía en su versión preliminar, y si bien "la voluntad" del equipo de gobierno es esa, todavía no está plasmada en un acuerdo. Y por último decir que seguimos sin entender porqué se trae a aprobación plenaria porque como dice la Portavoz del PSOE es competencia de la JGL y se van a seguir concediendo por JGL.

Contesta la Sra. Poveda Brotons que el Planeamiento Municipal es competencia plenaria aunque el trámite de concesión de los DIC'S es de la JGL, y la interpretación que se haga de la Norma será competencia plenaria, por eso viene aprobación para aclarar la discrepancia que existía entre la Ficha y la Norma Urbanística.

5.12 Aprobación de la alternativa técnica y proposición jurídico económica del PAI de la Unidad de Actuación nº 1 de la Urbanización Marseta.

Resultan de aplicación a este expediente los siguientes ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha de RGE 27/11/2006 y nº 15.501, D. x en representación de la mercantil “Marpoll S.L.” y D. x en representación de la mercantil “Promed Consulting S.L.” (no se acredita sus representaciones), presentan escrito comunicando su iniciativa para el desarrollo del Sector de referencia, con solicitud de inicio del procedimiento de concurso legalmente establecido. Acompañan ficha urbanística con los parámetros básicos de la actuación, ficha de la Norma 4ª del suelo urbano de las NN.SS. de Mutxamel y plano de ordenación.

Segundo.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2-01-2007, atendiendo al informe favorable del Jefe de los Servicios Técnicos de fecha 5-12-06, acordó iniciar el procedimiento para la programación por gestión indirecta de este PAI, encargando la confección de las bases particulares a los técnicos municipales para su posterior aprobación, siendo definitivamente aprobadas, por acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el día 3-4-2007, con publicación de edictos en el Tablón de anuncios, DOUE y en DOGV nº 5.596 de fecha 11-09-2007, en cumplimiento del procedimiento establecido en los arts. 132.2 y 133.3 de la LUV.

Tercero.- El plazo de 4 meses señalado para la presentación de ofertas y solicitudes de participación, contado desde la fecha de envío del anuncio al DOUE el 20/07/2007, venció el 20/11/2007, habiéndose presentado, con fecha de RGE 20-11-2007 y nº 15.882, una única proposición por D. x en representación de la de la mercantil “Urbasoqui S.L.”, integrada con la siguiente documentación: A- Sobre Abierto con Alternativa Técnica del P.A.I. y Proyecto de Urbanización; B- Sobre cerrado con Proposición Jurídico-Económica; C- Sobre cerrado, con documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad, y solvencia técnica y económica del aspirante.

Cuarto.- Con fecha de R.G.E. 28-12-2007 y nº 17.629 se presenta por D. xn representación de la mercantil “Urbasoqui S.L.”, escrito acompañando copia autorizada del Acta nº 2072 del protocolo del Notario D. x, de fecha 2-11-2007, a los efectos de acreditar el cumplimiento de la información pública y remisión de avisos prevista en el art. 134 LUV. Durante la fase de información pública se presentaron dos alegaciones, con fecha de R.G.E. 7-12-2007 la presentada por Dª x y con fecha de R.G.E. 14-12-2007 la presentada por Dª Mª x

Quinto.- Con fecha 20/02/2009 se suscribe el informe relativo a la apertura del sobre C y calificación de la documentación administrativa presentada por la mercantil “Urbasoqui S.L.”, aspirante a urbanizador, suscrito por el Secretario General, el Interventor Accidental, el Director del ATAC y la TAG (Jefe del Servicio de Urbanismo), prestando conformidad a la calificación relativa a la capacidad jurídica, solvencia económica, financiera, técnica y profesional del aspirante presentado. Y mediante resolución de la Alcaldía, se convoca a la Comisión del ATAC para realizar la apertura de la única proposición jurídico presentada, el día 20-2-08 a las 12’20 h.



Sexto.- Con fecha de R.G.E: 26-2-2007, D. x en representación de la mercantil “Urbasoqui S.L.”, adjuntado informe respecto de las alegaciones presentadas durante la fase de exposición pública. Desde la Unidad de Tramitación Urbanística, se solicita, en fecha 1-4-2008, al Director del ATAC y Arquitecto Municipal, la emisión de informe previo a la aprobación y adjudicación del PAI.

Séptimo:- En fecha 15-10-2009, el Arquitecto Municipal, Jefe de los Servicios Técnicos Municipales emite informe, _respecto a la Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-Económica, presenta por la mercantil “Urbasoqui S.L.”, único aspirante que ha presentado la documentación, del mismo se desprende la existencia de una serie de deficiencias que deben de ser subsanadas por el aspirante a urbanizador, en el supuesto de que éste manifieste expresamente ante este Ayuntamiento, su capacidad para asumir las deficiencias señaladas y obligaciones económicas fijadas.

Octavo: Respecto a las alegaciones presentadas durante la fase de exposición al público, consta en el expediente informe emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos de fecha 15-10-2009 en el que se indica textualmente

“.../4- ALEGACIONES PRESENTADAS. Dentro del plazo de exposición pública se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

ALEGANTE: D^a x. **SOLICITA:** 1.- Los metros cuadrados afectados de su parcela por el PAI. 2.- Valor de la compensación económica en caso de ser aprobado el PAI. 3.- Desacuerdo con el PAI ya que en nada le beneficia.

SE PROPONE: Desestimar la alegación por cuanto que: 1.- En esta fase del PAI no es necesario conocer los m² aportados por cada propietario, esta cuestión se abordará mas adelante en el Proyecto de Reparcelación. 2.- Se hace constar que si bien la mayor parte de su finca tiene la clasificación de Suelo No Urbanizable Agrícola, la parte incluida en el PAI tiene la clasificación de Suelo Urbano Urbanización “Marseta” y se trata del vial conexión de las calles Baladre con Fenoll. El valor de la compensación se abordará mas adelante en el Proyecto de Reparcelación. 3.- Con independencia de su desacuerdo con el desarrollo de esta zona, el PAI no modifica la ordenación establecida en el planeamiento vigente.

ALEGANTE: x. **SOLICITA:** 1.- los metros cuadrados afectados de su parcela por el PAI. 2.- La rotonda planeada podría haber sido construida en otro terreno sin edificación ya que afecta a su domicilio particular, vallado, aparcamiento y caseta. 3.- La rotonda segrega el camino con la parcela inicial, dejándola sin servicio y con la depreciación correspondiente.

SE PROPONE: Desestimar la alegación por cuanto que: 1.- En esta fase del PAI no es necesario conocer los m² aportados por cada propietario, esta cuestión se abordará mas adelante en el Proyecto de Reparcelación. 2.- La rotonda planeada en el PAI se establece en el planeamiento vigente y no tiene edificaciones legalmente construidas, si no más bien con expediente de infracción incoado 82/01. En efecto, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno sesión de 22 de abril de 2003, se resolvió “la suspensión de la tramitación del expediente de obra n^o 185/02, incoado a instancia de D. x, hoy la alegante por sentencia de separación judicial de 3 de mayo de 2005, según se afirma en el escrito, para la legalización de la vivienda unifamiliar

aislada.... que se desarrolle el núcleo urbano de Marseta mediante programa de Actuación Integrada... quedando igualmente suspendida la tramitación del expediente de infracción urbanística incoado nº 82/01”, tal como figura en la copia del acuerdo adjunta a este informe. 3.- La ordenación establecida es una mejora sobre los caminos existente, sin que en ningún momento se aprecie que queden terrenos sin acceso. Estas obras no deprecian en ningún momento las fincas colindantes, si no que mas bien al contrario, incrementan su valor”.

Octavo.- Por la mercantil “UrbasoquiS.L.” se presenta escrito con fecha de R.G.E. 28-9-2010, en el que manifiesta que dado el tiempo transcurrido desde que presentaron su alternativa y ante la falta de resolución por parte del Ayuntamiento, solicita comprobar el expediente, para poder aportar la documentación con la que se puedan subsanar las deficiencias señaladas en los informes técnicos municipales, desde los Servicios Técnicos Municipales, se le entrega en mano una copia de los informe emitidos donde se indican las deficiencias que deben subsanarse respecto del Proyecto de Urbanización y, en todo caso, de la Proposición Jca-Económica.

Con fecha de R.G.E. 1-11-2010 se presenta un ejemplar del Proyecto de Urbanización del PAI de la U.E. 1 de la Urbanización Marseta y con fecha de R.G.E: 16-11-2010, el representante de la mercantil “Urbasoqui S.L., presenta escrito manifestando que se resuelva la solicitud de programación y que, previo al inicio de las obras, se redacte una Ordenanza Municipal que recoja un Canon de Urbanización que grave las conexiones de la UE 1 de la Urbanización Marseta y futuras al colector de saneamiento, sufragándose las cuotas de dicho canon a los propietarios de los Sectores exteriores que obligatoriamente deban conectarse al mismo.

Noveno.- Solicitado informe al Arquitecto Municipal, Jefe de los Servicios Técnicos municipales, remitiéndole la documentación aportada por el aspirante a urbanizador, con fecha 17-11-2010 se emite el siguiente informe:

“En relación con las deficiencias comunicadas en el procedimiento incoado para selección de Urbanizador, del Programa de Actuación Integrada, denominado Unidad de Actuación nº 1 de la Urbanización “Marseta”, de la Homologación de las NNSS de Mutxamel, se ha recibido escrito de la Unidad de Tramitación Urbanística, acompañando la documentación de subsanación presentada por la mercantil Urbasoqui S.L. Revisada esta documentación se informa:

1.- SOBRE EL PROYECTO DE URBANIZACION: Se han subsanado las deficiencias observadas habiéndose presentado Proyecto refundido de Urbanización en los siguientes términos:

- 1.- Se ha incluido Anexo de derribo de las construcciones que son necesarias destruir para la ejecución del viario proyectado
- 2.- Se ha incluido Estudio de Gestión de Residuos de construcción y demolición, tal como determina el Real Decreto 105/2008.
- 3.- Se han incluido mediciones de movimientos de tierras, desbroces, excavaciones, rellenos, transportes, etc., en los Capítulos de Saneamiento y Telefonía. Se ha eliminado el hormigón de asiento. Se incluye el presupuesto de las mismas. Se incluye también la inspección de la red con cámara.



4.- Se han incluido en el presupuesto General, los Capítulos independientes de Control de calidad y de Seguridad y Salud, describiendo las diferentes unidades, tipo y número de control de ensayos, así como las unidades que integran la seguridad y salud de la obra, de conformidad con lo establecido en el Estudio de Seguridad y Salud anejo.

5.- Se adjunta escrito del aspirante a Urbanizador dando cuenta de error en la medición de la U.E. inicialmente presentada, manifestando que las superficies válidas son las que aparecen en la Memoria del PAI y en el Proyecto de Urbanización.

6.- La pequeña rotonda de 5,88 m de diámetro interior proyectada en la calle La Ginesta incluye la plantación de una olivera y el resto es gravilla.

7.- El colector de residuales exterior conecta con la red proyectada en el sector H, penetrando en el mismo hasta entroncar con el colector general ya ejecutado. Un ejemplar del mismo se levará ala Excma. Diputación provincial para su aprobación, al afectar a la carretera provincial CV-810 de Montnegre.

8.- Se incluyen los informes de conformidad de las compañías de agua, telefónica, electricidad y gas.

9.- Se han utilizado los nombres de los distintos viarios.

10.- En escrito presentado por el aspirante a Urbanizador, se indica que las obras del colector exterior de saneamiento serán llevadas a cabo por la mercantil Urbasoqui S.L. o empresa contratada al efecto, proponiendo que la repercusión económica se lleve a cabo mediante la oportuna Ordenanza de Canon de Urbanización, entre los sectores que conecten con el mismo, en función del aprovechamiento urbanístico.

11.- Se eliminan los servicios aéreos existentes.

12.- Las aceras disponen de un mínimo de 1,20 m de ancho, tal como dispone el Decreto 39/2004, nivel practicable, exigible en proyectos que afectan a espacios urbanos consolidados.

13.- El Proyecto de Urbanización refundido presentado incluye el 18% de IVA.

Por lo que se considera que el Proyecto de Urbanización está completo y se han subsanado las deficiencias observadas anteriormente.

2.- SOBRE LA PROPOSICION JURIDICO-ECONOMICA: Una vez subsanadas en el expediente las deficiencias existentes, la única Proposición jurídico-económica presentada por la mercantil Urbasoqui S.L. tiene las siguientes características presentadas inicialmente:

CARGAS DEL PAI	€
1.- PRESUPUESTO DE CONTRATA SIN IVA	784.455,81
2.- HONORARIOS TECNICOS	78.400,00
3.- GASTOS DE GESTION 13% S(1+2)	112.171,26
4.- TASAS, PUBLICACIONES, NOTARIA, ETC.	0,00
5.- INDEMNIZACIONES. A FIJAR EN EL P.R.	0,00
6.- BENEFICIO DEL URBANIZADOR. 10% S/(1+2)	86.285,58
SUBTOTAL	1.061.312,65
16%IVA	169.810,02
TOTAL CARGAS DE LA ACTUACION	1.231.122,67

COLECTOR EXTERIOR DE SANEAMIENTO

1.- PRESUPUESTO DE CONTRATA SIN IVA	161.098,36
2.- HONORARIOS TECNICOS	0,00
3.- GASTOS DE GESTION	20.942,79
4.- TASAS, PUBLICACIONES, NOTARIA, ETC.	0,00
5.- INDEMNIZACIONES. A FIJAR EN EL P.R.	0,00
6.- BENEFICIO DEL URBANIZADOR. 10% S/(1+2)	16.109,84
SUBTOTAL	198.150,98
16%IVA	31.704,16
TOTAL CARGAS COLECTOR EXTERIOR	229.855,13

M2 DE TECHO DE LA UE = 7.169,20 m2t;
M2 DE SUELO DE LA UE = 25.371,21 m2s

REPERCUSION POR M2T = 148,04 €/m2t s/IVA
REPERCUSION POR M2S = 41,831 €/m2s s/IVA
COEFICIENTE DE CANJE: 42,67%
VALOR DEL SUELO: 50,00 €/m2s

No obstante, debido a las modificaciones efectuadas en el Proyecto de Urbanización, el estado de las cargas ha variado, y por tanto las repercusiones a los propietarios, resultando el siguiente cuadro:

CARGAS DEL PAI(MODIFICADAS)	€
1.- PRESUPUESTO DE CONTRATA SIN IVA	618.775,96
2.- HONORARIOS TECNICOS	61.877,60
3.- GASTOS DE GESTION 13% S(1+2)	88.484,96
4.- TASAS, PUBLICACIONES, NOTARIA, ETC.	0,00
5.- INDEMNIZACIONES. A FIJAR EN EL P.R.	0,00
6.- BENEFICIO DEL URBANIZADOR. 10% S/(1+2)	68.065,36
SUBTOTAL	837.203,87
18%IVA	150.696,70
TOTAL CARGAS DE LA ACTUACION	987.900,57

COLECTOR EXTERIOR DE SANEAMIENTO

1.- PRESUPUESTO DE CONTRATA SIN IVA	230.029,62
2.- HONORARIOS TECNICOS	23.002,96
3.- GASTOS DE GESTION	32.894,24
4.- TASAS, PUBLICACIONES, NOTARIA, ETC.	0,00
5.- INDEMNIZACIONES. A FIJAR EN EL P.R.	0,00



6.- BENEFICIO DEL URBANIZADOR. 10% S/(1+2)	25.303,26
SUBTOTAL	311.230,08
18%IVA	56.021,41
TOTAL CARGAS COLECTOR EXTERIOR	367.251,49

M2 DE TECHO DE LA UE = 7.169,20 m2t
M2 DE SUELO DE LA UE = 25.371,21 m2s

REPERCUSION POR M2T = 116,78 €/m2t s/IVA
REPERCUSION POR M2S = 32,99 €/m2s s/IVA
COEFICIENTE DE CANJE: 39,75%
VALOR DEL SUELO: 50,00 €/m2s

3.- PUNTUACION DE LA ALTERNATIVA TECNICA: De conformidad con lo establecido en la Base XXI de las Bases Particulares, la puntuación obtenida por la Alternativa Técnica, una vez subsanadas las deficiencias es la siguiente:

- a).- Calidad técnica de la ordenación propuesta: No se puntúa por estar definida en el planeamiento vigente la ordenación pormenorizada.
- b).- Mejor estructuración de las dotaciones públicas y espacios libres: No se puntúa por estar definida en el planeamiento vigente la ordenación pormenorizada.
- c).- Calidad técnica de las resoluciones propuestas para la urbanización: 36,00 puntos.
- d).- Viviendas sometidas a algún régimen de protección que se comprometa a promover el Urbanizador: No se puntúa por no incluirse ninguna vivienda.
- e).- Inversión en Programas de restauración paisajística: No se incluye ninguna inversión. 0,00 puntos.
- f).- Plazo de ejecución del PAI, compromisos de edificación simultánea y compromisos asumidos voluntariamente por el urbanizador, Medios de control: 0,00 puntos.

TOTAL PUNTUACION DE LA ALTERNATIVA: 36,00 puntos, superiores al mínimo de 27,00 puntos establecidos en la Bases para valorar la Proposición.

4.- PUNTUACION DE LA PROPOSICION JURIDICO-ECONOMICA: De conformidad con lo establecido en la Base XXI de las Bases Particulares, la puntuación obtenida por la Proposición Jurídico-Económica, una vez subsanadas las deficiencias es la siguiente, si bien se hace constar que es la única presentada:

- a).- Por la valoración de los terrenos a efectos de fijar el coeficiente de cambio. Se valoran a 50,00 €/m2. Valor de referencia el adoptado por el Ayuntamiento Pleno sesión de 25 de mayo de 2010, para la parcela en Urb. "Entredós": 124,00 €/m2. El porcentaje de canje modificado resultante es de 39,75% . Se propone garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad. Puntuación: 20,00 puntos.

b).- Importe de las cargas de urbanización en €/m2t Resulta un módulo de 116,78 €/m2t. que se considera aceptable para esta actuación. 10,00 puntos.

c).- Compromisos financieros para la ejecución de obligaciones complementarias asumidas voluntariamente a su costa: Obra por valor de 10.000,00 € para reforma vivienda casa del Ravalet de propiedad municipal. 2,00 puntos.

TOTAL PUNTUACION DE LA PROPOSICION: 32,00 puntos.

5.- PUNTUACION TOTAL : El total de puntos de esta Alternativa es de 68,00 puntos.”

Asimismo, por la Ingeniera Municipal, se emite informe en fecha 17-11-2010, respecto al Proyecto de Urbanización Modificado de la Unidad de Ejecución 1 Urbanización Marseta, alumbrado público y electrificación (actualizado nov 2010), sentado, en el que se indica:

“Se han revisado los Anexos de alumbrado público y electrificación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 1 del Sector Marseta, que recogen las instalaciones de alumbrado público, red subterránea de baja tensión, centros de transformación, y línea subterránea de media tensión, y se ha comprobado que se han subsanado las deficiencias del anterior informe, incluyendo en el mismo:

- Informe de la compañía suministradora de energía eléctrica,
- Estudio de eficiencia energética, conforme al Reglamento (RD 1890/2008).

Como resultado de estos documentos, se han producido modificaciones en la red eléctrica y en el alumbrado público proyectados, a continuación se reflejan las más significativas:

REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA: La distribución de energía eléctrica se realizará mediante las siguientes instalaciones:

Instalación	Descripción	Importe proy (€), ejecución
Línea subterránea Media Tensión	Línea subterránea que une el CT con los entronques aéreo-subterráneos de la línea aérea que se elimina. Por indicación de la compañía se elimina un CT de intemperie existente en Carrer Fenoll	79.442,65 €
Centros de transformación	1 CT (630 KVA+ reserva 400 KVA)	28.056,09 €
Línea subterránea Baja Tensión	Red que dará servicio a todas las parcelas, con previsión de 50kw para la parcela de equipamiento deportivo, e incluso llega hasta CT de intemperie para dar servicio a las salidas del mismo.	37.315,52 €
TOTAL		144.814,26 €

Está prevista la eliminación de los tendidos aéreos existentes de baja tensión y media tensión.



ALUMBRADO PÚBLICO: El alumbrado previsto está formado por 1 centro de mando. De acuerdo con el estudio de eficiencia energética, se reduce el número de luminarias, quedando de la siguiente manera:

	Puntos luz	Tipo lamp	Poten	Modelo luminaria	Soporte	Reducción
CM1						
	19	VSAP	150	Socelec ONIX2	8m	DN
total	19		2850			
Presupuesto alumbrado público (ejecución material)						39.453,00 €

INFORME: Revisada la documentación aportada, se informa favorablemente".

Décimo: Por la Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, se emite en fecha 18-11-2009, el siguiente informe:

"ANTECEDENTES

1.- El planeamiento vigente, constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal homologadas a la LRAU, fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 30 de enero de 1998, manteniendo respecto de este ámbito denominado Marseta, la misma clasificación de las NN.SS aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 29 de noviembre de 1.989, como Núcleo Urbano sin urbanizar zona residencial tipo 4ª.

Conforme a la memoria de las NN.SS, para completar la urbanización de este núcleo se requiere una actuación de conjunto mediante Proyecto de Urbanización y Reparcelación para la distribución de beneficios y cargas entre todos los afectados, estableciendo los siguientes parámetros en la ficha de este núcleo:

Superficie total del núcleo: 90.220 m2.

Superficie residencial 4 a: 72.840 m2.

Superficie mínima edificable: 800 m2.

Superficie zona verde-deportiva: 4.960 m2.

Superficie viales: 12.420 m2.

Total superficie cesión al Ayuntamiento: 17.380 m2.

Porcentaje de cesión derivado de la superficie total: 19,26 %

Con carácter General, el apartado 4º de la homologación de las NN.SS. de Mutxamel, establece bajo el epígrafe "Condiciones de conexión para la programación de actuaciones Integradas", unas reglas generales de conexión de la urbanización de la unidad y las redes de infraestructura viaria y de alcantarillado exteriores a ella en los siguientes casos y términos:

A- En actuaciones colindantes al casco urbano consolidado será suficiente y necesario que la actuación que se pretenda garantice una urbanización con características análogas a las redes de servicio consolidadas y que sea posible su conexión e integración con las redes y viario estructurante.

B- Si la actuación que se pretenda llevar a cabo está desligada del casco urbano consolidado, será requisito imprescindible para su programación la ejecución de conexiones necesarias con las redes de servicio y red primaria, además de las que se establezcan en la correspondiente ficha de cada sector, todo ello con cargo al programa presentado, sin perjuicio de girar las cuotas que correspondan a los afectados.

Y el apartado 7º de homologación de las Normas Subsidiarias a la Ley 6/94, RAU, determina la aplicación directa del art. 63.2 de la LRAU para establecer las áreas de reparto en el Suelo Urbano, de forma que los aprovechamientos tipo=edificabilidad unitaria que el planeamiento establece para todos los terrenos comprendidos en una misma área de reparto), se reparta entre todos los propietarios afectados en régimen de igualdad, de forma que a todos les corresponda un aprovechamiento subjetivo idéntico o similar, con diferencia de los diferentes aprovechamientos objetivos(=metros cuadrados de construcción de destino privado cuya materialización permite o exige el planeamiento en un terreno dado) que el Plan permita construir en sus fincas.

2.- Conviene recordar el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 10.04.2000, en relación con la problemática surgida por las solicitudes de concesión de licencias de obras privadas en los Núcleos Urbanos consolidados por la edificación (se acompaña en anexo), que reitera la situación expuesta por el Secretario General de la Corporación desde 1992, y el fracaso de las condiciones impuestas como “el afianzamiento integro de las obras de urbanización pendientes que resultaran imputables a la parcela en cuestión, así como la constitución de garantía real a través de la afeción de la parcela y en su caso de la construcción que asegure la cesión a la Administración del suelo dotacional preciso”, consideradas inapropiadas en la Sentencia nº 45/00, de fecha 10-2-2000 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Alicante.

Este acuerdo, a propuesta del concejal de Urbanismo Sr. García Moraga y, conocida la anterior Sentencia, proponía en paralelo a la confección, aprobación y ejecución de los necesarios Programas de Actuación Integrada:

- 1) Exigir, como garantía para asegurar la ejecución de estas obras de urbanización y cesiones obligatorias, suscripción por los solicitantes de licencias de los siguientes compromisos:
 - a) Obligación de costear en su día las obras de urbanización.
 - b) Cesión de los terrenos destinados a viales.
 - c) Retranqueo de vallados a las alineaciones establecidas en las NNSS y, en su caso, compromiso de su demolición.



d) Aceptación de los gastos inherentes para obtención de la zona dotacional.

e) Compromiso de hacer constar estas obligaciones en las futuras transmisiones de la propiedad de estas fincas.

2) En base a cuanto antecede dispensar de prestar el imperativo aval o fianza a que se refieren el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística y 72 de la LRAU.”

3.- A partir de esta fecha, en todas las consultas formuladas para completar la urbanización pendiente { tanto a nivel individual como a través de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Marseta} se mantuvo el criterio de que la ejecución de obras de urbanización debería justificarse en desarrollo de la ordenación pormenorizada según el planeamiento vigente, constando la aprobación por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27.01.04, de las fichas elaboradas por los Servicios Técnicos Municipales sobre criterios para la concesión de licencias en los núcleos urbanos consolidados por la edificación, entre los cuales se encuentra “Marseta”.

Estas fichas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 143 de 23.06.06, a los efectos de su plena eficacia y entrada en vigor, requiriendo la tramitación y aprobación de un Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de este ámbito con previa reparcelación del suelo y cesión al Ayuntamiento del dotacional público para poder ejecutar las obras de urbanización correspondientes.

Tras la entrada en vigor de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana el día 01.02.06, el Programa que se confeccione por el aspirante a urbanizador deberá ajustarse a sus determinaciones y a las desarrolladas en el Reglamento de Ordenación y Gestión territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 19 de mayo, de la Consellería de Territorio y Vivienda. En este sentido se dispone por el art. 125 de la LUV- Documentación integrante de los Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas:

“1. La Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-económica son los dos documentos integrantes de los Programas para el desarrollo de las Actuaciones Integradas.

2. La alternativa técnica es el documento que identifica el ámbito de suelo objeto de transformación, establece si procede la ordenación detallada o estructural a desarrollar mediante el programa y incluye el proyecto de urbanización así como su correcta integración en la ciudad o el territorio.

3. La Proposición Jurídico-económica es el documento del Programa que determina las condiciones jurídicas, económicas y financieras de su ejecución”

4.- Atendiendo a estos antecedentes, parecería lógico entender conforme al interés público general la actuación presentada en fecha de RGE 27-11-2006, por D. Jorge González González, en representación de la mercantil “Inversiones Marpoll S.L.” y D. Emilio Sanz Cardona en representación de

“Promed Consulting S.L.”, para inicio de procedimiento de programación por gestión indirecta, del ámbito denominado “Unidad de Ejecución 1 de la Urbanización Marseta”.

*Sin embargo, examinada la documentación aportada en su instancia, la delimitación de la Unidad de Ejecución propuesta como nº 1, con una superficie de 35.000 m²., no permite satisfacer los objetivos de programación y urbanización completa tan necesaria y esperada en este núcleo urbano con una superficie total **90.220 m².,** dejando sin programar ni resolver la dotación de servicios básicos para las viviendas existentes, la regularización de las construcciones pendiente (avales prestados y afecciones reales de compromisos inscritos en el registro de la propiedad) ni tampoco la completa cesión al Ayuntamiento de los viales dotacionales públicos determinados para este núcleo en las NN.SS, excluidos indebidamente por las bases particulares de programación que no son instrumento adecuado para realizar esta operación.*

*Resultan de aplicación las determinaciones contenidas en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV) y lo dispuesto en el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 de 12 de mayo del Consell y el Decreto 36/2007 del Consell de modificación (ROGTU), pero no la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, ni el actual texto refundido aprobado por RDL 2/2008, de 20 de junio, al haberse adoptado el acuerdo plenario de iniciación de la programación en sesión de 02/01/2007, y al amparo de esta normativa y del planeamiento vigente, se formulan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:***

PRIMERA.- Las NN.SS del Planeamiento Municipal vigente, constituyen la normativa urbanística aplicable vinculante para el desarrollo y urbanización de este núcleo urbano en su conjunto, entendido como UNA ÚNICA UNIDAD o ÁMBITO DE ACTUACIÓN, no pareciendo justificada la urbanización parcial de una bolsa de suelo vacante de construcciones, “en evitación de: multitud de alegaciones y recursos, demora del expediente, y malestar de los ciudadanos con edificación consolidada”, máxime si como ocurre en nuestro supuesto ni siquiera se les ha dado tramite de previa participación o audiencia al respecto.

Por el contrario, constan en el Ayuntamiento alegaciones y recursos presentados por propietarios de viviendas sin legalizar, con expedientes de infracción urbanística o terrenos sin completar la edificación, que esperan una actuación urbanizadora conjunta para resolver la situación de irregularidad persistente en sus parcelas-urbanas sin urbanizar.

A tenor de la regulación establecida en los arts.37 y 57 de la LUV, en relación con el art. 121 del ROGTU, la delimitación ex-novo de unidades de ejecución, -entendidas éstas como ámbitos completos de una actuación integrada o una de sus fases- constituye una determinación propia de la ordenación pormenorizada, siempre que no se modifique el área de reparto ni el aprovechamiento tipo.



“Artículo 121. ROGTU- Principio general de la ordenación pormenorizada: 1.- Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada deben ser coherentes con la ordenación estructural. 2.- La ordenación pormenorizada puede ser establecida, en suelo urbano, por los Planes Generales o por Planes de Reforma Interior o estudios de detalle y, en urbanizable, mediante Plan Parcial. 3.- Es competencia municipal la aprobación y modificación de la ordenación pormenorizada.”

En nuestro supuesto solo una modificación del planeamiento vigente, incorporando este instrumento de ordenación pormenorizada a la Alternativa de Programa, podría justificar el equilibrio de las nuevas unidades propuestas y la modificación de los parámetros establecidos en la ficha de gestión aprobada y publicada para el Núcleo Marseta, no siendo las bases particulares de la programación el instrumento adecuado para modificar la delimitación de las unidades de ejecución previstas en las NN.SS.

*Porque si bien los Programas pueden redelimitar las unidades de ejecución, según los arts. 58 LUV, en relación con el art. 122 del ROGTU, tienen que justificar su adecuación para el desarrollo de la correspondiente actuación integrada, posibilitando su conexión a las redes de **servicios existentes** en el momento de programar la actuación y no a futuras infraestructuras inexistente en el momento de su aprobación, advirtiendo expresamente el apartado 5 del art. 122, que “En el interior de un Sector no serán válidas las delimitaciones de unidades de ejecución en las que existan diferencias de aprovechamiento superiores al 15% entre ellas”.*

“Los Programas podrán dividir y redelimitar el ámbito de las unidades de ejecución previstas en los Planes adecuándolo a condiciones más idóneas para el desarrollo de la correspondiente actuación integrada. A tal fin, podrán extender el ámbito a cuantos terrenos sean necesarios para conectarla a las redes de servicios existentes en el momento de programar la actuación, y a las correlativas parcelas que proceda también abarcar para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior, pudiendo incluir suelo urbano cuando sea preciso. Las nuevas unidades deberán ser susceptibles de actuación integrada técnicamente autónoma. Las unidades de ejecución podrán abarcar terrenos incluidos en distintas áreas de reparto conservando los terrenos incorporados a una unidad de ejecución los aprovechamientos tipo definidos en el plan general.”

Se trae a colación la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana- Sección 1ª de 24.01.2003, respecto de la interpretación de la potestad municipal de planeamiento fundamentada nunca en criterios subjetivos sino en el interés general.

“El Plan General o, como en el presente supuesto, las Normas Subsidiarias de Planeamiento, es un instrumento susceptible de modificación o revisión, alteraciones estas que se subsumen dentro de lo que se ha venido denominando “ius variandi”, como algo inherente a la potestad de planificación urbanística. Su fundamento se encuentra en la necesidad de adoptar las previsiones urbanísticas y dar las respuestas que demandan los nuevos

requerimientos del espacio físico urbano. Así lo han declarado reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SS. de 24 de febrero de 1984, 24 de septiembre de 1989, 6 de febrero y 3 de abril de 1990, 15 de abril de 1992 y 8 de mayo de 1992). Merece destacarse la STS de 9 de diciembre de 1989, que define el "ius variandi" como "una potestad no fundamentada en criterios subjetivos ejercitable en cualquier momento, sino como remedio establecido en la ley para que la Administración, objetivando alteraciones reales, realice las modificaciones que imponga las nuevas necesidades urbanísticas creadas por la dinámica social en el transcurso del tiempo". Como afirma la STS 3 de enero de 1996, la naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público justifican plenamente el ius variandi, lo que implica un amplio margen de discrecionalidad acotada por la interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE).

*Esta misma jurisprudencia se ha preocupado de fijar los principios operativos a través de los cuales se actualiza aquella potestad, uno de ellos, **no es sino el del interés general, en el que constitucionalmente se ancla todo el quehacer de la Administración Pública "al servir con objetividad los intereses generales" (art. 103 CE). De ahí la justificación del sacrificio que muchas veces se impone no sólo a simples expectativas, sino a titularidades dominicales. Los planes, dice el TS en su Sentencia de 19 de febrero de 1987, "no se trazan en función de los propietarios del suelo, sino de los ciudadanos y de las necesidades colectivas". Proyección de aquel principio resulta el de la presunción de legalidad de la actuación administrativa que tienda o pretenda cubrir déficits, estableciendo nuevas dotaciones urbanísticas. De esta manera, las coordenadas del interés general se cierran con la exigencia de racionalidad de las nuevas decisiones urbanísticas, que las situaciones fácticas estén valoradas correctamente, que la utilización del suelo sea coherente con las necesidades objetivas de la comunidad y se formule una adecuada ordenación territorial y un correcto ajuste a las finalidades perseguidas, que la decisión planificadora guarde coherencia con la realidad de los hechos (STS 3 de enero de 1996). Racionalidad que es a la postre proporcionalidad u optimización de medios, de modo que las previsiones actualicen un mínimo coste para la obtención de un máximo beneficio.***

La potestad planificadora de la Administración afecta indudablemente, en ocasiones, al derecho de los propietarios del suelo afectado. Debe decirse que la facultad de alterar la planificación tiene perfecta cobertura constitucional y está anclada en el art. 33 (que habla de la función social de la propiedad) y en el art. 45 (referido al medio ambiente, la calidad de vida y la utilización racional de los recursos. De esta manera, la concepción dinámica de la estructura jurídica urbana impide hablar de derechos adquiridos en el sentido clásico del término, a tenor de reiterada jurisprudencia (STS 15 de mayo de 1987, 7 de noviembre de 1988, 17 de junio de 1989, 5 de enero de 1990, 4 de enero de 1991, 16 de abril de 1991, 15 de abril de 1992) al decir que: "Frente al plan no existen derechos adquiridos" o que "frente a la actuación del ius variandi los derechos de los propietarios no son un obstáculo impediendo", "ya que el plan puede afectar a terrenos ya ordenados, bien para conservar su situación urbanística, bien para modificarla, por lo que prescindiendo del grado de desarrollo de la planificación, su sola existencia no impide la posterior modificación".

SEGUNDO.- La propuesta de actuación presentada, limitada a la urbanización parcial de las C/ Baladre, Ginesta y Esparraguera, no cumple



los objetivos Mínimos Imprescindibles del Programa, exigidos en el art. 124.3 y 4 del ROGTU, al no establecer los mecanismos para conectar económica y temporalmente la urbanización con las redes de infraestructuras, de la red viaria, energía, comunicaciones y servicios públicos existentes (abastecimiento de agua, alumbrado y saneamiento), ni reconocer la existencia de un área semiconsolidada en su interior.

Los informes técnicos municipales emitidos sobre el proyecto de urbanización, advierten respecto de la conexión planteada de saneamiento en esta unidad que:

- difiere de la planteada por el Plan Director de Saneamiento redactado por Aquagest en 2006.
- no podrá entrar en servicio hasta la terminación del sector H, actualmente paralizado.
- No dispone de la autorización del titular de la vía- Diputación de Alicante.

Respecto de la red de agua potable propuesta, no presenta conexión con las redes existentes en el resto de la unidad 2º, siendo redes ramificadas en lugar de redes malladas sin ajustarse al RD 140/2003, por el que se aprueban los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano.

No se acompaña tampoco el informe favorable de la empresa concesionaria del servicio respecto de los puntos de conexión, trazado definido, cálculos realizados, presiones resultantes, materiales y elementos dispuestos; ni el informe de la Entidad Pública de Saneamiento de aguas residuales, ni del Sindicato de Riegos de la Huerta.

TERCERO.- Respecto de la tramitación del expediente y el deber de resolución expresa exigible a la Administración, deben resolverse motivadamente las alegaciones formuladas por los distintos afectados, y analizar sus derechos partiendo de la regulación establecida en los arts. 27 de la LUV y 235 del ROGTU, sobre la consideración de Área Semiconsolidada: “aquellas superficies de terreno integradas en un Sector, unidad de Ejecución o Área Reparcelable, que estén parcialmente ocupadas por edificaciones compatibles con la ordenación propuesta”. Y edificaciones compatibles con la ordenación propuesta, considerando aquéllas que cumplan todos los siguientes requisitos:

“a).- Que respeten todos los parámetros edificatorios y de uso previstos por el planeamiento cuya ejecución se pretenda, salvo en lo referente al Aprovechamiento Objetivo para la Parcela Vinculada. En el supuesto en que la edificación preexistente represente un exceso respecto al Aprovechamiento Objetivo de la Parcela Vinculada, el inmueble quedará sujeto al régimen de fuera de ordenación previsto en el art. 30 de la Ley Urbanística Valenciana y a las previsiones del planeamiento general que lo desarrollen.

b).- Que cuenten con todas las licencias urbanísticas y autorizaciones sectoriales exigibles o, en su defecto, que haya prescrito la acción para la restauración de la legalidad urbanística o para imponer sanciones. A los efectos de determinar si una concreta

Área Semiconsolidada debe sujetarse al régimen de Actuaciones Integradas o al de Actuaciones Aisladas se aplicarán los criterios establecidos en este Reglamento.

c).- Que no ocupen, ni siquiera parcialmente, parcelas destinadas a viales, espacios libres u otras dotaciones públicas y se encuentren alineadas de acuerdo con el trazado de alineaciones previsto en el plan.”

Tras la lectura de los acuerdos adoptados por la Corporación en materia de licencias de obras particulares en este núcleo urbano Marseta, no puede, presumirse el carácter de edificación consolidada, de forma indiscriminada en el sentido recogido en el art. 236 ROGTU, al estar en su mayoría condicionadas por licencias provisionales y compromisos que han supeditado la patrimonialización de las edificaciones construidas en los últimos 15 años, sin perjuicio de incorporar los informes justificativos del valor de las construcciones previstos por el art. 28 LUV.

Esta cuestión resulta totalmente relevante y debe quedar resuelta en la actuación proyectada dado que se pretende financiar las obras de extensión del servicio de saneamiento (quizá también otras que beneficien a otros suelos), faltando en el programa la propuesta de Ordenanza reguladora del canon de urbanización que debe ser aprobada junto con aquel (art. 240 y 243 ROGTU), con indicación de las parcelas vinculadas y titulares que difieran el pago de las mismas, con afección registral al pago del canon, aunque sea con carácter provisional, hasta el momento de su reedificación o nueva licencia.

Al no acompañarse por el aspirante a urbanizador ni la Memoria del Programa de Actuación Integrada, con los ámbitos, superficies, planeamiento vigente, plazos, legislación aplicable, procedimiento, etc.. ni el estudio fehaciente de las parcelas semi-consolidadas, no obstante constituir una obligación mínima exigible al mismo, no puede resolverse en este momento las alegaciones formuladas por:

D. x, (dejando constancia de que el interesado tiene interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Alicante, Recurso nº 835/2009 por la desestimación de licencia de obra mayor de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar existente en la C/ Tamarisco nº 6).

Dª x constando la legalización por la Disposición Adicional de las NN.SS, de una construcción con licencia desde 45/80 en el expediente tramitado por Maruja Alberola Ripoll.

Dª x, afectada por el expediente de infracción urbanística nº 82/01, estando suspendida por acuerdo de la Comisión de Gobierno sesión de 22 de abril de 2003, la tramitación del expediente de obra nº 185/02, incoado a instancia de su ex marido D. x, para la legalización de la vivienda unifamiliar aislada.

CUARTO.- *No queda justificado en el expediente, al no constar requerimiento expreso por la Administración en tal sentido, la presentación del nuevo ejemplar de Proyecto de Urbanización ni la modificación de costes del colector de saneamiento introducida por los redactores del*



Proyecto de urbanización actualizado a Noviembre de 2010, respecto del comprendido en su Proposición Jurídica económica cerrada, que debe entenderse vinculante respecto del procedimiento de concurso, pudiendo ser considerada esta como causa de nulidad del mismo.

COSTES DE LA PROPOSICIÓN JURÍDICA- ECONÓMICA EN SOBRE CERRADO:.

COLECTOR EXTERIOR DE SANEAMIENTO		€
1.- PRESUPUESTO DE CONTRATA SIN IVA		161.098,361
2.- HONORARIOS TECNICOS		0,00
3.- GASTOS DE GESTION		20.942,796
4.- TASAS, PUBLICACIONES, NOTARIA, ETC.		0,00
5.- INDEMNIZACIONES. A FIJAR EN EL P.R.		0,00
6.- BENEFICIO DEL URBANIZADOR. 10% S/(1+2)		16.109,84
SUBTOTAL		198.150,98
16%IVA		31.704,16
TOTAL CARGAS COLECTOR EXTERIOR		229.855,14

COSTES DEL NUEVO PROYECTO PRESENTADO EN NOVIEMBRE DE 2010

COLECTOR EXTERIOR DE SANEAMIENTO		€
1.- PRESUPUESTO DE CONTRATA SIN IVA		230.029,62
2.- HONORARIOS TECNICOS		23.002,96
3.- GASTOS DE GESTION		32.894,24
4.- TASAS, PUBLICACIONES, NOTARIA, ETC.		0,00
5.- INDEMNIZACIONES. A FIJAR EN EL P.R.		0,00
6.- BENEFICIO DEL URBANIZADOR. 10% S/(1+2)		25.303,26
SUBTOTAL		311.230,08
18% IVA		56.021,41
TOTAL CARGAS COLECTOR EXTERIOR		367.251,49

El IVA aplicable a la actuación será el tipo que este vigente en el momento de su devengo, por aplicación de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

QUINTO.- El Ayuntamiento Pleno debe resolver la ocupación del suelo pendiente en este núcleo urbano, que demanda la ejecución de unas infraestructuras extensibles al conjunto, en los términos fijados por el art. 246 del ROGTU-“Optimización del desarrollo urbano”, propiciando la dinamización y la puesta en valor de los activos inmobiliarios con la elaboración de un Plan Especial de Reforma Interior que frene la degradación progresiva de la edificación, la persistencia del déficit de equipamientos públicos, y la insuficiencia o la falta de calidad de la urbanización, de las redes viarias, de saneamiento y del espacio público. Este PRI permitirá justificar todos los parámetros urbanísticos señalados, especialmente la demolición de cualquier construcción existente por incompatibilidad con la nueva urbanización.

CONCLUSIÓN:

1.- Al tratarse de un Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de una Unidad de Ejecución de suelo urbano, sin urbanización consolidada, insuficiente y obsoleta, en los términos previstos en los artículos 10.3 y 21.4 de la Ley Urbanística Valenciana, y venir así identificada en la ficha del planeamiento vigente (NN.SS del Planeamiento Municipal), para garantizar una calidad y homogeneidad óptimas de la urbanización, con conexión integral a las redes de servicios urbanísticos existentes, que no puede alcanzarse mediante el desarrollo de una Actuación Aislada, debe valorarse por la Corporación la oportunidad temporal de adoptar acuerdo en alguno de los siguientes sentidos:

A - Condicionar la aprobación de este PAI, en los términos amparados por el art. 139 LUV y art. 322 del ROGTU, a la realización de obras e infraestructuras que beneficien a otros Sectores o Unidades de Ejecución cuya programación no haya tenido lugar en ese momento, concediendo un plazo de 20 días para completar la documentación, según artículos 136 y ss de la LUV y 314, 317 del ROGTU. En tal caso, los terrenos de esos otros Sectores o Unidades quedarán afectos con carácter real al pago del correspondiente canon de urbanización por un plazo máximo de cinco años, acompañando al expediente Plan de Reforma Interior justificativo de la redelimitación de la unidad propuesta, y Ordenanza reguladora del canon de urbanización para imputación provisional de los servicios a ejecutar.

B - Desestimación de la programación interesada por D. xen representación de la mercantil "Marpoll S.L." y D. x en representación de la mercantil "Promed Consulting S.L.", y de la proposición jurídica económica suscrita por D. x en representación de la mercantil "Urbasoqui S.L.", con asunción de la programación por gestión directa municipal y abono de los gastos que resulten técnicamente justificados y resulten de utilidad.

2.- La competencia para adoptar el acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación, desde el punto de vista de la ordenación urbanística y territorial, y deberá darse traslado del mismo a la Consellería competente en urbanismo, antes de proceder a su publicación (diarios oficiales previstos en el art. 132) y notificación a todos los interesados.

3.- Para el supuesto de aprobarse y adjudicarse el programa, el urbanizador tendrá que acreditar ante la administración la constitución de la garantía definitiva, 10% de las cargas de urbanización establecida en la Base XVI, en el plazo máximo de 15 días contado desde la notificación, y antes de formalizar el contrato, procediendo la Administración a continuación a remitir el PAI aprobado definitivamente (con la proposición jurídico-económica y copia del contrato) al Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

Informe que se eleva a la Corporación, en Mutxamel a 18 de noviembre de 2010, para la adopción del acuerdo que se estime pertinente, no obstante advertir su carácter no vinculante, deberá complementar a los previstos en el art. 299 ROGTU, para calificar la proposición, informar sobre su contenido



y realizar una propuesta de adjudicación, previo informe de la Comisión de Calificación de proposiciones, sin perjuicio de la adopción del acuerdo que se estime pertinente. La Jefe del Servicio Jurídico administrativo de urbanismo”

El órgano competente para interpretar las Bases Particulares de la Programación de la Unidad de Ejecución nº 1 Marseta de las NN.SS. de Planeamiento, es el mismo órgano que acordó su aprobación, es decir, el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se procede a elevar a este órgano, **siendo ratificados en cuanto a su legalidad, los informes técnicos emitidos, por el Secretario de la Corporación**, por todo lo cual, SE ACUERDA:

PRIMERO: Admitir a trámite las alegaciones presentadas durante la fase de exposición al público, por D^a x y D^a M^a x desestimar las mismas, en base al informe técnico emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipal, que se reproduce en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO.- Ratificar el contenido de los informes suscritos por el Arquitecto Municipal-Jefe de los Servicios Técnicos Municipal, D. x y por la Ingeniera Municipal D^a. x, transcrito en la parte expositiva de este acuerdo, donde se indican que las deficiencias en la documentación presentada por la mercantil “Urbasoqui S.L.” en su condición de aspirante a urbanizador del API de la Unidad de Ejecución 1 de la Urbanización Marseta, tanto en la Alternativa Técnica Presentada, en el Proyecto de Urbanización y en la Proposición Jurídico económica han sido subsanadas las deficiencias indicadas en los informes precedentes.

TERCERO: Aprobar el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 1 Urbanización Marseta, que incluye la Alternativa Técnica, el Proyecto Urbanización, y la Proposición Jurídico Económica presentada, a la vista de la puntuación reflejada en el informe emitido por el Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, que supera la fijada en las Bases de programación y, siendo la única que se ha presentado en el procedimiento concursal, que ha sido ratificado en cuando a su legalidad por el Secretario de la Corporación.

CUARTO: Adjudicar la condición de urbanizador del PAI de la Unidad de Actuación nº 1 de la Urbanización Marseta, a la mercantil “Urbasoqui S.L”, que presentó la alternativa y la Proposición Jurídico económica que ha sido la aprobada por este Ayuntamiento.

QUINTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en el expediente y a la mercantil adjudicataria “Urbasoqui S.L.”, para proceder a la formalización en documento administrativo del contrato para el despliegue y ejecución del programa de actuación integrada. Con anterioridad el urbanizador tendrá que acreditar la constitución de la garantía definitiva en la forma y cuantía establecidas en las bases aprobadas (art. 331 del ROGTU).

SEXTO: El acuerdo de aprobación y adjudicación, después de cumplir los trámites indicados en los apartados anteriores, se comunicará la Consellería según indica el art. 166 de la LUV, insertándose anuncio del mismo en los diarios oficiales dando cuenta de dicha adjudicación y aprobación, según dispone el art. 137.7 de la LUV.

SEPTIMO: Que por los Servicios Técnicos Municipales se elabore la memoria del Canon de Urbanización para garantizar las obras del Colector de Saneamiento, que dará servicio tanto a los propietarios de la UE 1 Urbanización Marseta como a otros sectores externos a la unidad de ejecución, para que pueda ser tramitado conforme a la Ordenanza Municipal del Canon.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

5.13 Exposición al público del Plan Especial Hort de Ferraz.

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 02-02-10 acordó la Tramitación y desarrollo del Plan Especial Hort de Ferraz.

En fecha 19-07-10 el Director del ASPE, remite al Director del ATAC la Memoria de Participación Pública del Plan Especial de la Huerta, Casa y Torre de Ferraz aportada por la mercantil Imedes.

Consta en el expediente Oficio de fecha 24-09-10, remitiendo a x, la Memoria del Plan de Participación pública para su integración en el Estudio de Integración Paisajística y Plan Especial Hort de Ferraz.

En fecha de RGE 04-10-10, x presenta escrito adjuntando Estudio de Integración Paisajística del Plan Especial del Conjunto de Huerto, Casa y Torre de Ferraz.

En fecha de RGE 25-10-10 nº 14745, D. x, presenta escrito adjuntando Plan Especial de Protección del Conjunto Huerto, Casa y Torre de Ferraz para su tramitación y exposición pública.

Consta en el expediente Informe de fecha 19-11-2010, suscrito por el Jefe de los Servicios Técnicos municipales que literalmente indica:

“Se ha recibido de la Unidad Administrativa de Tramitación Urbanística ejemplar del Plan Especial de Protección del Conjunto Huerto, Casa y Torre de Ferraz, declarados B.I.C. por resoluciones de 18/01/1979 y 03/06/1996, redactado por el Arquitecto D. x para la emisión de informe técnico sobre el mismo, con carácter previo a la exposición pública del documento.



Consta el Plan Especial de Memoria y planos. La memoria se divide en dos partes: A. Parte sin eficacia normativa y B. Parte con eficacia normativa. En la primera se cita la información urbanística, el planeamiento vigente que se desarrolla en el Plan Especial, que es el resultante de la Modificación nº 17 de las NNSS., aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 3 de mayo de 2006, que cataloga a la casa, Torre y Jardines de Ferraz como Grado I, Protección Integral y la normativa que le es de aplicación, Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por Decreto 67/2006, Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

En la segunda se da cuenta de las Normas Urbanísticas de Protección, según los Grados y Niveles en que ha quedado dividido el territorio planeado.

En cuanto a la documentación gráfica, se aportan planos de información urbanística y planos de ordenación urbanística.

El ámbito de actuación del Plan Especial es el derivado de la Modificación nº 17 de las NNSS. y está formado por la Casa, Torre y Jardines de Ferraz, más las casas número de policía del 1 al 19 y 2 al 20 del Paseig de la Constitució, 18 al 20 y 15 al 25 de Calle Manuel Antón y 2 al 9 de la Plaça Sant Roc.

El territorio planeado ha quedado dividido en las siguientes zonas de ordenación urbanística, según se refleja en el plano PO.2:

Zona 1d.I

Zona 1d.II

Zona 1e

Zona Verde Pública Z.V.P.

Viarío, con apertura de una nueva calle de acceso al ámbito desde el Paseig de la Constitució, que afecta a las casas nº 13 y 15, que se proyecta su derribo.

Las alturas permitidas en las zonas edificables son las siguientes:

Zona 1d.I: La existente.

Zona 1d.II: PB+2 y 10,00 m en una zona de 5,00 m paralela a la zona verde y PB+3 y 13,00 m en el resto.

Zona 1e: PB+2 y altura reguladora la existente.

Los grados y niveles de protección con la normativa de aplicación en cada caso, son los siguientes:

Grado I: Nivel de Protección Integral.

Grado II: Nivel de Protección Parcial.

Grado III: Nivel de protección Ambiental.

La documentación del Plan Especial está completa para su exposición pública, si bien queda abierto al debate durante ese periodo a las cuestiones que afectan a la apertura del

nuevo vial y al número de plantas y las alturas reguladoras, algunas de las cuales no caben, como las resultantes de PB+2 y altura existente de 6,00 o 7,00 m.

Por otro lado, en documento aparte se aportó en su día el Estudio de Integración Paisajística, que incluía el Plan de Participación Pública, que no son objeto de este informe.”

Por todo lo expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Someter a Información pública el Plan Especial de Protección del Conjunto de Huerto, Casa y Torre de Ferraz, anunciándose mediante edictos publicados en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento, en el DOCV y en Diario Información por plazo de un mes desde la publicación de dicho edicto en el DOCV, a efectos de poder formular alegaciones frente al mismo, encontrándose el expediente depositado en la Unidad de Tramitación Urbanística del ATAC para su consulta de lunes a viernes de 8.30 horas a 14.00 horas.

SEGUNDO: Transcurrido el plazo de exposición pública se solicitará la emisión de los informes técnicos y jurídicos pertinentes, para resolver sobre su aprobación definitiva, si procede.

Acuerdo que se aprueba con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa, tras resultado de empate en primera y segunda votación por 8 votos a favor del grupo municipal PSOE y 8 votos en contra del grupo municipal PP, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Vamos a vota en contra de este acuerdo, pues en Comisión Informativa nos citaron a una reunión con el equipo redactor para la exposición del proyecto, donde surgieron discrepancias entre el propio técnico redactor, los técnicos municipales, dudas que ni el propio técnico redactor sabía decir, como con la parte posterior de las casas que dan al Manuel Antón, dudas con las zonas peatonales y si se trataba de PB+2 ó PB+3 en alguna zona en concreto, y sobre todo si el diseño del Plan Especial estaba basado en un proyecto que se había presentado en el Ayuntamiento que no sabemos cual es, pues sabemos que hay dos proyectos presentados, uno por la AIU y otro presentado por una urbanizadora en aquel entonces, que al haberse declarado nulos no sabemos a cual de ellos se basa el equipo redactor. También existen discrepancias en cuanto a una vía de acceso desde el paseo de la Constitución al Hort de Ferraz. Son demasiadas dudas, y desde el equipo de gobierno y nosotros desde la oposición tendríamos que tener estas dudas resueltas para exponer al público un proyecto de modo más consensuado, o por lo menos el equipo de gobierno lo tuviera claro, pero son tantas las dudas que no va a servir para nada exponerlo al público, lo que habría que exponer es un proyecto más tangible, más real y acorde con lo que queremos, no porque no queramos que se apruebe ese Plan Especial.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): Estamos en la fase de exposición pública del P.Especial del Hort de Ferraz, y en general, los Planes Especiales tienen su peculiaridad, una complejidad en su tramitación, al tener que proteger un BIC. Se trata de un Plan que



se expondrá al público con todas esas dudas que ha manifestado el Portavoz del PP y muchas más que, de manera particular, podrán manifestar todos los ciudadanos de Mutxamel, y en este sentido queremos que se exponga al público, que la gente lo conozca, que nos diga que piensa sobre ese Plan, para enriquecerlo y que sea un mejor plan para el municipio de Mutxamel.

Sr. Cañadas Gallardo: Quiero recalcar que las dudas las tenía el propio técnico redactor del proyecto. Lo que pretendemos que lo que se exponga al público sea algo más serio, y si no puede venir a este Pleno que venga al próximo, pues no hay prisa. Además se ha aprobado por el equipo de gobierno una modificación que precisamente afecta a este Plan Especial, en cuanto al número de plantas en el casco antiguo-tradicional, en concreto en el PRI 1-c y PRI 1-d, y Peñacerrada, que está en contradicción con lo que dice este proyecto. Por eso no queremos que salga a exposición público un plan con tantas dudas y defectos.

Sra. Poveda Brotons: Repito que lo que lo que para usted son dudas para mí son puntos de vista totalmente respetables, y con respecto a la modificación nº 30 se hizo por la lentitud de la Administración en resolver problemas como este Plan o como puede ser el Plan de Peñacerrada que impiden que un propietario de una edificación no pueda desarrollarla porque la Administración no ha decidido el número de plantas permitidas.

Sra. Lloréns Ayela: Coincidimos todos en que se trata de un tema muy importante, que como ha dicho la Portavoz del PSOE para mejorar este Plan Especial. Ahora no se va a aprobar nada sino exponer al público algo básico que comienza ahora.

5.14 Resolución de las alegaciones presentadas por las mercantiles CISECO y ABIATAR a las cuotas impuestas por el urbanizador del PP RíoDel.
Resultan de aplicación a este expediente los siguientes ANTECEDENTES:

Primero: El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 13.08.02, acordó aprobar provisionalmente el Plan Parcial de Mejora y su Programa de Actuación Integrada para el Sector Industrial denominado "Riodel", adjudicando la condición de urbanizador a la mercantil "Actuación Industrial Riodel S.L", siendo aprobado definitivamente el expediente por la Comisión Territorial de Urbanismo de 25.07.03, (BOP nº 261 de 13.11.03), y firmado el Convenio Urbanístico de desarrollo entre las partes en fecha 21.11.03.

El mismo órgano plenario en sesión celebrada en fecha 02.03.04, acuerda autorizar la cesión de la condición de Urbanizador del Programa de Actuación ofrecida en escritura pública por la mercantil "Actuación Integrada S.L" a favor de la unión Temporal de Empresas "Elecnor S.A- Actuación Industrial Riodel S.L" (abreviadamente "UTE Urbanizadora Riodel S.L.") con CIF G-53706065, asumiendo la misma todas las obligaciones y derechos fijados en el Convenio y acuerdo de adjudicación.

Aprobándose definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de mejora Riodel por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 15-11-04, con un

presupuesto total de contrata de 8.104.443,63 € (incluido Dirección de Obra e IVA). Consta en el expediente administrativo del proyecto de urbanización, las opciones elegidas por los propietarios para retribuir al urbanizador.

Tercero : Con fecha de R.G.E. 5-3-2008 el Agente Urbanizador presenta la “Adenda nº 1 al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Riodel”, solicitando su tramitación y la recepción de las obras de urbanización. Ante la existencia de deficiencias técnicas notificadas al urbanizador, éste en fecha 14-10-2008, presenta. Addenda modificada.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 28-10-2008, ratifica los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales respecto al presupuesto de licitación de las obras ejecutadas que asciende a la cantidad de 8.507.826,70 €, IVA incluido, lo que supone un incremento de 630.403,71 €, equivalente al 8,00%, respecto al presupuesto de licitación inicial (7.877.422,99 €), dando audiencia a los interesados y requiriendo al urbanizador para presentar Proyecto de Urbanización Refundido.

Cuarto: Con fecha 20-2-2009, se procede a la firma del Acta de Recepción de las Obras de Urbanización del Plan Parcial Modificativo Riodel, con la presencia de Sra. Alcaldesa D^a. Asunción Llorens Ayela, D. x, en su condición Gerente de la UTE Urbanizadora Riodel, D. x, Ingeniero de CC.CC.PP. Director de las obras, D. x y D^a x, Arquitecto Jefe de los Servicios Técnicos e Ingeniero Industrial Municipal.

Quinto: Con fecha de R.G.E. 14-7-2010 y nº 9338, se presenta por D. x en representación de la mercantil “Abiatar Europa S.L.” y con fecha de R.G.E. 15-7-2010 y nº 9393 por la mercantil “Ciseco S.L.”, representada por D. x sendos recursos de reposición contra el requerimiento de pago formulado por la “UTE Elecnor S.A.- Actuación Industrial Riodel S.L.”, urbanizadora del P.P. Industrial Riodel.

En sus escritos, las mercantiles manifiestan, que se les ha girado mediante burofax por parte del urbanizador, el requerimiento de pago de una cantidad en concepto de cuota de urbanización, por el incremento de cargas en la cantidad de 630.403,71 €, reflejado en la “Adenda nº 1 al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Riodel”. Para dichas mercantiles, el escrito de requerimiento de pago no es una cuota de urbanización, ya que el citado acto administrativo exige de la aprobación e imposición por el Ayuntamiento de Mutxamel, acto que no ha sido realizado. Solicitando por tanto la improcedencia de la recaudación de la cuota de urbanización remitido por el agente urbanizador del P.P. Industrial Riodel.

Analizado el contenido de las alegaciones y el expediente que se encuentra en tramitación, para la aprobación definitiva del Proyecto Refundido de Urbanización y recepción de obras, se observa la improcedencia de las cuotas giradas por la “UTE Urbanizadora Riodel S.L.”, urbanizador del P.P. Industrial Riodel a las mercantiles “Ciseco S.L.” y “Abiatar Europa S.L.”, al no haberse tramitado según el procedimiento legalmente establecido.

Considerando que el órgano competente para entender completado el desarrollo de la programación urbanística integrada de este sector y las incidencias que pueden surgir



en el mismo, así como las obligaciones derivadas del convenio suscrito, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, habiéndose comprobado la legalidad por el Secretario de la Corporación, de las pretensiones manifestadas por dichas mercantiles, SE ACUERDA:

PRIMERO: Admitir a trámite los Recursos de Reposición interpuestos por las mercantiles “Ciseco S.L.” y “Abiatar Europa S.L.”, contra las cuotas de urbanización giradas por el urbanizador del P.P. Industrial Riodel, estimando las peticiones formuladas, al haber sido giradas dichas cuotas sin haberse tramitado el procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a “Ciseco S.L.” y “Abiatar Europa S.L.”, así como a la “UTE Urbanizadora Riodel S.L.”, en su condición de agente urbanizador del Plan Parcial Industrial Riodel, para que deje sin efecto legal las cuotas de urbanización remitidas a dichas mercantiles, instándoles a que presenten en este Ayuntamiento la documentación legalmente establecida para la recaudación de cuotas por el incremento de las cargas de urbanización.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

5.15 Ratificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 28.10.08 con aprobación definitiva del Proyecto Refundido de urbanización del PP RioDel e inicio del procedimiento de recaudación de cuotas de urbanización.

Primero: El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 13.08.02, acordó aprobar provisionalmente el Plan Parcial de Mejora y su Programa de Actuación Integrada para el Sector Industrial denominado "Riodel", adjudicando la condición de urbanizador a la mercantil "Actuación Industrial Riodel S.L", siendo aprobado definitivamente el expediente por la Comisión Territorial de Urbanismo de 25.07.03, (BOP nº 261 de 13.11.03), y firmado el Convenio Urbanístico de desarrollo entre las partes en fecha 21.11.03.

El mismo órgano plenario en sesión celebrada en fecha 02.03.04, acuerda autorizar la cesión de la condición de Urbanizador del Programa de Actuación ofrecida en escritura pública por la mercantil "Actuación Integrada S.L" a favor de la unión Temporal de Empresas "Elecnor S.A- Actuación Industrial Riodel S.L" (abreviadamente “UTE Urbanizadora Riodel S.L.”) con CIF G-53706065, asumiendo la misma todas las obligaciones y derechos fijados en el Convenio y acuerdo de adjudicación. Prestándose aval por importe de 843.554,26 €, según lo dispuesto en el art. 29.8 de la Ley 6/94, como garantía que deberá mantenerse durante toda la vigencia del Programa (cláusula quinta del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el agente urbanizador en fecha 21-11-2003, según consta en la Tesorería municipal

Aprobándose definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de mejora Riodel por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 15-11-04, con un presupuesto total de contrata de 8.104.443,63 € (incluido Dirección de Obra e IVA). Consta en el expediente administrativo del proyecto de urbanización, las opciones elegidas por los propietarios para retribuir al urbanizador.

Respecto al Aval que el agente urbanizador debía presentar ante este Ayuntamiento, en concepto de su participación en la ejecución de “Obras del Colector Partida Molí Nou. Fase I^{ra}”, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4-6-2007, acordó autorizar, disponer y reconocer la obligación de la aportación a la Mancomunidad de l’Alacantí en concepto de participación en la financiación de las obras de Colector de la Partida Molí Nou, por importe de 165.349,00 €, cantidad definitiva reclamada por dicho organismo y que fue ingresado por la UTE Urbanizadora Riodel en fecha 20-4-2007, en concepto de su participación en la ejecución de dichas obras.

Segundo: El proyecto de Reparcelación fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20-2-2006

Tercero : Con fecha de R.G.E. 5-3-2008 el Agente Urbanizador presenta la “Adenda nº 1 al Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Riodel”, solicitando su tramitación y la recepción de las obras de urbanización. Se emite informe por el Ingeniero Municipal D. x, indicando que existe deficiencia en la documentación presentada. Informe que consta en el expediente y que se le traslada al Urbanizador en fecha 4-6-2008. Presentando en fecha de R.G.E. 14-10-2008 el proyecto modificado.

Cuarto: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 28-10-2008, ratifica los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales respecto al presupuesto de licitación de las obras ejecutadas que asciende a la cantidad de 8.507.826,70 €, IVA incluido, lo que supone un incremento de 630.403,71 €, equivalente al 8,00%, respecto al presupuesto de licitación inicial (7.877.422,99 €), dando audiencia a los interesados y requiriendo al urbanizador para presentar Proyecto de Urbanización Refundido.

Quinto: Notificado el acuerdo a los interesados, D^a x en su condición de propietaria de parcela resultante en el P.P. Riodel en fecha de R.G.E. 29-12-2009, presenta escrito de alegaciones respecto a la revisión de los precios planteada por el urbanizador, oponiéndose al incremento propuesto en base a lo dispuesto en el art. 67.3 de la Ley 6/94 (LRAU) y apartado sexto del Convenio suscrito, entre el agente urbanizador y el Ayuntamiento. **No obstante, girada la cuota por el urbanizador respecto al porcentaje que le corresponde a la interesada, por el incremento de las obras de urbanización, la misma ha sido abonada según consta en el escrito remitido por el urbanizador con fecha de R.G.E.30-9-2010, D^a x ha procedido al pago de la cuota en fecha 28-6-2010.**

Sexto: D. x, en representación de la UTE Urbanizadora Riodel, presenta en fecha de R.G.E. 23-12-2008, “ Proyecto de Urbanización Refundido del Plan Parcial Riodel”, requerido en el acuerdo plenario.



Por la Unidad de Tramitación Urbanística se solicita en fecha 14-1-09; 17-2-09 y 3-2-09 al Jefe de los Servicios Técnicos Municipales y a la Ingeniera Industrial, la emisión de informes en relación a la conformidad del Proyecto presentado, justificación de los incrementos del presupuesto incorporados, contenido de la alegación presentada, identificación de los técnicos encargados de acudir a la firma del Acta de Recepción de las obras, en la fecha en que la misma pudiera redactarse.

Séptimo: Con fecha 20-2-2009, se procede a la firma del Acta de Recepción de las Obras de Urbanización del Plan Parcial Modificativo Riodel, con la presencia de Sra. Alcaldesa D^a. Asunción Llorens Ayela, D. x, en su condición Gerente de la UTE Urbanizadora Riodel, D. x, Ingeniero de CC.CC.PP. Director de las obras, D. x y D^a x, Arquitecto Jefe de los Servicios Técnicos e Ingeniero Industrial Municipal. En la misma se indica la necesidad de realizar una sería de obras complementarias como son:

“1.- Reponer señalización vertical caída y modificaciones a realizar conforme al escrito de R.G.E. 17/02/09.

2.- Adecuación del talud paralelo a la CV-800 y retirada del vallado existente.

3.- Colocación de contador de la red de riego y programadores eléctricos de la red de riegos y conexionado a los cuadros de baja tensión, incluso pruebas de mantenimiento.

4.- Limpieza de la cuneta junto al ramal de aceleración hacia Mutxamel y revestimiento con hormigón de la cuneta de guarda superior.

5.- Colocación de escollera en la salida de pluviales al río, recubrimiento con hormigón del tubo y acondicionamiento general.

6.- Limpieza general de toda la obra de maleza y vertidos de tierras. Además se eliminará la valla en la parte inferior del depósito de agua.

7.- Reposición de farola girada y conexión de los sectores de alumbrado desconectados.

8.- Colocación de señalización con nombre de calles”.

Octavo: Se incorpora al expediente, *el informe emitido por el Arquitecto Jefe de los Servicios Técnicos Municipal en fecha 18-5-2009*, dicho informe es complementario y aclaratorio, respecto aL “Proyecto Refundido de Urbanización del P.P. Riodel”, donde se reflejan los incrementos del presupuesto, en relación al presupuesto inicial, indicando que tras analizar las diferentes partidas de obras y sus presupuesto se deduce:

“.../ Que las obras enumeradas anteriormente están justificadas y han supuesto una mejora lineal de la calidad de la urbanización del sector Riodel. El presente informe técnico se realiza con independencia de quienes resulten ser los sujetos obligados al pago por los incrementos del presupuesto de la obra, en relación con el presupuesto inicial.”

Noveno: El Agente Urbanizador presenta escrito con fecha R.G.E. 13-5-2009, comunicando que se han ejecutado las obras que habían quedado pendientes y que se relacionaban en el Acta de Recepción.

Considerando que el órgano competente para entender completado el desarrollo de la programación urbanística integrada de este sector, y las obligaciones derivadas del

convenio suscrito, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, visto el informe técnico ratificados por el Secretario de la Corporación, SE ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28-10-2008, por el que se ratificaban los informe emitidos por los Servicios Técnicos Municipales respecto al presupuesto de licitación de las obras ejecutadas en el P.P. Industrial Riodel, que ascendía a la cantidad de 8.507.826,70 €, IVA incluido, incrementándose en la cantidad de 630.403,71 €, respecto al presupuesto de licitación inicial (7.877.422,99 €), equivalente al 8,00%.

SEGUNDO: Aprobar el “Proyecto de Urbanización Refundido del Plan Parcial Riodel” donde se refleja el incremento del presupuesto de licitación, prestando conformidad a las obras ejecutadas, según las indicaciones señaladas en el Acta de Recepción de las Obras de Urbanización (instalación de los programadores eléctricos de riego y reposición de la señalización vertical requerida por la Jefatura de la Policía Local).

TERCERO: Notificar este acuerdo a la UTE “Elecnor S.A- Actuación Industrial Riodel S.L” con CIF G-53706065, en su condición de agente urbanizador del Plan Parcial Industrial Riodel, para que aporte memoria de la liquidación de cargas de urbanización, individualizando las cuotas que le corresponde a cada propietario, para su posterior tramitación municipal, conforme dispone el art. 390 del ROGTU en relación con el art. 168.3 de la LUV,

CUARTO: Deberán acreditar, previa liquidación desde el Negociado de Rentas Exacciones de los gastos de gestión efectuados por este Ayuntamiento en la tramitación del PAI del P.P. de Mejora Riodel, por importe de 1.138'49 €, siendo la Notificación/carta de Pago que reciban, el instrumento para hacer frente a su ingreso a favor del Ayuntamiento.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 24.11.10.

6. DESPACHO EXTRAORDINARIO

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de asistentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se acuerda incluir en el Orden del Día los asuntos que son tratados a continuación:



6.1 Moción conjunta de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV-L'ENTESA, sobre el Pueblo Saharaui.

Vista la Moción arriba epigrafiada que literalmente dice:

“Dña. ROSA POVEDA BROTONS, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. ADRIA CARRILLO VALERO, Portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida y D. SEBASTIÁN CAÑADAS GALLARDO, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, en el Ayuntamiento de Mutxamel, elevan al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente,

MOCIÓN

Hace 35 años el Gobierno franquista abandonó a su suerte al Pueblo Saharaui y a la antigua provincia española del Sahara, la posterior ocupación por las tropas del Rey de Marruecos ha sometido al Pueblo Saharaui a una tiranía despótica y teocrática con un continuo desprecio por los Derechos Humanos.

A pesar de la ocupación de facto, Marruecos no posee la soberanía de estos territorios que en según múltiples resoluciones de las Naciones Unidas esta pendiente de un referéndum en el que la población saharauí decida libre y democráticamente su destino como pueblo.

El artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas establece el derecho de los pueblos a la autodeterminación. Este Derecho le ha sido conculcado sistemáticamente al Pueblo Saharaui. Sin embargo, la República Árabe Saharaui Democrática y el Frente POLISARIO han mantenido durante todo este tiempo viva la llama de la libertad de su pueblo. En 1991 las Naciones Unidas intervinieron en el conflicto tras dieciséis años de guerra. Estableciendo un plan de paz que contempla la celebración del referéndum, que hasta hoy no ha sido posible celebrar debido las constantes trabas puestas por el Gobierno de Marruecos.

Desde hace un mes las autoridades de Marruecos han mantenido un férreo bloqueo sobre el campamento Gdeim Izic "Campamento Justicia y Dignidad" en el que más de 20.000 saharauis venían mostrando su protesta pacífica contra las violaciones por parte de Marruecos de los derechos humanos, las desigualdades a que están sometidos, el despido masivo de trabajadores saharauis, los juicios arbitrarios y sin garantías, el saqueo de sus riquezas naturales (fosfatos, pesca, etc.).

Durante todo este tiempo se ha impedido la entrada de observadores internacionales, de periodistas, de parlamentarios, de representantes de ONGs... que pudieran ser testigos directos de estas protestas y de la represión que se ejerce contra los ciudadanos saharauis.

A primera hora del día 8 de noviembre, las fuerzas de ocupación marroquí han atacado brutalmente a la población civil saharauí, invadiendo el campamento, quemando sus jaimas, lanzando sobre la población gases lacrimógenos y agua caliente desde los helicópteros y estableciendo una lucha cuerpo a cuerpo con hombres, mujeres,

ancianos y niños, en una represión feroz e injustificable que ya ha causado varios muertos cientos de heridos y detenidos de los que se desconoce su paradero, acciones que se han mantenido los días posteriores buscando y deteniendo casa por casa a los activistas que han participado en las acciones reivindicativas.

Todo ello supone un flagrante incumplimiento de la legalidad internacional, de las Resoluciones de Naciones Unidas y de su Consejo de Seguridad y del alto el fuego firmado entre Marruecos y el Frente Polisario en 1991, por lo que es urgente y necesario instar a la unión europea, y en especial al Gobierno español, para que desde la dignidad hagan un llamamiento al rey de Marruecos, para que ponga fin a ésta represión y violencia, injustificada, desproporcionada y cruel.

Por todo esto se propone al Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Condenamos estos graves hechos brutales por parte de las fuerzas militares de ocupación marroquíes contra ciudadanos indefensos.

SEGUNDO: Exigimos de forma clara y rotunda al Gobierno español que cese su actitud "comprensiva" hacia el reino de Marruecos, condene de forma clara sus actuaciones y le exija el respeto a los derechos humanos y al derecho a la autodeterminación de la población saharai, tal como establece Naciones Unidas.

TERCERO: Exigimos así mismo a la Unión Europea la condena y sanciones al Gobierno de Marruecos, y la suspensión inmediata del Acuerdo de Asociación existente con Marruecos, al haber incumplido de forma clara su artículo 2 que condiciona el mismo a la observancia de los derechos humanos.

CUARTO: Exigimos la intervención inmediata de la Misión de Naciones Unidas en el Sahara Occidental (MINURSO) cuya misión debe ser la de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos, para impedir la represión del estado marroquí, y poder restablecer los derechos de la población saharai garantizando su seguridad

QUINTO: dar traslado de estos acuerdos.”

Moción que se aprueba por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, previa Junta de Portavoces celebrada con fecha 22.11.10.

6.2 Moción conjunta de los grupos municipales PSOE, PP y EUPV-L'ENTESA, de apoyo a la iniciativa planteada por el IES L'Alluser para la implantar los ciclos formativos de Grado Medio y Superior

Vista la Moción arriba epigrafiada que literalmente dice:



“Dña. ROSA POVEDA BROTONS, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. ADRIA CARRILLO VALERO, Portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida y D. SEBASTIÁN CAÑADAS GALLARDO, Portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, en el Ayuntamiento de Mutxamel, elevan al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

MOCIÓN

Por D. Francisco Antón Felanich, Director del IES L’Alluser, en fecha 15 de noviembre de 2010, se ha presentado escrito en el que pone en conocimiento de este Ayuntamiento el oficio remitido a la Conselleria de Educación –Dirección General de Ordenación y Centros Docentes- en el que solicita que se tenga en consideración la posibilidad de implantar en el IES L’Alluser los Ciclos Formativos de Formación de Grado Medio y Superior de algunas Familias Profesionales, y que dicha implantación sea en turno de tarde para facilitar el acceso de los potenciales alumnos y como para optimizar el uso de la instalaciones

Uno de los mayores problemas que actualmente afecta y preocupa a nuestra sociedad es la situación de desempleo generalizado en que nos encontramos. Con independencia de la actual situación de crisis que nos afecta, esta Corporación entiende que son necesarios planteamientos de futuro que posibiliten a los mutxameleros y mutxameleras el acceso al empleo.

Para ello y en la gran mayoría de las ocasiones, el primer paso es la formación y esta vía educativa es de gran importancia para lograr profesionales de sectores específicos.

Desde el Ayuntamiento entendemos que una de las ocupaciones con gran posibilidad de empleo en toda la comarca es la relacionada con la Familia Profesional de Comercio y Marketing, por el elevado número de empresas situadas en los polígonos industriales próximos a nuestro municipio, bien con actividad (Els Plans y Riodel en Mutxamel; Segorb. Sector XV y Espartal en Xixona), o bien previstos en el planeamiento (ampliación de Riodel en Mutxamel y Parque Fabraquer en Sant Joan d’Alacant). Así mismo existen en la zona de influencia del centro instalaciones educativas y centros sanitarios que justifican la implantación de una Formación Especializada.

Otros factores a tener en cuenta son:

- a. Escasez de oferta del Ciclo Formativo de Comercio y Marketing en la comarca: 1 centro público en San Vicente de Raspeig, 2 centros públicos y 1 centro concertado en Alicante.
- b. Igualar la oferta formativa en los dos IES de Mutxamel: mientras que el I.E.S de Mutxamel situado en la C/Monduver cuenta con un total de 30 unidades autorizadas para impartir los niveles educativos de Bachillerato y

E.S.O, 1 ciclo formativo de la Familia de Informática y Comunicaciones y 2 programas autorizados del P.C.P.I, el I.E.S de L'Alluser cuenta con 16 unidades autorizadas de Bachillerato y E.S.O. y 1 programa de P.C.P.I

Por lo anteriormente expuesto, se PROPONE:

PRIMERO.- Apoyar la iniciativa planteada por el IES L'Alluser, ante la Consellería de Educación para que se imparta en el IES L'Alluser los ciclos formativos de Grado Medio y Superior de las Familias Profesionales de Comercio y Marketing, Servicios Socioculturales a la Comunidad y Sanidad

SEGUNDO.- Solicitar que el horario de estos ciclos formativos se imparta en horario de tarde, con el fin de facilitar el acceso a aquellas personas que están trabajando y quieren mejorar su situación laboral, así como para optimizar el uso de las instalaciones, ya que el Ayuntamiento ha puesto un Conserje para abrir por las tardes por estar impartiéndose las clases de la E.P.A. en el centro.

TERCERO.- Dar traslado de la presente a la Conselleria de Educación para su conocimiento y efectos oportunos.”

Moción que se aprueba por unanimidad de los 16 concejales asistentes, de los 17 que de derecho conforman la Corporación, previa Junta de Portavoces celebrada con fecha 22.11.10.

6.3 Prórroga Convenio de Colaboración con la mercantil Automóviles La Alcoyana S.A. sobre transporte colectivo de viajeros.

Siendo voluntad del Ayuntamiento de Mutxamel la prestación del servicio de transporte público de viajeros en autobús, que uniese las urbanizaciones del término municipal con el casco urbano de Mutxamel, con fecha 15 de noviembre de 2001 el Ayuntamiento Pleno prestó conformidad a la formalización del Convenio de Colaboración con la mercantil AUTOMÓVILES LA ALCOYANA, S.A., como concesionaria del transporte regular de uso general entre Alicante y Urbanización Les Paulines y entre Alicante y Busot, todo ello sobre la base del estudio de costes elaborado al efecto por la mercantil Automóviles La Alcoyana, S.A. del que se desprendía que ante el escaso número de residentes totales de las distintas zonas a abarcar y por tanto del número de viajes que se pudieran generar resultaba inconveniente el establecimiento de un tráfico propio y por lo tanto de una explotación económica independiente.

Con fecha 27.11.07 el Ayuntamiento Pleno aprobó nuevo convenio de colaboración para el ejercicio 2008 con la mercantil “Automóviles La Alcoyana, S.A.”, para la prestación del servicio regular de viajeros entre Alicante-Alcoy e Hijuelas (CVA-015) en el que amplían tanto los recorridos como el número de expediciones.



Con fecha 24.02.09 el Ayuntamiento Pleno aprueba la modificación en las condiciones del servicio parcial en la concesión de la línea de transporte interurbano CVA-15, y suscribe nuevo Convenio de Colaboración con la Mercantil “Automóviles La Alcoyana, S.A.” concesionaria de la misma, para la prestación del servicio de transporte colectivo de viajeros que una las urbanizaciones del término municipal con el casco urbano de Mutxamel con vigencia desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2009.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de junio de 2009 se aprobó la creación de una Comisión de estudio para el establecimiento por el Ayuntamiento del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de ámbito municipal en régimen de libre concurrencia.

Por acuerdo de Pleno de fecha 27-10-2009 se acordó prorrogar el Convenio de Colaboración con la mercantil “Automóviles La Alcoyana, S.A.”, para la prestación del servicio de transporte colectivo de viajeros que une las urbanizaciones del término municipal con el casco urbano, por el periodo entre 1-12-2009 y 31-5-2010, prorrogable hasta el 30-11-2010.

Con fecha 15-7-2010, el Director General de Transportes y Logística, dicta Resolución por la que autoriza provisionalmente la realización de servicios en San Vicent del Raspeig, Mutxamel, El Campello y Xixona, a la mercantil Automóviles La Alcoyana, S.A., titular de la concesión del servicio regular permanente de uso general de transporte de viajeros por carretera “Alcoi-Alacant e hijuelas” CVA-015, en tanto se sustancie y resuelva el procedimiento administrativo de creación y adjudicación del servicio por la administración competente. Los servicios que se autorizan en Mutxamel se denominan Rutas 17, 18 y 19 (Mutxamel-Periferia de Mutxamel)

En fecha 11-11-2010 la mercantil “Automóviles La Alcoyana” solicita la tramitación de nueva prórroga, que comprenda el periodo entre el 1-12-2010, y el 30-11-2011, con las mismas condiciones del convenio suscrito el 28-4-2009. Las condiciones económicas serían las vigentes actualmente, hasta el 31-12-10, y para el ejercicio 2011 se propone el incremento del IPC correspondiente a diciembre de 2010.

Visto informe que suscribe la Ingeniera Industrial municipal mediante el que se propone en tanto en cuanto se sustancia el expediente de municipalización del servicio:

1. Prorrogar el Convenio en las mismas condiciones durante el periodo de 1-12-2010, a 31-12-2011. El recorrido que se está realizando es una ruta circular por todas las urbanizaciones, con 2 expediciones diarias de lunes a viernes, más línea especial para el instituto en periodo lectivo.
2. La contraprestación económica a satisfacer a la mercantil sería de 4.684,54 € para el mes de diciembre de 2010, y para el ejercicio 2011 se

propone aplicar la revisión correspondiente a la subida del IPC de 2010. Dicha revisión se produciría de manera automática cuando se conozca el dato del IPC.

3. A efectos de disponibilidad presupuestaria, se propone estimar que el IPC será el 3 %

4. Dado que la concesionaria tiene autorizado por la Consellería la realización de 3 rutas ida y vuelta a las urbanizaciones, que engloban el recorrido real que se está efectuando, pero no coincide con el mismo, se considera necesario comunicar a la Consellería los itinerarios y frecuencias reales, a efectos de su conocimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Prorrogar el Convenio de Colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Mercantil “Automóviles La Alcoyana, S.A.”, para la prestación del servicio de transporte colectivo de viajeros que une las urbanizaciones del término municipal con el casco urbano, por un año, que comprende del 1 de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2011

SEGUNDO.- Actualizar el importe de la contraprestación a satisfacer a la mercantil concesionaria del servicio para el período 1/01/10-30/11/10, por aplicación del porcentaje de incremento de IPC en diciembre de 2009 y modificación del tipo de gravamen del IVA desde el 1 de julio de 2010, ascendiendo la cuantía correspondiente a la aportación municipal anual a la cantidad de 51.053,53 €

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto de 28.210,59 € (IVA Incluido) a que asciende la contraprestación del servicio correspondiente a los meses de junio a noviembre, más las diferencias por actualización del IVA y variación del IPC para el período 1/01/10 a 30/11/10, a favor de la Mercantil Automóviles La Alcoyana S.A., con cargo a la partida 231 44000 47200 del Presupuesto Único Municipal de 2010

CUARTO.- Autorizar y disponer asimismo el gasto de 4.684,54 € (IVA Incluido) a que asciende la aportación municipal mensual correspondiente al convenio prorrogado, a satisfacer a la mercantil Automóviles La Alcoyana S.A, por la prestación del servicio durante el mes de diciembre de 2010, con cargo a la partida 231 44000 47200 del Presupuesto Único Municipal de 2010, debiendo consignarse cantidad suficiente para atender el gasto correspondiente al ejercicio 2011, teniendo en cuenta que el importe mensual que se estima, ascenderá a la cantidad de 4.825,08-€ (IVA Incluido)

QUINTO.- Dar cuenta a la mercantil concesionaria del servicio y al Centro Gestor, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Comunicar a la Consellería los itinerarios y frecuencias reales del servicio que realiza la concesionaria en el municipio a efectos de su conocimiento y, en su caso, autorización pertinente.



Acuerdo que se adopta con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa, tras resultado de empate en primera y segunda votación por 8 votos a favor del grupo municipal PSOE y 8 votos en contra del grupo municipal PP, previa Junta de Portavoces celebrada con fecha 30.11.10.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Vamos a votar en contra de su aprobación y esa fue nuestra postura desde que se firmó este Convenio. Y no es que no queramos que se realice este servicio. Si nos remontamos al año 2007, poco antes de las elecciones se amplió este servicio al triple de lo que se estaba haciendo hasta el momento y votamos a favor de esa propuesta, pero pasadas las elecciones se trajo otra propuesta que se vendió como una ampliación aunque no era así sino lo contrario, con la que no estuvimos de acuerdo, y ahora se viene prorrogando en los mismos términos de esa disminución. Y nuestro voto es en contra porque se trata de una disminución de lo que se aprobó el 1 de mayo de 2007.

Sra. Poveda Brotons (PSOE): En ningún momento dijimos que no era una disminución del servicio, la situación presupuestaria en el 2009 era la que era, ahora seguimos en la que es, no hemos encontrado ninguna fórmula que no pase por más recursos económicos por parte del Ayuntamiento para dar más rutas a este servicio, por lo que mantenemos las dos rutas para las urbanizaciones y estamos trabajando para en la medida de lo posible mejorar este servicio.

Sra. Alcaldesa (PSOE): Personalmente estoy en contra en que este servicio lo pague el pueblo de Mutxamel por una cuestión de responsabilidad política. Y debemos seguir pagando unas competencias que no son nuestras, pero debemos seguir prestando el servicio al menos como se está prestando ahora. Debería ser Consellería quien asumiera esa responsabilidad, pues también son zonas urbanas Valle del Sol, Bonalba, etc... Pero no obstante seguiremos prestando el servicio, aunque sea en ese mínimo, y decir que si mejora la economía mejoraremos también este servicio de transporte.

6.4 Ratificación del Decreto de Alcaldía ASPE/1304/2010 de corrección de errores del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12.11.10 de apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento de dialogo competitivo del contrato de gestión de la escuela infantil 1ª ciclo El Ravel.

Dada cuenta del Decreto arriba epigrafiado que literalmente dice:

“El Ple de l’Ajuntament, en sessió extraordinària celebrada el dia 12 del corrent mes, aprovà l’obertura del procediment de contractació referit a l’epígraf, així com el document descriptiu que ha de regir la seva adjudicació.

Amb posterioritat s’han observat per part de la unitat de contractació diverses errades materials en el referit document, que cal rectificar per a no donar lloc a interpretacions equivoques així com per ajustar-lo al dret positiu.

Considerant que concorre el supòsit previst en l'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

ES RESOL:

Primer.- Rectificar els següents errors materials detectats en el document descriptiu regulador del procediment d'adjudicació del contracte de gestió de l'escola infantil "El Ravel", mitjançant procediment de diàleg competitiu i en la modalitat de concessió:

- Clàusula 5a, pàgina 16, on diu "definitiva, la persona que serán directamente responsable..", ha de dir "la persona que será directamente responsable..."
- Clàusula 7a, pàgina 21, on diu "El plazo para la presentación de solicitudes de participación es de QUINCE DIAS, contados desde la publicación del anuncio." Ha de dir "El plazo para la presentación de solicitudes de participación es de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia".
- Clàusula 7a, pàgina 22, on diu "d) Acreditación de la solvencia económica y financiera, mediante la aportación de los documentos previstos en los artículos 63 y 64 de la LCSP", ha de dir "d) Acreditación de la solvencia económica y financiera, mediante la aportación de uno o varios de los medios previstos en el artículo 64 de la LCSP".
- Clàusula 9a, pàgina 25, on diu "La Jefa de Contratación", ha de dir "La Jefa del Servicio de Régimen Interior"; on diu "Un letrado del servicio jurídico municipal" ha de dir "Un técnico de administración general del servicio jurídico municipal"; on diu "Virgen del Carmen 46" ha de dir "c/ Mare de Déu del Pilar n. 62-64".
- Clàusula 13a, pàgina 29, on diu "adjudicataria provisional", ha de dir "adjudicataria".

Segon.- Ratificar aquest decret pel Ple municipal, en la propera sessió que es celebri."

La Corporación ratifica el citado Decreto por 8 votos a favor del grupo municipal PSOE y 8 abstenciones del grupo municipal PP, previa Junta de Portavoces celebrada con fecha 30.11.10.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Votamos en contra de la utilización de este procedimiento de dialogo competitivo para la Escuela Infantil, y ahora nos vamos a abstener. He de decir que si bien algunos sí son errores materiales, otros no lo son sino



modificaciones al pliego que aprobamos en anterior sesión, como la acreditación de la solvencia técnica, etc...

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se formulan los siguientes:

Sr. Cañadas Gallardo (PP) recuerda quedan pendientes los siguientes:

- Informe jurídico relativo a las bonificaciones por utilización de instalaciones culturales municipales.

- Informe de la Administración competente en materia de carreteras en cuanto a la gasolinera de la zona de El Cantalar.

Contesta el Sr. García Teruel (PSOE): La documentación que consta en el expediente la Consellería dice que no es competencia suya puesto que no afecta a esa carretera, (informe de abril de 2010) y por eso los técnicos informan que se hicieron las modificaciones en el proyecto para hacer los enlaces correspondientes porque Consellería dijo que no afectaba a sus competencias.

El Sr. Cañadas pide copia de dicho informe.

- Copia del escrito de demanda en el procedimiento judicial que se sigue contra los promotores del “Concierto de Extremoduro”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y quince minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

LA ALCALDESA

SECRETARIO